

INTRODUCCIÓN

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, como Órgano de Control Externo del Sector Público Provincial, posee la obligación de elaborar y presentar una Memoria Anual, en este caso correspondiente al ejercicio 2013, cumpliendo así con lo establecido en el Artículo 204º, inciso d) de la Ley Provincial N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado-, y en el Artículo 32, inciso i) , de la Resolución N° 005/73 del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

De este modo, se pone en conocimiento del Poder Legislativo, a través de la Comisión Revisora de Cuentas, la gestión desarrollada por el organismo, extendiendo la presentación a los distintos Poderes del Estado Provincial, Organismos de Control a nivel Nacional e Instituciones de Educación Superior vinculadas con el accionar del Tribunal de Cuentas.

Por otro lado, y en concordancia con la necesidad de desarrollar acciones que fomenten la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, se pretende que este documento sea comprensible y resulte de interés para toda la ciudadanía.



AUTORIDADES

Dr. Gerardo Gasparrini

C.P.N. Germán Luis Huber

C.P.N. María del Carmen Crescimanno



PALABRAS DEL PRESIDENTE

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, es un órgano constitucional de control externo posterior, que tiene hoy en día atribuciones de fiscalidad económico-financiera y legal del gobierno, dirigido a la comprobación de la gestión eficiente de los recursos públicos.

Durante el año 2014, la presidencia y el cuerpo de vocales del organismo han dado impulso al Programa de Modernización creado en el mismo año, que se adapta a los cambios que requiere la organización.

Entre sus propósitos, se distingue el objetivo estratégico, de implementar un Sistema de Gestión de Calidad de acuerdo a los requisitos de las Normas de la Organización Internacional de Normalización - ISO 9001:2008. El fin que nos motiva es lograr una mejora continua en nuestra labor, potenciar la imagen del control externo y de servidor público.

En el marco del mismo programa, se realizaron trascendentes convenios de cooperación institucional con otras entidades de control externo, asociaciones profesionales y educativas, como una estrategia de fortalecimiento en la formación de recursos humanos y de las actividades propias del control público.

Esta nueva etapa, como una valoración a nuestra labor, nos llevo a concretar el ingreso a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), siendo aceptado como miembro afiliado a la misma.

Como también, en virtud de las circunstancias actuales de funcionamiento organizacional, se consideró de importancia revisar la estructura orgánica funcional vigente, proponiendo la presidencia un nuevo esquema que reconsidera sus niveles y composición.

La Memoria Institucional, presentada en las páginas siguientes, constituye un resumen anual de la gestión y actuaciones realizadas en cumplimiento de su competencia como órgano de control público. A su vez, para su cometido, la misma refleja un conjunto de acciones que han permitido continuar mejorando su funcionamiento y fortalecimiento institucional.

Por último, mi agradecimiento a todos los integrantes del Tribunal de Cuentas que, mediante su labor cotidiana y su participación comprometida, han hecho posible que hoy estemos presentando sus resultados al sector público provincial no financiero y a los ciudadanos de la provincia de Santa Fe.

ÍNDICE

1- RESEÑA INSTITUCIONAL

1.1 Misión visión y valores.....	13
1.2 Nuestra historia.....	13
1.3 El rol del control externo en la sociedad actual.....	13
1.4 Conformación.....	14
1.5 Jurisdicción y Competencia.....	14
1.6 Composición de las Salas.....	15
1.7 Universo de Control: Competencia Jurisdiccionales.....	16

2 - GESTIÓN INSTITUCIONAL

2.1 Programa de Modernización Institucional.....	21
2.2 Sistema de Gestión de Calidad.....	21
2.3 Reglamentación del Derecho de Acceso a la Información Pública.....	22
2.4 Relaciones Institucionales.....	22
2.5 Recursos Humanos.....	26

3 - GESTIÓN POR ÁREAS

3.1 Dirección General de Administración.....	31
3.2 Dirección General de Presidencia.....	31
3.3 Dirección General de Asuntos de Plenario.....	32
3.4 Fiscalía Jurídica.....	32
3.5 Fiscalías Generales.....	34
3.6 Dirección General de Informática.....	35

4 - PRODUCTO PÚBLICO

4.1 Análisis de Legalidad.....	39
4.2 Auditorías.....	55
4.3 Examen de cuentas.....	62
4.4 Recomendaciones, advertencias y dictámenes relevantes.....	79

1. RESEÑA INSTITUCIONAL

1 RESEÑA INSTITUCIONAL

1.1 MISIÓN VISIÓN Y VALORES

MISIÓN¹

El Tribunal de Cuentas es un órgano técnico y especializado con autonomía funcional y carácter colegiado instituido por el artículo 81º de la Constitución Provincial que en ejercicio del control externo posterior le compete controlar la legalidad de los actos; examinar las cuentas y declarar las responsabilidades que resulten; examinar e informar la Cuenta de Inversión; auditar con enfoque integral; fiscalizar y comunicar de acuerdo con sus atribuciones.

VISIÓN

Ser reconocido como órgano de control externo de la hacienda pública, en su ejercicio de custodia de los fondos públicos y mejoramiento de la gestión del sector público.

VALORES

- » Integridad
- » Excelencia
- » Independencia
- » Profesionalismo
- » Transparencia
- » Credibilidad
- » Solidaridad

1.2 NUESTRA HISTORIA

En el año 1959, el Poder Ejecutivo Provincial remitió a consideración de la Legislatura un proyecto de ley de creación del Tribunal de Cuentas de la Provincia. Aspiraba, con ello, a “dar solución a uno de los problemas más importantes en el manejo de los dineros públicos, como es su fiscalización, aspecto de indudable valor que define a los Estados de régimen republicano y democrático, toda vez que ella importa la máxima garantía de legalidad y procedencia en la aplicación de las riquezas aportadas compulsivamente por el pueblo”. Sin embargo, el proyecto no llegó a la etapa de tratamiento legislativo.

Con la reforma constitucional aprobada en 1962, se incorpora en el artículo 81º, como órgano institucional, “un Tribunal de Cuentas con jurisdicción en toda la Provincia” que tendrá a su cargo “en los casos y en la forma que señale la ley, aprobar o desaprobar la percepción e inversión de caudales públicos y declarar las responsabilidades que resulten”.

Finalmente, el 22 de abril de 1970 el gobierno sanciona y

promulga la Ley N° 6.592, a través de la cual se reglamenta el funcionamiento del Tribunal de Cuentas, donde quedan delimitadas las competencias del control externo que, hasta entonces, se hallaban asignadas a la Contaduría General de la Provincia y Comisión de Cuentas de la Administración Provincial. También se tipifica el carácter jurisdiccional de la actividad del organismo, derivada de las funciones de control de legalidad de los actos administrativos de contenido hacendal y examen de las cuentas que se le asignan.

A partir de 1972, su funcionamiento se instrumenta presupuestariamente y tiene principio de ejecución en 1973 con la designación de un cuerpo de Vocales recayendo la misma en los funcionarios de mayor jerarquía de la Contaduría General de la Provincia y Comisión de Cuentas, quienes asumen sus funciones el 29 de marzo de 1973.

Si bien los comienzos fueron duros, porque se debía realizar el control evitando que eso implique trabas innecesarias a la gestión del Poder Ejecutivo, los avances fueron notables. Actualmente, con la Ley N° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se amplía su ámbito de competencias y, continuando por el camino de promover la transparencia de la gestión pública, en 2013 se reguló el ejercicio del derecho de acceso a la información pública dentro del ámbito del Tribunal, estableciéndose el marco para su desenvolvimiento.

1.3 EL ROL DEL CONTROL EXTERNO EN LA SOCIEDAD ACTUAL

El Tribunal de Cuentas es el órgano de control externo, con rango constitucional, instituido en la provincia de Santa Fe. Su funcionamiento es fundamental para el sistema republicano y su finalidad es garantizar la objetividad, transparencia y efectividad en el manejo de las finanzas públicas, dotando de credibilidad a la estructura democrática.

El ejercicio del control posterior² le otorga una influencia directa sobre el accionar de la Administración Pública, propiciando su desenvolvimiento en un marco de legalidad, economía, eficacia y eficiencia.

Además de las atribuciones de control de legalidad y de rendición de cuentas, el Tribunal de Cuentas posee competencias en materia de auditoría y control presupuestario, económico, financiero, operativo, patrimonial y de gestión, así como el dictamen de los estados financieros y contables del sector público provincial no financiero; ampliando de esta manera su ámbito competencial.

2 Competencia que le atribuye la Constitución Provincial en su artículo 81º y el que se determina legalmente a través de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado -Ley N° 12.510, artículo 192º siguientes y concordantes-.

1 Resolución N° 046/13 TCP

1.4 CONFORMACIÓN

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe es un cuerpo colegiado integrado por cinco miembros. Tres de sus integrantes deben poseer título de contador público y dos, el título de abogado.

Actualmente dicho cuerpo presenta dos vacantes por expiración del mandato constitucional de sus integrantes. La presidencia está a cargo del vocal que designa el propio cuerpo en Acuerdo Plenario. Quien permanece en funciones por un año, rotando en el cargo los demás vocales de acuerdo al orden que determine el sorteo que debe realizar el cuerpo en Acuerdo Plenario.

1.5 JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

El Tribunal de Cuentas de Santa Fe posee jurisdicción en toda la Provincia y tiene a su cargo aprobar o desaprobado la percepción e inversión de caudales públicos de acuerdo a la legislación vigente.

La función jurisdiccional es una característica fundamental del organismo, cuyo ejercicio se materializa a través de los denominados Juicios de Cuentas y de Responsabilidad.

Además, la Constitución Provincial determina como una de sus funciones el análisis de la Cuenta de Inversión, que resulta un instrumento fundamental para evaluar la gestión

gubernamental y el cumplimiento de las decisiones incluidas en los planes de gobierno, detallados en la Ley de Presupuesto de cada ejercicio fiscal.

En términos generales, las funciones y atribuciones del Tribunal de Cuenta son:

- Efectuar el control posterior de legalidad que permite la formulación de reparo administrativo u observación legal a los actos administrativos sujetos a control, examinando su adecuación a las normas vigentes.
- Realizar el examen de las rendiciones cuentas de percepción e inversión de los fondos públicos y la realización de los juicios de cuentas a los responsables, expidiéndose por la aprobación o desaprobación de las cuentas.
- Implementar procedimientos de auditoría y control de gestión, teniendo competencias para dictar sus propias normas de auditoría externa.
- Determinar la responsabilidad administrativa y patrimonial de los agentes públicos mediante la sustanciación de juicios de responsabilidad.
- Examinar la Cuenta de Inversión y elevar un informe a la Legislatura Provincial.

ACTO DE ROTACIÓN PRESIDENCIAL



1.6 COMPOSICIÓN DE SALAS³

El Tribunal de Cuentas funciona ordinariamente dividido en dos salas, integrada cada una de ellas por el presidente y dos vocales, y contando con competencias jurisdiccionales específicas.

COMPOSICIÓN DE SALAS

DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2014

SALA I

Presidente

CPN Germán Luis Huber

Vocal Jurisdiccional A

Vacante

Vocal Jurisdiccional B

Vacante

SALA II

Presidente

CPN Germán Luis Huber

Vocal Jurisdiccional A

Dr. Gerardo Gasparrini

Vocal Jurisdiccional B

CPN María del Carmen Crescimanno

COMPOSICIÓN DE SALAS

DESDE EL 1 DE MAYO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

SALA I

Presidente

Dr. Gerardo Gasparrini

Vocal Jurisdiccional A

CPN Germán Luis Huber

Vocal Jurisdiccional B

Vacante

SALA II

Presidente

Dr. Gerardo Gasparrini

Vocal Jurisdiccional A

Vacante

Vocal Jurisdiccional B

CPN María del Carmen Crescimanno

³ Atribución de competencias ordinarias a Vocales Titulares y reasignación por vacante de Vocal Titular del Organismo: Resoluciones N° 054/13 y 022/14 TCP

1.7 UNIVERSO DE CONTROL

COMPETENCIAS JURISDICCIONALES⁴

SALA I

VOCALÍA JURISDICCIONAL “A”

- Ministerio de Educación
- Ministerio de Innovación y Cultura
- Ministerio de Obras Públicas y Vivienda
- Tesorería General de la Provincia
- Fiscalía de Estado
- Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente
 - Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13.049 (PROAS)
- Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)
- Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)
- Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)
- Poder Judicial
- Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)
- Secretaría de Estado del Hábitat

Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 12.817

- Ministerio de Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda
- Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- Ministerio de Asuntos Hídricos
- Secretaría de Estado de Trabajo y Seguridad Social
- Dirección Provincial de Obras Sanitarias – Residual
- Ministerio de Educación:
 - Programa Descentralización y Mejoramiento Educación Secundaria (PRODYMES I)

VOCALÍA JURISDICCIONAL “B”

- Ministerio de Seguridad
 - Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969
 - Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13.133
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
- Ministerio de Producción
 - Control Fitosanitario
 - Fondo para la Actividad Portuaria
 - Fondo para la Actividad Productiva
 - Fondo Provincial para la Asistencia de Productores afectados por el Fenómeno “El Niño”
 - Fondo Rotatorio para la Emergencia Agropecuaria
 - Ente Zona Franca Santafesina
- Ministerio de Desarrollo Social
- Aeropuerto Internacional de Rosario
- Dirección Provincial de Vialidad (DPV)
- Empresa Provincial de la Energía (EPE)
- Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural
- Tribunal de Cuentas
- Ente Interprovincial Túnel Subfluvial “Raúl Uranga – Carlos Sylvestre Begnis”
- Caja de Asistencia Social de la Provincia – Lotería (CASL)
- Secretaría de Estado de Energía

Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 12.817

- Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto
- Secretaría de Estado de Derechos Humanos
- Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria
- Unidad Ejecutora de la Reconstrucción de la Emergencia Hídrica y Pluvial

⁴ Atribución de competencia a las Vocals Jurisdiccionales que integran cada una de las Salas en que se divide el Tribunal de Cuentas de la Provincia según Resolución 022/14 TCP

SALA II

VOCALÍA JURISDICCIONAL "A"

- Ministerio de Economía
 - Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)
 - Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión
 - Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)
 - Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)
 - Programa de Infraestructura Vial – Ley N° 12.653
 - Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR- Ley N° 13.176 (FOCEM)
- Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
- Caja de Pensiones Sociales - Ley N° 5.110
- Ministerio de Salud
- Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación
- Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"
- Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)
- Hospital de Niños "Zona Norte" de Rosario
- Hospital Escuela "Eva Perón" de Granadero Baigorria
- Hospital Geriátrico de Rosario
- Hospital "Dr J. B. Iturraspe"
- Hospital Protomédico "Dr Manuel Rodríguez" de Recreo
- Hospital Provincial del Centenario de Rosario
- Hospital Psiquiátrico "Dr Emilio Mira y López"
- Hospital de Rehabilitación "Dr Carlos M. Vera Candiotti"
- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO)
 - SAMCO Rafaela "Dr Jaime Ferré"
 - SAMCO San Cristóbal "Julio César Villanueva"
 - SAMCO Tostado
 - SAMCO Villa Ocampo
 - SAMCO San Javier "Dr Guillermo Rawson"
 - SAMCO Gálvez "Dr Alfredo Baetti"
 - SAMCO Esperanza "Dr Daniel Alonso Criado"
- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO), que presentan Balances de Movimiento de Fondos y Legajos de Rendiciones de Cuentas, consolidados por Nodos Regionales de Salud:
 - NODO REGIONAL RAFAELA
 - NODO REGIONAL RECONQUISTA
 - NODO REGIONAL SANTA FE

VOCALÍA JURISDICCIONAL "B"

- Cámara de Diputados
- Cámara de Senadores
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado
- Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)
- Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia (CJPP)
- Centro Regional de Salud Mental "Dr Agudo Ávila" de Rosario
- Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"
- Hospital de Niños "Dr Orlando Alassia" de Santa Fe
- Hospital de Helvecia
- Hospital de Vera
- Hospital "Dr Gumersindo Sayago"
- Hospital "Dr José María Cullen"
- Hospital Provincial de Rosario
- Hospital "San Carlos" de Casilda
- Hospital "San José" de Cañada de Gómez
- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO)
 - SAMCO Venado Tuerto "Dr Alejandro Gutiérrez"
 - SAMCO Rufino
 - SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"
 - SAMCO Villa Constitución "Dr Juan Esteban Milich"
 - SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr Anselmo P. Gamen"
 - SAMCO Carcarañá "Dr Carlos Goytia"
 - SAMCO San Jorge
 - SAMCO Las Rosas
- Servicio (s) Asistencia Médica a la Comunidad (SAMCO), que presentan Balances de Movimiento de Fondos y Legajos de Rendiciones de Cuentas, consolidados por Nodos Regionales de Salud
 - NODO REGIONAL VENADO TUERTO
 - NODO REGIONAL ROSARIO

Jurisdicciones con vigencia anterior a la Ley N° 12.817 y distribución SAMCO según Zonas de Salud (anterior al Decreto N° 029/08)

- Ministerio Coordinador
- Hospital de Niños "Ricardo Gutiérrez"
- Gobernación
- Secretaría General y Técnica de la Gobernación

SALA II (CONTINUACIÓN)

VOCALÍA JURISDICCIONAL "A"

- Administración Provincial de Impuestos (API)
- Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación)
- Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales - Sociedad del Estado
- Programa Materno Infantil (PROMIN)
- Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)
- Servicio de Catastro e Información Territorial
- Distribución SAMCO según Zonas de Salud (anterior al Decreto N° 029/08)
 - SAMCO ZONA DE SALUD VI
 - SAMCO ZONA DE SALUD VII
 - SAMCO ZONA DE SALUD VIII

VOCALÍA JURISDICCIONAL "B"

- SAMCO ZONA DE SALUD I
- SAMCO ZONA DE SALUD II
- SAMCO ZONA DE SALUD III
- SAMCO ZONA DE SALUD IV
- SAMCO ZONA DE SALUD V
- SAMCO ZONA DE SALUD IX

2. GESTIÓN INSTITUCIONAL



Conferencia Camino a la Calidad



Gestión de calidad



Conferencia Camino a la Calidad



Gestión de calidad



Conferencia Camino a la Calidad



4ta Jornadas de actualización en derecho administrativo



Capacitación Auditorías



Capacitación Auditorías



4ta Jornadas de actualización en derecho administrativo

2 GESTIÓN INSTITUCIONAL

2.1 PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL¹

Se implementó, en el ámbito del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, el Programa de Modernización Institucional con el fin de mejorar el desempeño de la entidad, en consonancia con los mandatos constitucionales y legales, adaptando su dinámica a los cambios que requiere la organización como exigencia del ejercicio de sus funciones y necesidades del entorno; estimulando una administración pública abierta a la innovación y procedimientos adecuados para la obtención de los objetivos propuestos.

Resulta necesario enfocar a la organización en el desarrollo de herramientas basadas en nuevas formas de gestión, tendientes a la mejora de la calidad del servicio público. Con este propósito, se inició la implementación de las Normas de la Organización Internacional de Normalización - ISO 9001. Éstas cuentan con requisitos para poner en funcionamiento un Sistema de Gestión de Calidad, con un alto reconocimiento en la esfera mundial. Desde esta óptica, el análisis de los procesos aporta una visión dinámica de cómo la organización añade valor a sus actividades y estimula el continuo perfeccionamiento de su labor, orientada a la satisfacción de los ciudadanos y sus instituciones.

Los objetivos del programa son:

- » Gestionar la conformación de una estructura orgánico-funcional, estableciendo un esquema de jerarquización y división de funciones ajustada a los actuales cometidos y necesidades, todo ello acorde a las facultades asignadas por el marco legal
- » Desarrollar un sistema de calidad mediante la implementación de Normas IRAM- ISO 9001, a fin de mejorar los resultados de la gestión.
- » Confeccionar Manuales de Procedimientos Operativos y de Calidad.
- » Capacitar recursos humanos en concordancia a lineamientos de calidad y especificación técnica inherente a las funciones del Tribunal de Cuentas Provincial.
- » Promover la vinculación con otras entidades mediante la realización de convenios con organismos municipales, provinciales y nacionales, como también con entidades educativas y profesionales. Particularmente en aquellos temas y áreas que se consideren de interés Institucional.
- » Promulgar el Plan Estratégico Institucional Trienal.

¹ Resolución N° 028/2014 TCP

2.2 SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Con el fin de iniciar la implementación de las Normas de la Organización Internacional de Normalización - ISO 9001- se celebró un convenio con el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, que tiene por objeto el desarrollo de actividades de capacitación y asistencia técnica, entre otras.

Este convenio permitió a la Presidencia del Tribunal de Cuentas de Santa Fe dar el puntapié inicial hacia la calidad, a través de la articulación de una conferencia motivacional que impulsó al organismo a la búsqueda de la mejora continua y modernización institucional.

La misma fue dirigida a todos los miembros del organismo, y a instituciones de control público locales (Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de Santa Fe y Sindicatura General de la Provincia) y contó con la participación de funcionarios de Tribunales de Cuentas, como el Vocal CPN Miguel O. Teilletchea y la directora general de Gestión de Calidad, CPN Victoria Bertero, ambos de la provincia de Buenos Aires; y al Vocal CPN Hugo Zudaire, de San Luis. Los disertantes transmitieron la amplia experiencia con que cuentan sus organizaciones en el desarrollo de un Sistema de Calidad y los logros obtenidos.

Asimismo, se contrataron los servicios de consultores especialistas para transitar la implementación y obtener la certificación esperada. Se realizaron reuniones, en las que participaron distintos grupos de agentes, capacitando y formando al personal y autoridades del organismo en lo que refiere a requisitos propios de la Norma ISO 9001. Los procesos que se abordaron en esta instancia refieren a Análisis de Balances, Juicios de Cuentas y Análisis de Legalidad; dichos procesos son los que directamente se encuentran ligados a la competencia que le otorga la Constitución Provincial – artículo 81º- y la Ley Provincial N° 12510 (artículos 202º y 203º) al Tribunal de Cuentas Provincial.

Además, miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, conjuntamente con los profesionales contratados, gestaron los instrumentos y decisiones estratégicas necesarias para el sistema que, posteriormente, serán analizadas y aprobadas por el Cuerpo Plenario, tales como política de calidad, objetivos, planes de acción, Manual de Calidad y Manual de Normas y Procedimientos del Sistema de Gestión. Además, de tener previsto las Auditorías Internas y Auditorías Externas necesarias para alcanzar el objetivo pretendido.

2.3 REGLAMENTACIÓN DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA²

En el año 2013 fue aprobada la resolución N° 051/13 TCP que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública. Durante 2014, la Presidencia del Tribunal de Cuentas reglamentó de manera clara y precisa el procedimiento que debe seguir la solicitud de acceso a la información pública, determinando las dependencias y estamentos que deben intervenir en su tramitación, plazos y demás requisitos³.

2.4 RELACIONES INSTITUCIONALES

SECRETARIADO PERMANENTE DE TRIBUNALES DE CUENTAS, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE CONTROL EXTERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SPTCRA)

El Consejo Directivo del Secretariado Permanente llevó a cabo las reuniones anuales en las ciudades de Buenos Aires, Santa Rosa (provincia de La Pampa) y Villa Carlos Paz (provincia de Córdoba). En ellas, se consideraron temas que hacen al funcionamiento del mismo, entre los cuales se pueden citar los siguientes:

- » **Red Federal de Control Público:** autoridades de la Sindicatura General de la Nación participaron en las reuniones que realizó el SPTCRA, poniendo en conocimiento la situación de las auditorías efectuadas en el marco del convenio suscripto entre ambas instituciones al momento de cada reunión exponiendo los avances o retrocesos respecto a períodos anteriores.
- » **Instituto de Estudios Técnicos e Investigaciones Dr. Julio César Conca (IETEI):** el IETEI se encargó de la programación, difusión y desarrollo de las XXIII Jornadas Nacionales de Actualización Doctrinaria, proponiendo los temas a tratar en las mismas y la forma de evaluación de los trabajos que se presenten para ser considerados en el evento.
- » **XXIII Jornadas Nacionales de Actualización Doctrinaria:** Fueron declaradas de interés institucional por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, a través de la Resolución N° 0037/14 TCP, y su realización coincidió con la Tercera Reunión Anual del SPTCRA en la ciudad de Villa Carlos Paz, desarrollándose el siguiente temario:
 - **Tema I:** Rendiciones de Cuentas falsas.
 - **Tema II:** Comunicación Institucional.
 - **Tema III:** Utilización de herramientas informáticas en el control de la obra pública.
 - **Tema IV:** Auditorías de Rendimiento. Gestión orientada a resultados al interior de los Tribunales de Cuentas.
 - **Tema V:** Nuevo enfoque de la responsabilidad del Estado en materia de salud pública.

² Aprobada por Resolución N° 051/13 TCP

³ Resolución N° 013/14 PTC

RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO

A su vez, cabe destacar que, en el marco de la Red Federal de Control Público, se elaboró el Plan Anual de Auditorías, aprobado por la Sindicatura General de la Nación, sobre los lineamientos fijados por el Comité de Auditorías:

- » Plan Nacional de Desarrollo Local y Economía Social-Manos a la Obra.
- » Integral Escuelas-Sistema de Transferencias de Recursos Educativos (SITRARED).
- » Programa de Desarrollo de Economías Regionales-Convenio N° 266/2013 con la Municipalidad de Granadero Baigorria.
- » Plan Nacional Familias-Asistencia Directa a Organizaciones.
- » Plan de Políticas Integrales de Acción para Personas con Discapacidad.
- » Programa Desarrollo de las Estrategias en Salud Familiar y Comunitaria-Médicos de Cabecera.
- » Programa Funciones Esenciales de Salud Pública.
- » Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud-Subprograma SUMAR (Plan Nacer).
- » Acciones de Promoción del Empleo.

Finalmente, en noviembre, se realizaron las Jornadas Técnicas de Planificación 2015 de la citada Red Federal, con la presencia de los auditores. Además, se llevó a cabo la reunión del Comité de Auditoría de la Red Federal de Control Público en la sede de la Sindicatura.

CONVENIOS

En el marco del Programa de Modernización Institucional⁴, que fija como uno de sus objetivos "promover la vinculación con otras entidades mediante la realización de convenios con organismos municipales, provinciales y nacionales, como también con entidades educacionales y profesionales", se suscribieron Convenios Marco de Cooperación Interinstitucional con:

- » Colegio de Abogados de Santa Fe- Primera Circunscripción Judicial.
- » Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.
- » Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la ciudad de Santa Fe y Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe-Cámara I.
- » Tribunal de Cuentas del Estado de Bahía de la República del Brasil. En oportunidad de realizarse la XXIV Asamblea General de la OLACEFS, en la ciudad de Cusco, Perú, se celebró un Convenio Marco de Capacitación, Cooperación y Asistencia Técnica con el Tribunal de Cuentas del Estado de Bahía de la República del Brasil.

⁴ Resolución N° 028/14 TCP

Dicho convenio fue el resultado de un ofrecimiento de intercambio de experiencias y fortalecimiento entre los presidentes de ambas instituciones, surgido de la provechosa reciprocidad originada con motivo de la participación del Seminario Internacional de Control Público, llevado a cabo en la ciudad de Buenos Aires en el mes de octubre.

VISITA DE UNA DELEGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE SANTANDER (COLOMBIA)

Las autoridades del Tribunal de Cuentas recibieron a estudiantes de la Maestría en Gestión Pública y Gobierno de la Universidad de Santander (Colombia). Los alumnos que estaban realizando un intercambio en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNL, en el marco del proceso de internacionalización de la Maestría en Administración Pública de dicha Universidad, vinieron acompañados por el director de la carrera de posgrado de Colombia y el director de la Maestría en Administración Pública de la UNL, demostrando su interés por el trabajo que desarrolla el organismo y compartiendo sus experiencias laborales en el ámbito del control público de su país.

TALLER SOBRE DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con motivo de la reglamentación del Derecho de Acceso a la Información Pública⁵, el CPN Germán Huber fue invitado a participar, en representación del Tribunal de Cuentas, al taller de presentación de la Guía para el Acceso a la Información

5 Resolución N° 051/13 TCP y N° 013/14 PTC

Pública, organizado por la Fundación Ejercicio Ciudadano. En la oportunidad, el Vocal, expuso sobre la experiencia desarrollada recientemente en el organismo.

El evento tuvo lugar en la Facultad de Ciencias Económicas de la UNL y posteriormente, en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad Nacional de Rosario, en el marco del Congreso Nacional e Internacional de la Democracia.

PRESENTACIÓN DEL LIBRO "DEMOCRACIA Y CONTROL"

En el marco de la XXIª Feria del Libro de Santa Fe, se realizó la presentación del libro "Democracia y Control", declarada de interés institucional⁶. La misma estuvo a cargo, entre otros funcionarios, del CPN Germán Huber, Vocal Titular del Tribunal de Cuentas de la Provincia.

"Democracia y Control" recopila las ideas que profesores universitarios y funcionarios especializados expusieron en el ciclo del mismo nombre organizado por la Asociación del Personal de los Organismos de Control (APOC) y la Carrera de Ciencia Política de la Universidad de Buenos Aires (UBA), en el marco de la celebración de los 30 años del retorno de la democracia.

Asimismo, dentro de este evento, el Tribunal de Cuentas de la Provincia, en pos de los principios de transparencia, independencia y credibilidad en el ejercicio de custodia de los fondos públicos, continuó con la difusión del Derecho de Acceso a la Información Pública⁷

6 Resolución N° 039/14 TCP.

7 Resolución N° 051/13-TCP y N° 013/14 PTC.



Convenio Colegio de Abogados



Convenio TCP de la provincia de Bs As



Convenio con el Colegio y CPCE de Santa Fe

INGRESO A LA ORGANIZACIÓN LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE DE ENTIDADES FISCALIZADORAS SUPERIORES

Durante el año 2014, el Presidente del Tribunal de Cuentas, Dr. Gerardo Gasparrini, tuvo la firme convicción de formar parte de la prestigiosa Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS) haciendo partícipe al Cuerpo Colegiado de la Institución respecto de la importancia de ingresar como miembro afiliado al mismo.

Cabe destacar que se trata de un organismo internacional creado como una asociación de carácter permanente, que cumple funciones de investigación científica especializada y desarrolla tareas de estudio, capacitación, especialización, asesoría y asistencia técnica, formación y coordinación al servicio de sus miembros, así como promover las relaciones entre éstos, con el objeto de fomentar su desarrollo y perfeccionamiento.

De acuerdo a la categorización vigente, las entidades miembros de la OLACEFS proceden de 24 países: Antillas Neerlandesas, Argentina, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, República Dominicana, Uruguay, Venezuela, España y Portugal.

Dicha organización, en su máxima instancia, se reúne anualmente en la Asamblea General, en la que participan todos los miembros de la OLACEFS e invitados especiales.

En oportunidad de celebrarse la XXIV Asamblea General de la OLACEFS en la ciudad de Cusco, Perú, durante los días 25 al 27

de noviembre de 2014, se incluyó el pronunciamiento sobre solicitud de admisión de nuevos miembros de la OLACEFS, entre ellos el ingreso del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe -Argentina- como Miembro Afiliado, entre otros.

En instancia de la Asamblea General en su Sesión Administrativa del día 27 de Noviembre, asistió el presidente del Tribunal de Cuentas con el acompañamiento durante toda la sesión de la vocal María del Carmen Crescimanno. Cabe destacar, el cálido recibimiento de parte de los asistentes miembros de la entidad organizadora, como también las relaciones cordiales y fructíferas que se han iniciado en tan importante evento.

El producto de esta incorporación queda plasmado en el Certificado de Miembro Afiliado que el presidente ha recibido en nombre del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, logro que constituye un hito fundamental en la historia del control público santafesino.

Luego de este trascendente acontecimiento, el organismo santafesino, con el fin de promover un buen gobierno y las exigencias del ejercicio de sus funciones y las necesidades de su entorno y viendo la necesidad de generar capacidades en el ámbito del control medio ambiental, manifestó el interés de ser integrante de la Comisión Técnica Especial de Medio Ambiente (COMTEMA) de la OLACEFS, incorporación que fue gratamente aceptada por el presidente de dicha comisión.⁸

⁸ Nota N° 65 A-06 COMTEMA



OLACEFS, Perú 2014



OLACEFS, Perú 2014

2.5 RECURSOS HUMANOS

COMPOSICIÓN DE LA PLANTA DE PERSONAL POR FUNCIÓN

TOTAL DE AGENTES – 273 *	CANTIDAD	%
Autoridades	3	
Personal profesional	96	35,16
Personal auxiliar profesional	41	15,02
Personal administrativo	128	46,89
Personal de servicio	8	2,93

* Incluye 2 agentes de Planta Temporaria

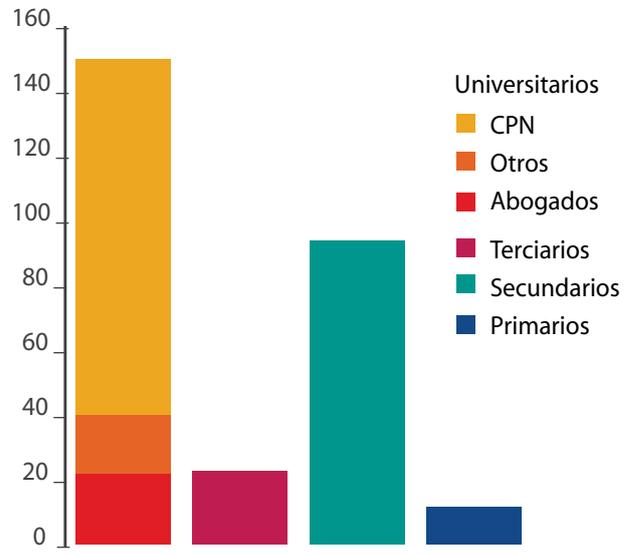
CAPACITACIÓN

El personal del organismo realizó diferentes actividades de capacitación tanto internas, como en distintas instituciones del ámbito público y académico.

LAS CAPACITACIONES ORGANIZADAS INTERNAMENTE FUERON:

- **Conferencia “El Camino Hacia la Calidad”:** En el marco del Programa de Modernización Institucional y organizada por la presidencia del organismo, se llevó a cabo la conferencia "El camino hacia la Calidad", en la que actuaron como expositores funcionarios pertenecientes a otros organismos de control externo, tales como, Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires y Tribunal de Cuentas de la Provincia de San Luis. La reunión tuvo como finalidad cumplir con uno de los objetivos propuestos, referido a impulsar la implementación en nuestra Organización de Normas Internacionales de Calidad -ISO 9001-. Las experiencias desarrolladas en organizaciones afines, son aportes motivadores que contribuyen a la formación de los recursos humanos del organismo provincial en este nuevo camino.
- **Taller de Procedimiento de impugnación de los fallos y resoluciones del Tribunal de Cuentas:** Presentación del tema a cargo del Dr. Víctor Bonaveri, donde se trataron los siguientes puntos: Breve referencia a la competencia jurisdiccional del TCP. Marco legal y jurisprudencial del procedimiento de impugnación de las resoluciones y fallos del TCP. Prevalencia de la Constitución. Subsidiariedad de las normas del Código Procesal, Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe. Recursos aplicables por remisión. Formulación en equipo de un esquema, diagrama o cuadro del trámite de impugnación.
- **Jornadas de actualización en derecho administrativo:** En el marco del Convenio de Cooperación Interinstitucional

POR NIVEL DE ESTUDIO



con el Colegio de Abogados, el Dr. Homero Bibiloni tuvo a su cargo la exposición del tema desde el marco normativo de la Constitución Provincial y la Ley N° 12510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, abriéndose luego el intercambio de opiniones con el público presente. A su vez, en el marco del mismo convenio, tuvo lugar la disertación de la Dra. Miriam Ivanega, organizada por el Instituto de Derecho Administrativo,

- **Jornadas de Capacitación en Auditoría y Control:** Se desarrollaron con la participación de representantes de la SIGEN y del IETEI, abordando importantes temas relativos a: caracterización general de los sistemas de control vigentes y las herramientas técnicas empleadas por SIGEN; evaluación y gestión de riesgos; planificación de las actividades de control; informe de auditoría; auditoría de Gestión
- **Jornadas de Capacitación en Auditorías Específicas:** Se desarrollaron con la participación de representantes del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires, abordando importantes temas relativos al proceso de modernización del mismo, la vinculación con Organismos Multilaterales de Crédito (OMC), auditoría de proyectos financiados por OMC, utilización de Normas Internacionales, aplicación de herramientas informáticas en el proceso de auditoría y otros.
- **Capacitación en Normas Iso 9001:** Se llevaron a cabo distintos encuentros para la capacitación del personal de las distintas áreas involucradas y para las distintas funciones desempeñadas.
- **Taller de correo electrónico:** Realizado en el marco del Programa de Modernización Institucional y teniendo como objetivo fomentar el uso del correo institucional "santafe.gov.ar" y capacitar en el manejo de la nueva aplicación de correo electrónico, puesta en funcionamiento recientemente en ámbito provincial.

CAPACITACIONES REALIZADAS POR OTRAS INSTITUCIONES A LAS QUE ASISTIERON MIEMBROS DEL ORGANISMO

VI Jornadas de Modernización Estatal y Administración Gubernamental – Santa Fe; Seminario acreditable de Posgrado – Problemática Política – Rosario; XXXVI Jornadas de Archiveros de la Provincia de Santa Fe; Jornadas Técnicas de Planificación 2015 de la Red Federal de Control Público – Buenos Aires; II Congreso Internacional de Abogacía Estatal y Administración Gubernamental – Buenos Aires.

CAPACITACIONES REALIZADAS POR OTRAS INSTITUCIONES Y DECLARADAS DE INTERÉS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

- **“XL Jornadas Nacionales de Derecho Administrativo y X Congreso Internacional de Derecho Administrativo”** organizadas por la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA) y el gobierno de la provincia de Buenos Aires, realizadas en la ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. (Resolución N° 036/14 TCP)
- **“XXIII Jornadas Nacionales de Actualización Doctrinaria”** de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina, organizadas por el Secretariado Permanente de Tribunales de Cuentas, Órganos y Organismos Públicos de Control Externo de la República Argentina; Realizadas en la ciudad de Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba. (Resolución N° 037/14 TCP)
- **“20 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas”**, organizado por la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, realizado en la ciudad de Salta (Resolución N° 038/14 TCP)
- **“IX Jornadas Rosarinas de Derecho Administrativo”** organizadas por la carrera de Especialización en Derecho Administrativo de la Facultad de Derecho UNR y con el auspicio de la Asociación Argentina de Derecho Administrativo (AADA) y el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, realizadas en la ciudad de Rosario (Resolución N° 040/14)
- **“IV Jornadas Entrerrianas de Derecho Administrativo sobre Acto y Nulidades Administrativas”** organizadas por el Instituto de Derecho Administrativo – Facultad Teresa de Ávila – UCA Sede Paraná, realizadas en Paraná, Entre Ríos. (Resolución N° 041/14 TCP)
- **“8° Jornada de Actualización Profesional en Contabilidad y Auditoría”** organizada por el Instituto de Investigaciones Contables (I.I.C.) de la Facultad de Ciencias Económicas- Universidad Católica de Santa Fe, realizadas en la ciudad de Santa Fe (Resolución N° 042/14 TCP)

PASANTÍAS

En el marco de la Ley Nacional N° 26427, de acuerdo a lo establecido en los convenios suscriptos con las Universidades Nacional del Litoral, Católica de Santa Fe, Nacional de Rosario y el Instituto Superior N° 12 “Gastón Gori”, se firmaron acuerdos individuales con alumnos de dichas instituciones, manteniendo el cupo de pasantes fijado por la citada norma legal, de las carreras de Ciencias Económicas, Abogacía, Arquitectura y Archivística.

Asimismo, continuaron desarrollando pasantías los alumnos cuyos acuerdos fueron celebrados en el transcurso del año 2013, conforme al plazo convenido en los mismos, respetando la vigencia de las mismas fijadas en la nombrada Ley Nacional.

CONCURSOS

Se concretó el llamado a concurso interno de antecedentes y oposición para la cobertura de dos cargos de abogado fiscal, efectuado en el transcurso del año 2013⁹, aprobándose los perfiles del puesto como así también las condiciones generales, particulares y demás recaudos.¹⁰

Con posterioridad a la realización de la prueba de oposición, fueron designados los abogados fiscales y abogado asesor.¹¹

PARTICIPACIÓN EN OLIMPIADAS DE TRIBUNALES DE CUENTAS

Personal del Tribunal de Cuentas participó de las Olimpiadas organizadas por el Secretariado Permanente llevadas a cabo en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, entre el 13 y el 17 de octubre.

Cabe destacar que el encuentro fue declarado de Interés Institucional.¹² También fueron declarados de Interés Institucional los 1° Juegos Olímpicos Organizados por la Asociación del Personal de Organismos de Control -APOC¹³

DESPEDIDA DEL CPN BERNARDO SALZMAN

En el edificio de calle San Gerónimo 1850, tuvo lugar el acto de despedida que ofreció el Cuerpo de Vocales del organismo al CPN Bernardo Salzman, Fiscal General Área II, con motivo de su jubilación. Se realizó un emotivo reconocimiento en razón de su destacada trayectoria en la institución e hicieron uso de la palabra el Dr. Gerardo Gasparrini y el CPN Bernardo Salzman, haciéndole entrega de un presente recordatorio en nombre de todo el Tribunal de Cuentas.

9 Resolución N°059/13 TCP

10 Resolución N°001/14 TCP

11 Resolución N°012/14 TCP, 033/14 TCP

12 Resolución N° 035/14 TCP

13 Resolución N° 049/14 TCP



Despedida Salzman



Taller de Acceso a la información pública



Taller de Acceso a la información pública



Taller de Acceso a la información pública



Taller de Acceso a la información pública



Taller de Acceso a la información pública



Delegación de la Universidad de Santander (Colombia) en el TCP



Democracia y Control



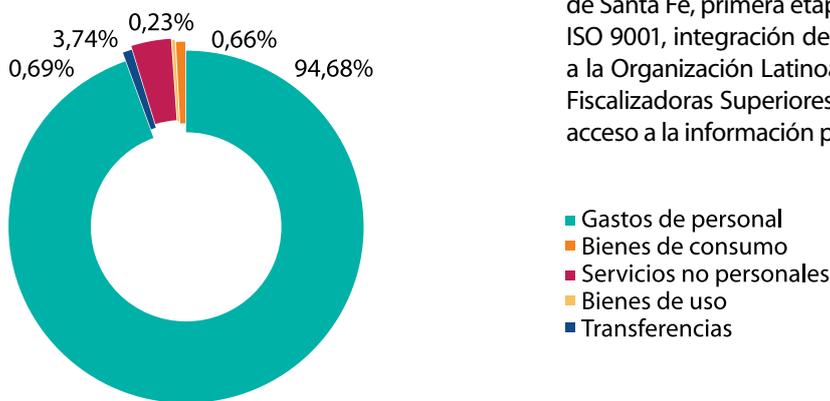
3. GESTIÓN POR ÁREAS

3 GESTIÓN POR ÁREAS

3.1 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

El presupuesto del Tribunal de Cuentas para el año 2014 fue de 129.396.433 pesos y la incidencia en la ejecución del gasto fue la siguiente: 94,68% gastos de personal, 0,66% bienes de consumo, 3,74% servicios no personales, 0,23% bienes de uso y 0,69% transferencias.

A continuación, el gráfico representa la ejecución de gastos:

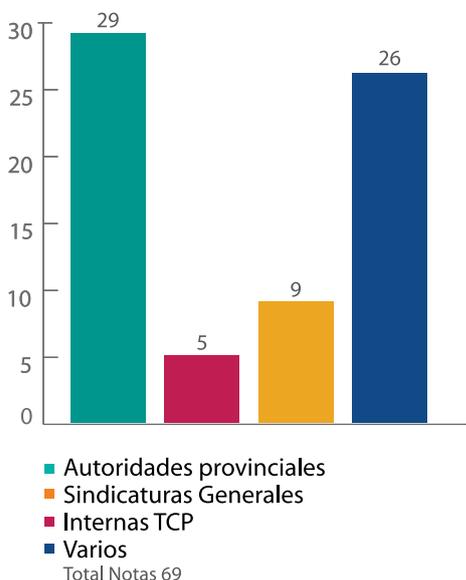


Asimismo, dentro de las compras y contrataciones más importantes que se han realizado, se pueden mencionar: alquiler de inmuebles (San Jerónimo 1850, 25 de Mayo 1624 y 2046), servicio de vigilancia, servicio de limpieza en las oficinas centrales, adquisición de equipamiento informático e instalaciones, adquisición de útiles de escritorio y otros elementos, reacondicionamiento de algunas Delegaciones Fiscales en la ciudad de Santa Fe, primera etapa de implementación de las Normas ISO 9001, integración del Tribunal de Cuentas de la Provincia a la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), difusión del derecho de acceso a la información pública, entre otras

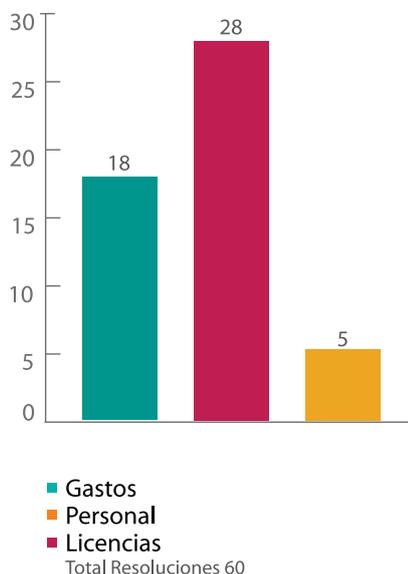
3.2 DIRECCIÓN GENERAL DE PRESIDENCIA

La Dirección General de Presidencia brinda apoyo administrativo a la Presidencia, atendiendo todo los requerimientos formulados por la misma, viéndose materializado su trabajo en los actos que se detallan a continuación:

» Por un lado, se destacan un total de 69 notas realizadas a diferentes destinatarios. En el siguiente gráfico se agrupan por destinatarios:



» Por otro lado, en cuanto a los actos emitidos por la presidencia, se realizaron un total de 60 resoluciones. En el siguiente gráfico se agrupan por temas:



3.3 DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS DE PLENARIO

La Dirección General de Asuntos de Plenario tiene como misión coordinar, ordenar y asistir al Tribunal Colegiado, en todas las tareas inherentes a los Acuerdos Plenarios.

Durante 2014, además de las Observaciones Legales, Resoluciones, Notas y Pases generados en relación con análisis de legalidad y en la sustanciación de los Juicios de Cuentas (ver cuadros específicos en el capítulo 4), el área desarrolló nuevas funciones asignadas en el Marco del Programa de Imagen y Fortalecimiento Institucional, que hizo efectivo el derecho de Acceso a la Información¹.

En este año, ingresaron a la dependencia los siguientes expedientes relacionados con solicitudes de acceso a la información pública:

- » **Expediente N° 00901-0065341-5** s/ acceso al Acta N° 1304 Continuación I.
- » **Expediente N° 00901-0065737-4** s/ presupuestos ejecutados de la provincia correspondientes a los períodos 2006, 2007, 2008, 2009 y 2012.
- » **Expediente N° 00901-0066225-1** s/ solicitud auditoría realizada al Ente Túnel Subfluvial sobre el ejercicio 2012.
- » **Expediente N° 00901-0067803-4** s/ solicitud de información de la suma total erogada por la provincia en la Obra "CEMAFE" a la firma DYCASA en concepto de certificados de obra, adicionales y redeterminaciones de precios.
- » **Expediente N° 00901-0067906-6** s/ solicita acto administrativo y expediente relacionado a la gestión que adjudica a consultora para llevar adelante el sistema de calidad.

3.4 FISCALÍA JURÍDICA

La Fiscalía Jurídica es el área encargada del estudio y elaboración de informes sobre actos administrativos emitidos por las autoridades competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado Provincial y todo ente sujeto al control del Tribunal de Cuentas; asesora en los casos que se lo requiera y diligencia las actuaciones en lo referente a la sustanciación de los Sumarios o Investigaciones Administrativas, los Juicios Administrativos de Responsabilidad y de Cuentas. En general, entiende en los aspectos legales, doctrinarios y jurisprudenciales de los asuntos en que corresponda la intervención del Tribunal de Cuentas, conforme a la normativa legal y a la Constitución de la Provincia.

A continuación, se expone un análisis cuantitativo de los Dictámenes elaborados en forma previa al tratamiento de los decisorios en el Control de Legalidad, dictado de las resoluciones condenatorias o recursos incoados contra las mismas en los Juicios de Cuentas y de Responsabilidad y los Dictámenes de asesoramiento interno en cuestiones relativas al personal, asuntos atinentes al ejercicio de la presidencia, como así también la participación en comisiones destinadas a efectuar contrataciones relacionadas con la provisión de suministros o servicios al Tribunal.

INTERVENCIONES CLASIFICADAS POR PODER DEL ESTADO

JURISDICIONES	DICTÁMENES CONTROL DE LEGALIDAD	DICTÁMENES JUICIOS DE CUENTAS Y DE RESPONSABILIDAD	DICTÁMENES ASESORAMIENTO INTERNO	TOTAL EN %
PODER EJECUTIVO	54	287		78,21
PODER LEGISLATIVO		5	79	19,27
PODER JUDICIAL	11			2,52
TOTAL	65	292	79	100

¹ Resolución N° 051/13 TCP y 013/14 PTCP.

INTERVENCIONES DE FISCALIA JURÍDICA

JURISDICCIONES	DICTÁMENES CONTROL DE LEGALIDAD	DICTÁMENES JUICIOS DE CUENTAS Y DE RESPONSABILIDAD	DICTÁMENES ASESORAMIENTO INTERNO
PODER EJECUTIVO			
Administración Provincial de Impuestos (API)		1	
Caja de Asistencia Social de la Provincia - Lotería (CASL)	5	3	
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	4		
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	2		
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	1	11	
Hospital de Vera		2	
Hospital Provincial del Centenario - Rosario		131	
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria		14	
Hospital "Dr. José María Cullen"		1	
Hospital Provincial de Rosario	1	11	
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe		1	
Hospital "San José" de Cañada de Gómez		3	
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	1	1	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	1	1	
Ministerio de Desarrollo Social	6	23	
Ministerio de Educación		7	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	6	12	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	7		
Ministerio de Producción		6	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	6	7	
Ministerio de Salud	4	3	
Ministerio de Seguridad	6	3	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	3		
Nodo Regional Reconquista		8	
Nodo Regional Rosario		16	
Nodo Regional Santa Fe		3	
Nodo Regional Venado Tuerto		11	
SAMCO Las Rosas		1	
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"		6	
SAMCO Tostado		1	
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	1		
PODER LEGISLATIVO			
Tribunal de Cuentas de la Provincia		5	79
PODER JUDICIAL			
Poder Judicial de la Provincia	11		
TOTAL	65	292	79
TOTAL EN %	14,91	66,97	18,12

3.5 FISCALÍAS GENERALES

FISCALÍA GENERAL ÁREA I

Durante el período 2014, realizó diversas gestiones. Entre ellas, se fijaron medidas especiales en materia de compras, rendiciones de cuentas y control en cumplimiento de la emergencia en materia de seguridad pública declarada en todo el territorio de la provincia², cuyo plazo resultó prorrogado por un período igual al inicial³

También fueron constituidas en forma permanente las Delegaciones Fiscales, en las instituciones creadas por Ley N° 13013 Ministerio Público de la Acusación y Ley N° 13014 Servicio Público Provincial de Defensa Penal.

A su vez, la Fiscalía intervino en la modificación de los parámetros establecidos en la reglamentación de control de legalidad de los actos administrativos que se dictan en el Sector Público Provincial No Financiero⁴, como consecuencia del aumento de los parámetros tomados como base de cálculo⁵, proponiéndose utilizar un único indicador para la determinación de los distintos niveles de intervención y otorgar un mismo tratamiento a todas las actuaciones, sean encuadradas en el Régimen General o en la Ley de Obras Públicas⁶.

En materia de análisis de rendiciones de cuentas, y a partir de observaciones formuladas a la documental respaldatoria de los pagos mediante transferencia electrónica de fondos, el área elevó una propuesta para modificar la normativa vigente⁷ y precisar las pautas con relación al proceso renditivo⁸.

En cuanto a la intimación formulada por la Sala I respecto a la rendición de todos los cargos pendientes y el cierre definitivo de la Jurisdicción 20 – Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto, la Dirección General de Administración del ex Ministerio aludido dio cumplimiento a lo solicitado en el Balance de Movimiento de Fondos correspondiente al tercer trimestre de 2014.

También la Fiscalía ha participado de reuniones para establecer requisitos formales y operativos a cumplimentar en la presentación de las rendiciones de cuentas por parte de la Tesorería General de la Provincia, debido a las particularidades que presenta la documentación obrante en los expedientes de rendiciones de cuentas.

2 Ley N° 13297.

3 Decreto N° 1861/14.

4 Resolución N° 14/12 TCP

5 Decreto N° 1505/14

6 Resolución N° 31/14 TCP

7 Resolución N° 12/11 TCP

8 Resolución N° 45/14 TCP

Por otro lado, se encuentra en análisis una consulta presentada por el Ministerio de la Producción sobre la revisiva primaria de rendiciones de cuentas de los aportes no reintegrables entregados a las asociaciones intermedias, con destino a la conformación de un fondo rotatorio para el otorgamiento de apoyo económico a los productores mediante préstamos.

Asimismo, se propuso la modificación de la normativa vigente⁹, a fin de incorporar el tratamiento relativo a las probanzas de la inversión en las rendiciones de carga de combustible por el sistema de tarjeta Visa Flota.

En cuanto a la labor de Auditorías, desarrollada en 2014, se han integrado las derivadas del plan anual y las correspondientes al convenio suscripto entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe y la Sindicatura General de la Nación. También se destacan las vinculadas a transferencias de fondos nacionales, Estados Contables y auditoría de los Estados Contables de la Cuenta de Inversión 2013.

Finalmente, cabe destacar, que a partir del 25 de julio de 2014, la Contadora Fiscal General del Área I ejerce las funciones de la Fiscalía General Área II, por jubilación de su titular¹⁰.

FISCALÍA GENERAL ÁREA II

La Fiscalía General Área II, en el año 2014, formuló diversos planteos tendientes a regularizar situaciones que se presentaron en las jurisdicciones bajo su competencia:

- Necesidad de definir la mecánica de control a adoptar en el ámbito del "Fideicomiso Programa Provincial para la Producción Pública de Medicamentos" del Ministerio de Salud.
- Se intervino en los mecanismos de control a implementar, su alcance y opinión a emitir sobre aquellos registros expuestos tanto en Balances Financieros como No Financieros emitidos por SIPAF en relación a transacciones de las que no resulten efectos económicos.
- Se plantearon y formularon propuestas concretas de medidas a adoptar respecto a la situación de cargos pendientes de rendición con plazos vencidos expuestos en Rubro V de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos considerando el criterio interpretativo aprobado por la normativa vigente¹¹.
- Se solicitó la implementación de mecanismos de control bajo herramientas informáticas ante la conformación de las Rendiciones de Cuentas con comprobantes emitidos bajo el Régimen especial de emisión y almacenamiento

9 Resolución N° 008/06 TCP y Resolución N° 21/07 TCP

10 Resolución N° 23/99 TCP

11 Resolución N° 017/11 TCP

de comprobantes originales electrónicos, sea Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónico (Rece) o Régimen de Emisión de comprobantes Electrónicos en Línea (RCEL)¹²

Asimismo, durante este período, se han concretado importantes avances con alternativas superadoras o soluciones a diversos planteos efectuados o situaciones que se presentaron en el ámbito de las jurisdicciones sujetas a contralor:

- Se realizaron reuniones con autoridades de la Municipalidad de Rosario, Tribunal de Cuentas de la ciudad de Rosario, los responsables del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado y su Dirección General de Administración por planteos en rendiciones de cuentas, correspondientes a transferencias efectuadas a dicho municipio en concepto de "Fondo Federal Solidario"

- Se regularizó el atraso en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos por parte del Hospital Provincial del Centenario de Rosario

En cuanto a la labor de Auditorías, se han integrado las derivadas del plan anual y las correspondientes al convenio suscripto entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe y la Sindicatura General de la Nación. También se destacan las vinculadas a transferencias de fondos nacionales, Estados Contables y auditoría de los Estados Contables de la Cuenta de Inversión 2013.

3.6 DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA

MIGRACIÓN A SOFTWARE LIBRE

A fin de cumplir con las políticas tecnológicas del Estado provincial en materia de software libre, dirigidas por la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, se finalizó con el plan de migración de los sistemas informáticos a la plataforma Ubuntu, logrando la compatibilidad de los sistemas con el estándar tecnológico definido para las estaciones de trabajo del Tribunal de Cuentas.

A su vez, continúa la ejecución del proyecto de migración a software libre de las estaciones de trabajo abarcando el equipamiento ubicado en los edificios de San Martín 1725, San Jerónimo 1850, 25 de mayo 1624 y 25 de mayo 2046.

NUEVO SITIO DE INTRANET DEL TCP

Se realizó la presentación oficial del nuevo sitio de intranet del Tribunal de Cuentas, concluyendo así la primera etapa del proyecto de alcance interno¹³. La Comisión de Actualización Intranet/Extranet trabajó activamente en el estudio y definición de la estructura y los contenidos a publicar a fin de cubrir las demandas actuales de información de los usuarios.

CMS PARA LA GESTIÓN DE CONTENIDOS DE INTRANET

Como parte del proyecto de implementación del sitio de intranet, se realizó un proceso de selección, investigación e implementación de una aplicación CMS (Content Management System) como soporte para el diseño y mantenimiento de la estructura y contenidos.

El sistema de gestión de contenidos web adoptado, es una solución de código abierto, desarrollada en lenguaje Php y base de datos MySql que se ajusta a los estándares de desarrollo del

área y que entre sus características destacables se encuentra la flexibilidad para la integración, reestructuración y publicación de contenidos en intranet e Internet, la seguridad, facilidad de administración del sitio y documentación técnica disponible.

CAPACITACIÓN PARA ÁREAS CONTENIDISTAS DE LA INTRANET

Se realizó una jornada de capacitación en el uso de la nueva herramienta para la gestión de contenidos de la intranet destinada a usuarios contenidistas. Las áreas que participaron en esta etapa fueron las Secretarías de Salas, quienes publican periódicamente información estadística del control de legalidad, balances y juicios de cuentas. Se planea continuar con esta tarea.

PROYECTO SITIO WEB INSTITUCIONAL

Comenzó la segunda etapa del proyecto de desarrollo del sitio web institucional de alcance externo al organismo, para lo cual se gestionó la contratación del hosting y se está diseñando y desarrollando la estructura y contenidos.

CORREO ELECTRÓNICO

Se realizó un Taller de Correo Electrónico a fin de fomentar el uso del correo institucional "santafe.gov.ar" y capacitar en el manejo de la nueva aplicación, puesta en funcionamiento en el ámbito provincial.

A su vez, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad, se definieron tareas de administración, seguimiento e informes de las cuentas de correo institucionales de uso personal y departamental, de acuerdo a la responsabilidades definidas para esta Dirección en el Manual de Normas y Procedimientos del SG.

¹² RG N° 2485/08 AFIP.

¹³ Res.0078/12 PTCP

SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE JUICIOS DE CUENTAS (SJC)

Concluyó el trabajo de migración del Sistema de Seguimiento de Juicios de Cuentas (SJC) versión 0.9.9.4.3 desarrollado por la consultora GLIS bajo el servidor de aplicación JBOSS 4.2.2.GA al servidor Glassfish 3.1.2.2 (JVM7) que establece como estándar la Secretaría de Tecnologías para la Gestión¹⁴.

Se realizó el pase a producción del sistema SJC (versión 1.0.1), por lo cual se encuentra implantado en los servidores de producción de la Secretaría de Tecnología para la Gestión y operativo para los usuarios finales del organismo, elaborándose un plan para la puesta en marcha del sistema a fin de lograr su pleno funcionamiento en todos los estamentos intervinientes del proceso de revisiva de balances y juicios de cuentas.

SISTEMA DE PUBLICACIÓN DE NOVEDADES

Se diseñó y desarrolló el nuevo Sistema de Publicación de Novedades como solución integral al procedimiento interno de solicitud, autorización y publicación de novedades en Intranet a cargo de la Dirección General de Presidencia.

14 Res.048/06-TCP

INDICADORES SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

Con motivo del proceso de certificación de calidad norma ISO 9001, se actualizó el Sistema de Análisis de Legalidad y el Sistema de Revisiva de Balances, a fin de proveer información para los indicadores previstos en los procesos sustantivos al que dan soporte dichos sistemas.

SALA DE SERVIDORES

Se llevaron a cabo actividades de mantenimiento preventivo de los sistemas de alimentación ininterrumpida de los racks de la Sala de Servidores.

Además, culminó la gestión para mejorar la capacidad de refrigeración de dicha sala, aumentando los equipos, sus capacidades y control a través de una placa secuenciadora.

PARQUE DE MÁQUINAS

Se mejoró e incrementó en algunos casos, el equipamiento informático (PC's e impresoras) de las Delegaciones Fiscales.



Olimpiadas del Tribunal de Cuentas



Taller de Correo Electrónico



Despedida fin de año - Santa Fe



Despedida fin de año - Rosario



4. PRODUCTO PÚBLICO



Acuario río Paraná



245 viviendas y 4 locales e infraestructura



Autopista Santa Fe - Rosario



245 viviendas y 4 locales e infraestructura



Acueducto Reconquista



CEMAFE - Santa Fe



CEMAFE - Santa Fe

4 PRODUCTO PÚBLICO

4.1 ANALISIS DE LEGALIDAD

CUADRO 1 - DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL AÑO 2014

Cantidad de decisorios con efecto hacendal emitidos por las autoridades competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado Provincial durante el año 2014, recibidos en el TCP, totalizados por tipo de decisorio y comparación porcentual.

CUADRO 2 - RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Tipos de Decisorios cuantificados por Poder del Estado y expresados en porcentajes.

CUADRO 3 - DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE AÑO 2014

Igual al Cuadro 1, agregando clasificación de acuerdo al tratamiento de control practicado por el TCP conforme al monto del Decisorio, considerando tres períodos:

- **Cuadro 3.0:** Período 01/01 al 02/06. Según lo establecido por Resolución N° 007/06TCP modificada por Resolución N° 14/2012 TCP
- **Cuadro 3.1:** Período 03/06 al 31/07. Atendiendo al monto dispuesto por Decreto N° 1505/2014
- **Cuadro 3.2:** Período 01/08 al 31/12. Considerando la modificación de la Resolución N° 031/2014 TCP (3.2)

CUADRO 4 - RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Tipos de decisorios clasificados por monto y cuantificados por Poder del Estado para cada período considerado.

CUADRO 5 - DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

Cantidad de Documentos (Notas y Proveídos) emitidos por las Salas del TCP durante el año 2014, resultantes del Control de Legalidad sobre decisorios, remitidas a las distintas Jurisdicciones, totalizadas según el tipo de documento y comparación porcentual.

CUADRO 6 - RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Tipos de documentos emitidos por las Salas del TCP cuantificados por Poder del Estado y expresados en porcentajes.

CUADRO 7 - DOCUMENTOS GENERADOS POR PLENARIO EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

Cantidad de documentos generados por Plenario durante el año 2014, resultantes del Control de Legalidad sobre Decisorios, considerados por Jurisdicción a la que se remite, clasificados según su tipo y comparación porcentual.

CUADRO 8 - OBSERVACIONES LEGALES

Detalle de Observaciones Legales formuladas en el año 2014 por el TCP consideradas por Jurisdicción y objeto.

1.1 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL AÑO 2014 (1/2)

JURISDICCIONES	DECRETOS	RESOLUCIONES	DISPOSICIONES	DECISIONES Y OTROS
PODER EJECUTIVO				
Administración Provincial de Impuestos (API)	144	239		
Aeropuerto Internacional de Rosario		109		
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	1		12	31
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	33	758		
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	12	5871		2
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110	6	2686		
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario				31
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"				181
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	11	617	245	
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	91	3311	93	
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	7	357	2199	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	1	128		
Fiscalía de Estado	28	137	1	1
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"				550
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe				659
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario				171
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe				28
Hospital de Vera				15
Hospital Provincial del Centenario - Rosario				2425
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria				1693
Hospital Geriátrico - Rosario				117
Hospital Iturraspe - Santa Fe		315		
Hospital "Dr. José María Cullen"		1114		1
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo				76
Hospital Provincial de Rosario				884
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe				196
Hospital "San José" de Cañada de Gómez			1	5
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"		76		
Hospital "San Carlos" de Casilda				34
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)		275		
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	17		3228	
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales – Sociedad del Estado	1			
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	177	2338	75	
Ministerio de Desarrollo Social	154	937	476	
SUBTOTAL	683	19268	6330	7100

1.1 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL AÑO 2014 (2/2)

JURISDICCIONES	DECRETOS	RESOLUCIONES	DISPOSICIONES	DECISIONES Y OTROS
SUBTOTAL	683	19268	6330	7100
Ministerio de Economía	130	215	67	
Ministerio de Educación	113	1563	1545	1
Ministerio de Innovación y Cultura	77	490	235	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	317	1723	215	
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	322	313	95	
Ministerio de Producción	91	1292	16	1
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	179	497	356	
Ministerio Público de la Acusación	2	250		
Ministerio de Salud	390	1992	156	458
Ministerio de Seguridad	422	1570		
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	53	6396	37	
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	17	101		
Secretaría de Estado del Hábitat	1	264		
Secretaría de Estado de Energía	21	96		
Servicio de Catastro e Información Territorial	21	90	55	
Servicio Público de la Defensa Penal		84		
PODER LEGISLATIVO				
Cámara de Diputados	100	68	12	
Cámara de Senadores	240	40	6	
Defensoría del Pueblo		160		
Tribunal de Cuentas de la Provincia	2	40	9	
PODER JUDICIAL				
Poder Judicial de la Provincia	13	636		
TOTAL	3194	37148	9134	7560
TOTAL EN %	5,60	65,13	16,01	13,26

2 RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

ANÁLISIS DE LEGALIDAD – DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL 2014

JURISDICCIONES	DECRETOS	RESOLUCIONES	DISPOSICIONES	DECISIONES Y OTROS	TOTAL DE DECISORIOS	TOTAL EN %
PODER EJECUTIVO	2839	36204	9107	7560	55710	97,68
PODER LEGISLATIVO	342	308	27		677	1,19
PODER JUDICIAL	13	636			649	1,13
TOTAL	3194	37148	9134	7560	57036	100,00

3.0 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE (1/2)

Período 1/1/14 al 2/6/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS	
	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO
PODER EJECUTIVO								
Administración Provincial de Impuestos (API)	32	29	78	19				
Aeropuerto Internacional de Rosario			37	8				
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Hazla)					4	1	7	
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	8	10	267	40				
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	2	8	1990	344				
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110	6		698	12				
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario							7	1
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"							64	
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)		3	172	92	130	1		
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	25	5	1163	254	24	1		
Empresa Provincial de la Energía (EPE)		2	27	124	605	203		
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)		1	17	8				
Fiscalía de Estado	5	4	35	18		1		
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"							198	28
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe							200	22
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario							58	5
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe							11	1
Hospital de Vera							5	
Hospital Provincial del Centenario - Rosario							1063	44
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria							697	18
Hospital Geriátrico - Rosario							54	
Hospital Iturraspe - Santa Fe			158	17				
Hospital "Dr. José María Cullen"			396	38				1
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo							24	2
Hospital Provincial de Rosario							295	14
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe							71	6
Hospital "San José" de Cañada de Gómez					1		1	
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"			14	7				
Hospital "San Carlos" de Casilda							7	3
SUBTOTAL	78	62	5052	981	764	207	2762	145

3.0 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE (2/2)

Período 1/1/14 al 2/6/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS	
	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO
SUBTOTAL	78	62	5052	981	764	207	2762	145
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)			84	1				
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	6	3			1187	62		
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	7	69	177	915	16	4		
Ministerio de Desarrollo Social	24	25	246	95	73	8		
Ministerio de Economía	24	25	43	33	12	3		
Ministerio de Educación	17	34	445	164	535	74		1
Ministerio de Innovación y Cultura	17	19	95	53	59	3		
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	38	63	495	255	57			
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	53	75	75	13	22	1		
Ministerio de Producción	17	29	558	143	3	1	1	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	5	61	85	62	88	21		
Ministerio Público de la Acusación		1	54	29				
Ministerio de Salud	61	42	606	112	36	16	127	6
Ministerio de Seguridad	10	146	205	444				
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	6	10	2081	20	11			
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	1	3	27	6				
Secretaría de Estado del Hábitat	1		103	14				
Secretaría de Estado de Energía	1	5	23	15				
Servicio de Catastro e Información Territorial	3	2	23	13	16			
Servicio Público de Defensa Penal			2	17				
PODER LEGISLATIVO								
Cámara de Diputados	8	39	1	21		4		
Cámara de Senadores	16	109		22		1		
Defensoría del Pueblo			20	51				
Tribunal de Cuentas de la Provincia		1		14	1	1		
PODER JUDICIAL								
Poder Judicial de la Provincia		1	245	72				
TOTAL	393	824	10745	3565	2880	406	2890	152

Se presenta en este cuadro la cantidad de decisorios emitidos por las distintas jurisdicciones recibidos en el Tribunal de Cuentas en el período 01/01/14 al 02/06/14, clasificados según el tratamiento otorgado, conforme la Resolución N° 0007/06 TCP, modificada por la N° 0014/12 TCP.

RESUMEN POR PODER DEL ESTADO - ANÁLISIS DE LEGALIDAD

DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE - PERÍODO 1/1/14 AL 2/6/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS		TOTAL
	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	\$1 A 200.000	>200.000 Y SIN MONTO	
PODER EJECUTIVO	369	674	10479	3385	2879	400	2890	152	21228
PODER LEGISLATIVO	24	149	21	108	1	6			309
PODER JUDICIAL		1	245	72					318
TOTAL	393	824	10745	3565	2880	406	2890	152	21855

3.1 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE (1/3)

Período 3/6/14 al 31/7/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS	
	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO
PODER EJECUTIVO								
Administración Provincial de Impuestos (API)		7	1	40	2			
Aeropuerto Internacional de Rosario				9	1			
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Hazla)						2		6
Caja de Asistencia Social de la Provincia - Lotería (CASL)	3		1	84	4			
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia				809	64			
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110				439	1			
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario								3
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"								49
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	1		3	90	15	30		
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVvU)	20			547	52	15		
Empresa Provincial de la Energía (EPE)			1	14	48	423	14	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)				21	1			
Fiscalía de Estado		3	1	17	4			1
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"								92
SUBTOTAL	34	7	2070	192	470	14	151	7

3.1 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE (2/3)

Período 3/6/14 al 31/7/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS	
	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO
SUBTOTAL	34	7	2070	192	470	14	151	7
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe							109	
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario							35	1
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe							4	
Hospital de Vera							4	
Hospital Provincial del Centenario - Rosario							406	2
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria							255	1
Hospital Geriátrico - Rosario							19	
Hospital Iturraspe - Santa Fe			49	1				
Hospital "Dr. José María Cullen"			154	4				
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo							14	
Hospital Provincial de Rosario							158	2
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe							38	
Hospital "San José" de Cañada de Gómez							1	
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"			9	1				
Hospital "San Carlos" de Casilda							6	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)			62	1				
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	2	2			491	21		
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	9	8	69	238	10	1		
Ministerio de Desarrollo Social	11	8	115	39	113	3		
Ministerio de Economía	6	6	22	8	14			
Ministerio de Educación	5	7	211	35	168	46		
Ministerio de Innovación y Cultura	2	4	57	29	36	6		
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	34	16	249	40	34			
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	33	6	53	2	13	1		
Ministerio de Producción	6	6	167	20	1			
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	13	14	65	32	48	8		
Ministerio Público de la Acusación			20	22				
Ministerio de Salud	31	15	322	27	25	59	3	
Ministerio de Seguridad	4	57	99	168				
SUBTOTAL	190	156	3793	859	1423	159	1203	13

Se presenta en este cuadro la cantidad de decisorios emitidos por las distintas jurisdicciones recibidos en el Tribunal de Cuentas en el período 03/06/14 al 31/07/14, clasificados según el tratamiento otorgado, conforme la Resolución N° 0007/06 TCP, modificada por la N° 0014/12 TCP y atendiendo el monto dispuesto por Decreto N° 1505/14.

3.1 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE (3/3)

Periodo 3/6/14 al 31/7/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS	
	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO
SUBTOTAL	190	156	3793	859	1423	159	1203	13
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	4	2	1425	27	4			
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	2	3	11					
Secretaría de Estado del Hábitat			45	3				
Secretaría de Estado de Energía	2	2	10	7				
Servicio de Catastro e Información Territorial	2	1	5	1	4			
PODER LEGISLATIVO								
Cámara de Diputados	4	8	1	8		3		
Cámara de Senadores	6	18		5				
Defensoría del Pueblo			8	23				
Tribunal de Cuentas de la Provincia				8		1		
PODER JUDICIAL								
Poder Judicial de la Provincia		1	70	20				
TOTAL	210	191	5368	961	1431	163	1203	13

RESUMEN POR PODER DEL ESTADO - ANÁLISIS DE LEGALIDAD

DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE - PERÍODO 3/6/14 AL 31/7/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS		TOTAL
	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	\$1 A 800.000	>800.000 Y SIN MONTO	
PODER EJECUTIVO	200	164	5289	897	1431	159	1203	13	9356
PODER LEGISLATIVO	10	26	9	44	0	4	0	0	93
PODER JUDICIAL		1	70	20					91
TOTAL	210	191	5368	961	1431	163	1203	13	9540

3.2 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE (1/2)

Período 1/8/14 al 31/12/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS	
	\$1 A 300.000	>300.000 SIN MONTO	\$1 A 300.000	>300.000 SIN MONTO	\$1 A 300.000	>300.000 SIN MONTO	\$1 A 300.000	>300.000 SIN MONTO
PODER EJECUTIVO								
Administración Provincial de Impuestos (API)	60	15	84	16				
Aeropuerto Internacional de Rosario			52	2				
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Hazla)		1			4	1	16	2
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	6	5	352	11				
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia		2	2642	22			1	1
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110			1527	9				
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario							19	1
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"							68	
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)		4	173	75	81	3		
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	36	5	993	302	51	2		
Empresa Provincial de la Energía (EPE)		4	44	100	767	187		
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)			66	15				
Fiscalía de Estado	9	6	44	19				
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"							173	52
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe							308	20
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario							69	3
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe							11	1
Hospital de Vera							6	
Hospital Provincial del Centenario - Rosario							887	23
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria							711	11
Hospital Geriátrico - Rosario							43	1
Hospital Iturraspe - Santa Fe			75	15				
Hospital "Dr. José María Cullen"			481	41				
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo							36	
Hospital Provincial de Rosario							399	16
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe							67	14
Hospital "San José" de Cañada de Gómez							1	2
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"			33	12				
Hospital "San Carlos" de Casilda							15	3
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)			122	5				
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	2	2			1434	33		
SUBTOTAL	113	44	6688	644	2337	226	2830	150

3.2 DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE (2/2)

Período 1/8/14 al 31/12/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS	
	\$1 A 300.000	>300.000 y SIN MONTO	\$1 A 300.000	>300.000 y SIN MONTO	\$1 A 300.000	>300.000 y SIN MONTO	\$1 A 300.000	>300.000 y SIN MONTO
SUBTOTAL	113	44	6688	644	2337	226	2830	150
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales – Sociedad del Estado		1						
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	20	64	169	770	40	4		
Ministerio de Desarrollo Social	69	17	346	96	277	2		
Ministerio de Economía	37	32	53	56	33	5		
Ministerio de Educación	24	26	528	180	582	140		
Ministerio de Innovación y Cultura	13	22	158	98	124	7		
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	93	73	434	250	124			
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	122	33	151	19	55	3		
Ministerio de Producción	16	17	321	83	11			
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	15	71	147	106	151	40		
Ministerio Público de la Acusación		1	50	75				
Ministerio de Salud	178	63	817	108	78	1	262	1
Ministerio de Seguridad	26	182	224	430				
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	17	14	2803	40	22			
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	3	5	41	16				
Secretaría de Estado del Hábitat			82	17				
Secretaría de Estado de Energía	3	8	28	13				
Servicio de Catastro e Información Territorial	10	3	39	9	35			
Servicio Público de Defensa Penal			6	38				
PODER LEGISLATIVO								
Cámara de Diputados	5	36	1	36	1	4		
Cámara de Senadores	11	80		13	1	4		
Defensoría del Pueblo			21	37				
Tribunal de Cuentas de la Provincia	1		5	13	4	2		
PODER JUDICIAL								
Poder Judicial de la Provincia	8	3	171	58				
TOTAL	784	795	13283	3205	3875	438	3092	151

Se presenta en este cuadro la cantidad de decisorios emitidos por las distintas jurisdicciones recibidos en el Tribunal de Cuentas en el período 01/08/14 al 31/12/14, clasificados según el tratamiento otorgado, conforme la Resolución N° 0007/06 TCP, modificada por la N° 0014/12 TCP y N° 0031/14 TCP.

RESUMEN POR PODER DEL ESTADO - ANÁLISIS DE LEGALIDAD

DECISORIOS CON EFECTO HACENDAL POR IMPORTE - PERÍODO 1/8/14 AL 31/12/14

JURISDICCIONES	DECRETOS		RESOLUCIONES		DISPOSICIONES		DECISIONES Y OTROS		TOTAL
	\$1 A 300.000	>300.000 SIN MONTO	\$1 A 300.000	>300.000 SIN MONTO	\$1 A 300.000	>300.000 SIN MONTO	\$1 A 3800.000	>300.000 SIN MONTO	
PODER EJECUTIVO	759	676	13085	3048	3869	428	3092	151	25108
PODER LEGISLATIVO	17	116	27	99	6	10			275
PODER JUDICIAL	8	3	171	58					240
TOTAL	784	795	13283	3205	3875	438	3092	151	25623

5 DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS (1/3)

JURISDICCIONES	NOTA/PROVEÍDO C/SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	NOTA/PROVEÍDO C/RECOMEN DACIÓN	PASES DEVOLUCIÓN S/OBSERVACIÓN
PODER EJECUTIVO			
Administración Provincial de Impuestos (API)		5	38
Aeropuerto Internacional de Rosario			2
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Hazla)			2
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)		4	18
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia			26
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110			2
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	1	2	64
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)		5	136
Empresa Provincial de la Energía (EPE)			14
Fiscalía de Estado		3	2
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	1		3
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe			18
Hospital Provincial del Centenario - Rosario			26
SUBTOTAL	14	39	529

5 DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS (2/3)

JURISDICCIONES	NOTA/PROVEÍDO C/SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	NOTA/PROVEÍDO C/RECOMEN DACIÓN	PASES DEVOLUCIÓN S/OBSERVACIÓN
SUBTOTAL	14	39	529
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria			20
Hospital Iturraspe - Santa Fe			14
Hospital "Dr. José María Cullen"			22
Hospital Provincial de Rosario	1	2	24
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe		5	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	2	6	3
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	2	28	60
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales – Sociedad del Estado			2
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	3	11	117
Ministerio de Desarrollo Social	9	12	67
Ministerio de Economía	1	1	172
Ministerio de Educación	1	11	99
Ministerio de Innovación y Cultura			18
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto	1	2	4
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	2	2	411
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	9	12	48
Ministerio de Producción	12	16	57
- Control Fitosanitario		1	
- Fondo para la Actividad Productiva		2	
- Ente Zona Franca Santaefesina		1	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	16	19	120
Ministerio de Salud	9	67	344
Ministerio de Seguridad	2	10	113
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133			1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	5	3	30
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación			26
Secretaría de Estado del Hábitat	11	1	14
Secretaría de Estado de Energía	2		2
Servicio de Catastro e Información Territorial	8	3	8
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)		1	
Tesorería General de la Provincia		1	
SUBTOTAL	110	256	2325

5 DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS (3/3)

JURISDICCIONES	NOTA/PROVEÍDO C/SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	NOTA/PROVEÍDO C/RECOMEN DACIÓN	PASES DEVOLUCIÓN S/OBSERVACIÓN
SUBTOTAL	110	256	2325
PODER LEGISLATIVO			
Cámara de Diputados			46
Cámara de Senadores		5	26
PODER JUDICIAL			
Poder Judicial de la Provincia	7	18	48
TOTAL	117	279	2445
TOTAL %	4,12	9,82	86,06

6 RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

DOCUMENTOS GENERADOS POR SALAS EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

JURISDICCIONES	NOTA/PROVEÍDO C/SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	NOTA/PROVEÍDO C/RECOMENDACIÓN	PASES DEVOLUCIÓN S/OBSERVACIÓN	TOTAL EN %
PODER EJECUTIVO	110	256	2325	94,72
PODER LEGISLATIVO	0	5	72	2,71
PODER JUDICIAL	7	18	48	2,57
TOTAL	117	279	2445	100,00

7 DOCUMENTOS GENERADOS POR PLENARIO EN CONTROL DE LEGALIDAD SOBRE DECISORIOS

JURISDICCIONES	OBSERVACIÓN LEGAL	NOTA CON SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	NOTA SIN SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS	NOTA RECOMENDACIÓN	PASES DEVOLUCIÓN S/OBS.
PODER EJECUTIVO					
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)				1	
Caja de Pensiones Sociales - Ley 5110		1			
Empresa Provincial de la Energía				1	
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)					1
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)				1	
Instituto Autárquico Provincial de Servicios Penitenciarios (IAPIP)			1		
Ministerio de Desarrollo Social	4	1			2
Ministerio Público de la Acusación			1		1
Ministerio de Economía			1		
Ministerio de la Producción			1		
Poder Judicial de la Provincia – Corte Suprema de Justicia			3		
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda					2
Ministerio de Seguridad		1			2
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social – Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo	1				
TOTAL	5	3	7	3	8
TOTAL %	19,23	11,54	26,92	11,54	30,77

8 OBSERVACIONES LEGALES

Nº	FECHA	DECISORIO OBSERVADO	JURISDICCION	REFERENCIA	ANTECEDENTES	INTERVENCIÓN ARTÍCULO 209º LEY Nº 12510
001	04-06-14	Decreto Nº 0731/14	Ministerio de Desarrollo Social	Autoriza a la Ministra de Desarrollo Social a celebrar convenio con la "UNIÓN DE RUGBY ROSARIO" de la ciudad de Rosario para solventar el gasto que demandó la organización y ejecución del partido que por el torneo de Rugby Championship, disputaron los seleccionados de Argentina - Pumas - y Australia - Wallabies - el día 5 de octubre de 2013 en la mencionada ciudad, en el marco de la Ley Provincial del Deporte Nº 10554.	Expte. 00901-0065211-7-TCP y agregado Nº 01504-0000499-4- MDS	Decreto Nº 1920/14 de "Insistencia."
002	28-08-14	Resolución Nº 000403/14	Ministerio de Desarrollo Social	Delega a favor del Secretario de Coordinación de Políticas Sociales la suscripción del contrato de locación del inmueble ubicado en la Manzana 3 calle Demetrio Gómez del Distrito Alto Verde, con destino al funcionamiento del Centro de Acción Familiar (C.A.F.) Nº 27.	Expte. 00901-0066137-7-TCP y agregado Nº 01501-0056688-8- MDS	Sin Cumplimiento.
003	24-09-14	Resolución Nº 073/14	Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Director Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo	Reconocimiento y pago, en carácter de reintegro, por gastos incurridos como consecuencia de accidente de trabajo.	Expte. 00901-0065648-9-TCP y agregado Nº 01608-0005326-7-MTySS	Sin Cumplimiento.
004	06-10-14	Resolución Nº 000660/14	Ministerio de Desarrollo Social	Adjudica la adquisición directa de tres mil (3.000) frazadas.	Expte. 00901-0066999-9-TCP y agregado Nº 01501-0070401-5-MDS	Decreto Nº 3880/14 de "Insistencia."
005	06-10-14	Resolución Nº 000663/14	Ministerio de Desarrollo Social	Adjudica la adquisición directa de un mil (1.000) colchones.	Expte. 00901-0067005-4-TCP y agregado Nº 01501-0070402-6-MDS	Decreto Nº 3881/14 de "Insistencia."

4.2 AUDITORIAS

En el marco del Programa de acción anual de Control Externo, el Tribunal de Cuentas puede proponer la realización de Auditorías sobre los asuntos de su competencia, en las distintas Jurisdicciones o entidades bajo su control, según lo dispuesto por el artículo 203º inciso d) de la Ley N° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado, pudiendo dictar sus propias normas de auditoría externa, en consecuencia la Resolución N° 28/06 TCP incorpora las normas reglamentarias en esa materia.

Las auditorías son dispuestas por parte de las Fiscalías Generales o por Convenio con la Sindicatura General de la Nación – Red Federal de Control Público.

Los Cuadros que se exponen a continuación presentan

CUADRO 9 - AUDITORÍAS CLASIFICADAS SEGÚN SU ORIGEN

Procedimientos de auditoría implementados por Jurisdicción en el año 2014, clasificados por su origen según correspondan al plan anual de auditorías dispuesto por las Fiscalías Generales o a la Red Federal de Control Público.

CUADRO 10 - AUDITORIAS CLASIFICADAS SEGÚN SU OBJETO

Total de auditorías clasificadas por temas y con mención del grado de avance

CUADRO 11 - AUDITORIA ESPECIAL REALIZADA EN EL AÑO 2014

Auditoría Especial realizada en el año 2014 sobre los Estados Contables integrantes de la Cuenta de Inversión del Ejercicio 2013.

9 AUDITORÍAS CLASIFICADAS SEGÚN SU ORIGEN

JURISDICCIONES	DISPUESTAS POR FISCALÍA GENERAL	POR CONVENIO CON SIGEN RED FEDERAL DE CONTROL PÚBLICO
PODER EJECUTIVO		
Aeropuerto Internacional de Rosario	1	
Aguas Santafesinas Sociedad Anónima (ASSA)	2	
Banco de Santa Fe SAPEM (En Liquidación)	1	
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	2	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	2	
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	1	
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	1	
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	2	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	1	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	1	
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	1	
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales – Sociedad del Estado	2	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	2	
Ministerio de Desarrollo Social	1	2
Ministerio de Educación	1	2
Ministerio de Producción		1
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	2	
Ministerio de Salud		6
Ministerio de Seguridad	1	
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social		6
Nodo Regional Reconquista	1	
Nodo Regional Rosario	2	
TOTAL	27	17

10 AUDITORIAS CLASIFICADAS SEGÚN SU OBJETO (1/3)

JURISDICCIONES	TEMA	ESTADO ACTUAL
Aeropuerto Internacional de Rosario	Estados contables 2012	Concluida por Disp.4/14 FGAI
Aguas Santafesinas S.A.	Estados contables 2012	Concluida por Disp.9/14 FGAI
	Estados Contables 2013	Iniciada por Disp.19/14 FGAI con informe de auditores.
Banco de Santa Fe SAPEM (e.l.)	Estados Contables 2013	Iniciada por Disp.18/14 FGAI con informe de auditores.
Caja de Asistencia Social (Lotería)	Estados contables 2012	Concluida por Disp.7/14 FGAI.
	Estados Contables 2013	Iniciada por Disp.14/14 FGAI con informe de auditores.
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	Estados contables 2012	Concluida por Disp.4/14 FGAI.
	Estados Contables 2013	Iniciada por Disp.16/14 FGAI con informe de auditores.
Contaduría Gral.de la Provincia	Cuenta de Inversión 2012	Concluida por Res.6/14 TCP
	Cuenta de Inversión 2013	Iniciada por Res.26/14 PTCP-Disp.13/14 FGAI y Disp. 17/14 FGAI con informe de auditores.
Dirección Provincial de Vialidad	Obra sobre RP N° 13 Tr.: R.P.70-Egusquiza.	Iniciada por Disp.30/12 FGAI. En proceso.
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo	Obra 245 viviendas y 4 locales comerciales e infraestructura. Polígono 7 zona 0 Rosario.	Iniciada por Disp.28/12 FGAI. En proceso.
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	Estados contables 2012	Concluida por Disp.8/14 FGAI
	Estados Contables 2013	Iniciada por Disp.16/14 FGAI con informe de auditores.
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social	Estados Contables 2013	Iniciada por Disp.11/14 FGAI con informe de auditores.
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales S.E.	Estados Contables 2013	Iniciada por Disp.19/14 FGAI con informe de auditores.
	Estados contables 2012	Concluida por Disp.20/14 FGAI
Ministerio de Aguas Serv. Públicos y Medio Ambiente	Cesión de obras en Rafaela aprobada por Dcto.N° 1160/10.	Iniciada por Disp.20/14 FGAI
	Concesión por peaje Autopista Provincial Brigadier Gral.Estanislao López Santa Fe-Rosario. Dcto.N° 2236/10. (Permanente).	Iniciada por Disp.14/11 FGAI. En proceso.
Ministerio de Desarrollo Social	Verificación ayudas PPASS período abril y julio/07 y enero/febrero/08	Iniciada por Disp.1/14 y concluida por Disp.10/14 FGAI
Ministerio de Educación	Evaluación transferencia fondos FANI a la Escuela Primaria 886 Rafaela para ampliación edificio escolar	Iniciada por Disp.11/14 y concluida por Disp.21/14 FGAI
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	Obra Estructura de Hº Aº Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias Santa Fe – CEMAFE. Dcto.1664/10.(Permanente).	Iniciada por Disp.31/11 FGAI. En proceso.

10 AUDITORIAS CLASIFICADAS SEGÚN SU OBJETO (2/3)

JURISDICCIONES	TEMA	ESTADO ACTUAL
Ministerio Obras Públicas y Vivienda	Obra Acuario Río Paraná-Rosario.	Iniciada por Disp.29/12 FGAI. En proceso.
Región de Salud Nodo Reconquista	Verificación e intervención de comprobantes respaldatorios de las cifras expuestas bajo el concepto "Documentación a Rendir" integrativo de los Saldos Finales correspondientes al último Estado presentado por el Samco Las Toscas	Iniciada por Disp. 6/14 FGAI – En proceso
Ente Regulador de Servicios Sanitarios	Estados contables 2012	Concluida por Disp.5/14 FGAI
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias	Estados contables 2012	Concluida por Disp.6/14 FGAI
Ministerio de Seguridad	Análisis de compras y contrataciones realizadas por las Unidades Regionales en gastos de funcionamiento, racionamiento y combustible, Rendiciones detalladas en Res.S.I 217-233-238-269/13	Iniciada por Disp.2/14 FGAI. En proceso.
Región de Salud Nodo Rosario	Verificación e intervención de comprobantes respaldatorios de las cifras expuestas bajo el concepto "Documentación a Rendir" integrativo de los Saldos Finales 2º trimestre 2011 presentado por el Samco Arroyo Seco.	Concluida por Disp.1/14 FGAI
	Verificación e intervención de comprobantes respaldatorios de las cifras expuestas bajo el concepto "Documentación a Rendir" integrativo de los Saldos Finales correspondientes al último Estado presentado por el Samco Chabás	iniciada por Disp. 14/14 FGAI – En proceso
Red Federal de Control Público	Evaluación cumplimiento Convenio suscripto entre Municipalidad de Rafaela y Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Res.120/13 MDS. Plan Manos a la Obra. Ejecuc.financiera y operativa del proyecto de Desarrollo Socio Productivo.	Iniciada por Disp.3/14 y con- cluida por Disp.15/14 FGAI
	Sistema transferencias recursos educativos (SITRARED). Evaluación mediante el enfoque "Integral Escuelas-Sitrared" la correcta aplicación y rendición de fondos transferidos por Nación a la Provincia y a los establecimientos educativos.	Iniciada por Disp.12/14 FGAI. En proceso.
	"Programa de Control de Enfermedades Inmunoprevenibles (Inmunizaciones) implementado por el Ministerio de Salud de la Nación con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa abarcativos del segundo semestre 2012.	Iniciada por Disp.12/13 FGAI- Concluida por Disp.2/14 FGAI
	Programa de Provisión de Medicamentos Genéricos para la Atención Primaria de la Salud (ex-REMEDIAR) con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de las metas y objetivos del Programa tanto en el ámbito de la Unidad Provincial como en los Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS) durante el segundo semestre del año 2012 y seguimiento de las Recomendaciones del Inf. Aud. N° 04/11 FGAI.	Iniciada por Disp.06/13 FGAI- Concluida por Disp.3/14 FGAI
	"Programa Incluir Salud – (ex-PROFE)" con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa abarcativos del ejercicio 2012.	Iniciada por Disp.11/13 FGAI- Concluida por Disp.5/14 FGAI
	Transferencias de fondos efectuadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el marco del Programa "Jóvenes con Más y Mejor Trabajo" y "Fortalecimiento de la Oficina de Empleo" Período Abril/12-Junio/13 – Municipalidades de Roldán, Pérez y San Lorenzo	Iniciada por Disp.20/13 FGAI- Concluida por Disp.7/14 FGAI
	Transferencias de fondos efectuadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en el marco del Programa "Jóvenes con Más y Mejor Trabajo" y "Fortalecimiento de la Oficina de Empleo" Período Abril/12-Junio/13 – Municipalidades de Laguna Paiva, Esperanza y Reconquista -	Iniciada por Disp. 21/13 FGAI- Concluida por Disp.8/14 FGAI

10 AUDITORIAS CLASIFICADAS SEGÚN SU OBJETO (3/3)

JURISDICIONES	TEMA	ESTADO ACTUAL
Red Federal de Control Público	"Programa Desarrollo de las Estrategias en Salud Familiar y Comunitaria – Médicos de Cabecera" en el ámbito del Ministerio de Salud con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa –	Iniciada por Disp. 09/14 FGAI- Con informe de auditores
	"Programa Funciones Esenciales en Salud Pública-FESP" en el ámbito del Ministerio de Salud con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa –	Iniciada por Disp. 10/14 FGAI- Con informe de auditores
	"Programa Transporte Institucional" de la Comisión Nacional para la integración de la Personal con Discapacidad – CONADIS – correspondiente al Subsidio otorgado por la Sec. Ejec. del Consejo Nacional de Coord. de Políticas Sociales con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa en el mbito de la Comuna de Desvío Arijón.	Iniciada por Disp. 12/14 FGAI- Con informe de auditores
	"Programa Transporte Institucional" de la Comisión Nacional para la integración de la Personal con Discapacidad – CONADIS – correspondiente al Subsidio otorgado por la Sec. Ejec. del Consejo Nacional de Coord. de Políticas Sociales con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa en el ámbito de la Comuna de Emilia.	Iniciada por Disp. 13/14 FGAI- Con informe de auditores
	"Programa Transporte Institucional" de la Comisión Nacional para la integración de la Personal con Discapacidad – CONADIS – correspondiente al Subsidio otorgado por la Sec. Ejec. del Consejo Nacional de Coord. de Políticas Sociales con el objeto de evaluar la ejecución operativa y el cumplimiento de los objetivos del Programa en el ámbito de la Comuna de Arroyo Leyes.	Iniciada por Disp. 15/14 FGAI- Con informe de auditores
	"Programa Construir Empleo" con el objeto de verificar la recepción de los aportes económicos y materiales destinados al mismo, la evaluación de la gestión de los recursos transferidos para el cumplimiento de los objetivos del Programa, estado actual de los proyectos y su rendición de cuentas en las Comunas de Sauce Viejo, Colonia Mascías y Cayastacito.	Iniciada por Disp. 21/14 FGAI – En proceso
	"Programa Nacional de Desarrollo de Seguros Públicos de Salud – Sub Programa SUMAR (Plan Nacer)" "ex Programa Seguro Universal de Maternidad e Infancia – Plan Nacer" con el objeto de verificar el alcance en la superación de las observaciones señaladas en Informe de Auditoría N° 002/13 y que motivaron las correspondientes Recomendaciones por parte de los auditores intervinientes.	Iniciada por Disp. 22/14 FGAI – En proceso
	Evaluación cumplimiento convenio suscripto entre la Municipalidad de Granadero Baigorria y el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca de la Nación Res.266/13 "Proyectos Equipamiento para pescadores artesanales" y Mejoramiento de la Comercialización para pescadores artesanales".	Iniciada por Disp.17/14 FGAI. En proceso.
	Plan Nacional de Seguridad Alimentaria Funcionamiento de Comedores Escolares. Convenio suscripto entre Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Educación de la Provincia. Fondos transferidos por Res.4541/13.	Concluida por Disp.18/14 FGAI.
	Evaluar cumplimiento obligaciones convenio suscripto entre la Asociación Bomberos Voluntarios de Pérez y el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación. Plan Nacional Familias "Subsidio p/Unidad Forestal".	Iniciada por Disp.22/14 FGAI. En proceso.

11 AUDITORIA ESPECIAL REALIZADA EN EL AÑO 2014

ESTADOS CONTABLES INTEGRANTES DE LA CUENTA DE INVERSIÓN EJERCICIO 2013

FECHA DE PRESENTACIÓN AL TCP

De conformidad a lo establecido por el artículo 94° de la Ley N° 12.510, de Administración, Eficiencia y Control del Estado 1° de julio de 2014

ELABORADA POR

Contaduría General de la Provincia según las competencias asignadas en los incisos g) y h) del artículo 77° de la citada Ley.

RESPONSABILIDAD DEL TCP

Según lo establecido por el artículo 81° de la Constitución Provincial, examinar la Cuenta de Inversión, con el objeto de posibilitar a las Honorables Cámaras Legislativas, el ejercicio conferido por el artículo 55°, inciso 9) de la mencionada norma constitucional, consistente en aprobar o desechar anualmente la Cuenta de Inversión.

¿QUIÉNES AUDITAN LA CUENTA?

Por Resolución N° 026/14 PTCP se encomendó a las Fiscalías Generales Área I y II la realización de la auditoría de los Estados Contables. Mediante Disposiciones 13/14 FGAI y 17/14 FGAI, se designó al equipo de trabajo para realizar el examen de la información contenida en la Cuenta General del Ejercicio, los Estados que la integran, Anexos, Notas e información complementaria, en base al trabajo de campo que efectúan los Contadores Fiscales destacados en cada Jurisdicción.

El Cuerpo Colegiado en acuerdo plenario aprueba el procedimiento de auditoría llevado a cabo, compartiendo el análisis desarrollado, así como la opinión de los auditores sobre la razonabilidad de las cifras expuestas en los Estados Contables auditados, con las aclaraciones, limitaciones y salvedades deducidas al respecto, cumpliendo con el mandato constitucional y en virtud de las atribuciones asignadas por los artículos 200° inciso h), 203° inciso c) y 225° de la Ley N° 12.510. Se destaca que a la fecha de impresión de la presente Memoria ya se había sancionado la Resolución N° 001/15 TCP

¿CÓMO SE APRUEBA LA CUENTA?

INFORME FINAL

Los auditores se pronunciaron en el marco de la Resolución N° 025/13 TCP, con posterior intervención de las Fiscalías Generales, compartiendo los términos y conclusiones del Informe Final sustentado por los reportes globales de los auditores respecto de los Estados:

- Presupuestarios Globales
- Contables de la Administración Central
- Deuda Provincial
- Régimen de Responsabilidad Fiscal;
- Resultados de Cargos y Descargos de Responsables;
- Proyecciones Macroeconómicas 2013/2016
- Informes de Auditoría Jurisdiccionales correspondientes a: Administración Central; Organismos Descentralizados, Instituciones de Seguridad Social; Empresas, Sociedades del Estado y Otros Entes.

Las normas técnicas vigentes de fiscalización de la hacienda pública: Resoluciones N°s 009/06 TCP, 025/06 TCP y 028/06 TCP, como así también aquellas utilizadas por cada uno de los estamentos jurisdiccionales controlados.

¿QUÉ NORMATIVA SE APLICA?

¿A QUIÉN SE COMUNICA EL INFORME DE AUDITORÍA DE LA CUENTA?

Se comunica a la Legislatura y a efectos de generar un eficaz y eficiente seguimiento de los requerimientos y recomendaciones formulados, se comunica a las Jurisdicciones, en la parte pertinente a cada una de ellas, por intermedio de los Contadores Fiscales delegados.

Respetando el plazo de 120 días hábiles contados desde la recepción de la misma, establecido por el artículo 203° inciso c) de la Ley N° 12.510, se notificó el 11 de febrero de 2015.

¿EN QUÉ FECHA DEBE COMUNICARSE?

4.3 EXAMEN DE CUENTAS

En el marco de la Ley N° 12.510 y según su propia reglamentación - Resolución N° 008/2006 TCP modificada por las Resoluciones TCP Nros. 21/2007, 22/2008 y 16/2012 -, es competencia del Tribunal de Cuentas realizar el examen de las rendiciones de cuentas de percepción e inversión de fondos públicos que efectúen los responsables sometidos a tal obligación y la sustanciación de los Juicios de Cuentas a los mismos.

Los Cuadros que se exponen a continuación presentan:

CUADRO 12 - BALANCES PRESENTADOS

Cantidad de Balances de Movimiento de Fondos presentados por las autoridades competentes de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Descentralizados, Autárquicos, Empresas y Sociedades del Estado Provincial durante el año 2014, recibidos en el TCP y los pendientes de presentación según su vencimiento.

CUADRO 16 - RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Idem Cuadro 15, pero totalizadas por Poder del Estado, en términos cuantitativos y según valores porcentuales por tipo de Resoluciones y según total de Resoluciones por Poder.

CUADRO 13 - BALANCES DICTAMINADOS

Cantidad de Balances de Movimiento de Fondos dictaminados en el año 2014 por el TCP, clasificados por jurisdicción y por instancia de control (Contador Fiscal, Fiscalías Generales y Secretarías de Salas)

CUADRO 17 - MONTOS DICTAMINADOS POR SALA

Montos dictaminados por Salas durante el año 2014, considerados por Jurisdicciones y correspondientes a importes Aprobados, Emplazados, Intimados y remitidos a Fiscalía de Estado.

CUADRO 14 - RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Cantidad de Balances de Movimiento de Fondos dictaminados por instancia de control en el TCP y totalizados por Poder del Estado

CUADRO 18 - RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

Idem Cuadro 17, totalizados por Poder del Estado, correspondientes a importes Aprobados, Emplazados, Intimados y remitidos a Fiscalía de Estado

CUADRO 15 - RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS

Cantidad de Resoluciones emitidas por Salas en el año 2014, considerando las que corresponden a Balances de Movimiento de Fondos y a Juicios de Cuentas y clasificadas por Jurisdicción.

12 BALANCES PRESENTADOS (1/3)

JURISDICCIONES	ÚLTIMO BALANCE PRESENTADO	BALANCES PENDIENTES AL 31/12/14
PODER EJECUTIVO		
Administración Provincial de Impuestos (API)	3º T 2014	
Aeropuerto Internacional de Rosario	3º T 2014	
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Hazla)	3º T 2014	
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	3º T 2014	
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	3º T 2014	
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	3º T 2014	
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"	1º T 2014	2
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	2º T 2014	1
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	4º T 2012	7
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	3º T 2014	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	2º T 2014	1
Fiscalía de Estado	1º T 2014	2
Gobernación	3º T 2014	
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	1º T 2013	6
Hospital de Helvecia	3º T 2014	
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	1º T 2014	2
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	2º T 2014	1
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candioti - Santa Fe	3º T 2014	
Hospital de Vera	3º T 2013	4
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	1º T 2014	2
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	1º T 2014	2
Hospital Geriátrico - Rosario	3º T 2014	
Hospital Iturraspe - Santa Fe	4º T 2013	3
Hospital "Dr. José María Cullen"	3º T 2013	4
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo	3º T 2014	
Hospital Provincial de Rosario	3º T 2014	
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	1º T 2013	6
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	2º T 2014	1
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	3º T 2014	
Hospital "San Carlos" de Casilda	3º T 2014	
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	1º T 2014	2
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	3º T 2014	
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales – Sociedad del Estado	3º T 2014	
Ministerio Coordinador	3º T 2014	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	3º T 2014	

12 BALANCES PRESENTADOS (2/3)

JURISDICCIONES	ÚLTIMO BALANCE PRESENTADO	BALANCES PENDIENTES AL 31/12/14
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13049 (PROAS)	2º T 2014	1
Ministerio de Desarrollo Social	1º T 2013	6
Ministerio de Economía	3º T 2014	
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	3º T 2014	
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	3º T 2014	
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)	3º T 2014	
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PI-DU-SUPCE)	3º T 2014	
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	3º T 2014	
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13176 (FOCEM)	3º T 2014	
Ministerio de Educación	2º T 2014	1
Ministerio de Innovación y Cultura	3º T 2014	
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto	3º T 2014	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	3º T 2014	
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969	2º T 2014	1
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	3º T 2014	
Ministerio de Producción	2º T 2014	1
- Control Fitosanitario	2º T 2014	1
- Ente Zona Franca Santafesina	3º T 2014	
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	3º T 2014	
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	3º T 2014	
Ministerio de Salud	1º T 2014	2
Ministerio de Seguridad	2º T 2014	1
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	2º T 2014	1
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	3º T 2013	4
Nodo Regional Rafaela	1º T 2014	2
Nodo Regional Reconquista	2º T 2014	1
Nodo Regional Rosario	1º T 2014	2
Nodo Regional Santa Fe	4º T 2012	7
Nodo Regional Venado Tuerto	1º T 2014	2
SAMCO Carcarañá "Dr. Carlos Goytia"	2º T 2013	5
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	3º T 2014	
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	2º T 2014	1
SAMCO Las Rosas	3º T 2014	
SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferre"	3º T 2014	

12 BALANCES PRESENTADOS (3/3)

JURISDICCIONES	ÚLTIMO BALANCE PRESENTADO	BALANCES PENDIENTES AL 31/12/14
SAMCO Rufino	3º T 2014	
SAMCO San Cristóbal "Julio Cesar Villanueva"	3º T 2014	
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	3º T 2014	
SAMCO San Jorge	2º T 2014	1
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	1º T 2014	2
SAMCO Tostado	4º T 2011	11
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	4º T 2013	3
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	3º T 2012	8
SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"	2º T 2013	5
SAMCO Villa Ocampo	4º T 2010	15
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	2º T 2014	1
Secretaría de Estado del Hábitat	4º T 2013	3
Secretaría de Estado de Energía	3º T 2014	
Servicio de Catastro e Información Territorial	3º T 2014	
Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	3º T 2014	
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	3º T 2014	
Tesorería General de la Provincia	4º T 2013	3
PODER LEGISLATIVO		
Cámara de Diputados	3º T 2014	
Cámara de Senadores	3º T 2014	
Defensoría del Pueblo	3º T 2014	
Tribunal de Cuentas de la Provincia	3º T 2014	
PODER JUDICIAL		
Poder Judicial de la Provincia	3º T 2014	

13 BALANCES DICTAMINADOS (1/3)

JURISDICCIONES	CONTADOR FISCAL	FISCALÍA GENERAL	SECRETARÍA DE SALA
PODER EJECUTIVO			
Administración Provincial de Impuestos (API)	4	4	4
Administración Provincial de Impuestos-Cta. Recaudadora	4	4	3
Aeropuerto Internacional de Rosario	4	3	8
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (ASSAI)	3	3	8
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	4	4	8
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	5	4	2
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	4	4	5
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr. Abelardo Irigoyen Freyre"	3	3	3
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	4	4	3
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	4	2	2
Empresa Provincial de la Energía (EPE)	4	3	
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	3	3	5
Fiscalía de Estado	3	8	4
PE-Gobernación	4	5	5
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	2	3	
Hospital de Helvecia	4	4	4
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	4	3	6
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	3	2	4
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	4	5	4
Hospital de Vera	10	8	
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	3	3	2
Hospital Escuela Eva Perón - G. Baigorria	3	3	6
Hospital Geriátrico - Rosario	4	4	3
Hospital Iturraspe - Santa Fe	4	6	
Hospital "Dr. José María Cullen"	3	4	3
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez - Recreo	4	4	4
Hospital Provincial de Rosario	5	5	4
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	4	4	2
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	4	4	8
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	4	4	7
Hospital "San Carlos" de Casilda	3	3	4
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	3	3	3
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	3	4	4
Laboratorio Productor de Fármacos Medicinales - Sociedad del Estado	3	4	
SUBTOTAL	130	135	128

13 BALANCES DICTAMINADOS (2/3)

JURISDICCIONES	CONTADOR FISCAL	FISCALÍA GENERAL	SECRETARÍA DE SALA
SUBTOTAL	130	135	128
Ministerio Coordinador	4	4	
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	4	3	3
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13049 (PROAS)	3	4	4
- Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	4	3	1
Ministerio de Desarrollo Social	6	4	1
Ministerio de Economía	5	4	4
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	6	6	3
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	6	6	3
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)- Jurisdicción 35	4	5	
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA) – Jurisdicción 36	6	5	4
- Proyecto Protección contra Inundaciones (PPI-SUPCE) y Programa de Inundaciones y Drenaje Urbano (PIDU-SUPCE)	6	6	
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	6	6	4
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13176 (FOCEM)	6	6	8
Ministerio de Educación	3	3	3
Ministerio de Innovación y Cultura	4	4	7
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto	5	5	1
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	6	6	8
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969 - Decreto N° 3574/12	3	3	6
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	0	0	4
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	4	4	
Ministerio de Producción	4	4	2
- Control Fitosanitario	4	5	2
- Ente Zona Franca Santafesina	5	4	3
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	4	4	4
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	4	4	4
Ministerio de Salud	4	4	3
Ministerio de Seguridad	4	3	5
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969	4	3	
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	4	3	4
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	7	7	2
Nodo Regional Rafaela	4	5	4
SUBTOTAL	269	268	225

13 BALANCES DICTAMINADOS (3/3)

JURISDICCIONES	CONTADOR FISCAL	FISCALÍA GENERAL	SECRETARÍA DE SALA
SUBTOTAL	269	268	225
Nodo Regional Reconquista	8	10	3
Nodo Regional Rosario	4	4	3
Nodo Regional Santa Fe	4	4	4
Nodo Regional Venado Tuerto	5	4	6
SAMCO Carcarañá "Dr. Carlos Goytia"	7	6	4
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	4	4	5
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	3	4	7
SAMCO Las Rosas	5	5	3
SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferre"	4	4	8
SAMCO Rufino	3	4	4
SAMCO San Cristóbal "Julio Cesar Villanueva"	4	4	4
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	4	4	7
SAMCO San Jorge	1	1	4
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	9	9	
SAMCO Tostado	4	3	2
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	5	6	8
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	5	5	3
SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"	1	1	3
SAMCO Villa Ocampo	1	1	2
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	4	5	1
Secretaría de Estado de Energía	4	3	4
Servicio de Catastro e Información Territorial	4	4	3
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	4	4	4
Tesorería General de la Provincia	4	2	
PODER LEGISLATIVO			
Cámara de Diputados	4	4	6
Cámara de Senadores	4	4	2
Defensoría del Pueblo	4	3	1
Tribunal de Cuentas de la Provincia	4	2	4
PODER JUDICIAL			
Poder Judicial de la Provincia	4	4	4
TOTAL	390	385	334

14 RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

BALANCES DICTAMINADOS

JURISDICCIONES	CONTADOR FISCAL	FISCALÍA GENERAL	SECRETARÍA DE SALA
PODER EJECUTIVO	370	368	317
PODER LEGISLATIVO	16	13	13
PODER JUDICIAL	4	4	4
TOTAL	390	385	334

15 BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS (1/4)

RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS AL 31/12/2014

JURISDICCIONES	BMF		JUICIOS DE CUENTAS								TOTAL RESOLUCIONES	
	CANTIDAD		EMPLAZ.		INTERLOCUTORIA	RECHAZA RECURSO	FORMULACIÓN DE CARGO	OTRAS	CONCLUSIÓN POR			TOTAL JUICIOS DE CUENTAS
	MESES	RESOL.	RUBRO III	RUBRO V					APROB. RUBRO III	CUMPL. EEMPL. RUBRO V		
PODER EJECUTIVO												
Administración Provincial de Impuestos (API)	12	4	1								1	5
Aeropuerto Internacional de Rosario	24	8										8
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Hazla)	24	8							1		1	9
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	24	8	5								5	13
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	6	2										2
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	15	2										2
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"	9	3							1		1	4
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	9	3						1			1	4
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	6	2										2
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	15	5										5
Fiscalía de Estado	12	4										4
PE – Gobernación	15	5	1				2		5		8	13
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"									15		15	15
Hospital de Helvecia	12	1										1
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	18	2										2
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	12	1					1		3		4	5
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candiotti - Santa Fe	12	1										1
Hospital de Vera							1		12		13	13
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	6	2	22				19	23	3		67	69
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	18	2										2
Hospital Geriátrico - Rosario	9	3							1		1	4
Hospital "Dr. José María Cullen"	9	3							5		5	8
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo	12	1										1
Hospital Provincial de Rosario	12	1					1		4		5	6
SUBTOTAL	72	29					22	25	1	50	127	198

15 LANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS (2/4)

RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS AL 31/12/2014

JURISDICCIONES	BMF		JUICIOS DE CUENTAS								TOTAL RESOLUCIONES	
	CANTIDAD		EMPLAZ.		INTERLOCUTORIA	RECHAZA RECURSO	FORMULACIÓN DE CARGO	OTRAS	CONCLUSIÓN POR			TOTAL JUICIOS DE CUENTAS
	MESES	RESOL.	RUBRO III	RUBRO V					APROB. RUBRO III	CUMPL. EMPL. RUBRO V		
SUBTOTAL	72	29				22	25	1	50		127	198
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	6	1										1
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	24	2							8		8	10
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	21	2										2
Hospital "San Carlos" de Casilda	12	1										1
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	9	3								1	1	4
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	12	4										4
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	9	3							1		1	4
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13049 (PROAS)	12	4										4
- Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	3	1										1
Ministerio de Desarrollo Social	3	1	39						3		42	43
Ministerio de Economía	12	4										4
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	9	3										3
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	9	3										3
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA) Jurisdicción 36	12	4										4
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	12	4										4
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13176 (FOCEM)	24	8										8
Ministerio de Educación	9	3					1				1	4
Ministerio de Innovación y Cultura	21	7										7
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto	3	1	7		1		1		1		10	11
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	24	8	79				22		15		116	124
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos				1							1	1
Ministerio de Producción	6	2	3				2		1	2	8	10
- Control Fitosanitario	6	2										2
SUBTOTAL		143	157	1	1	22	51	1	79	3	315	459

15 BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS (3/4)

RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS AL 31/12/2014

JURISDICCIONES	BMF		JUICIOS DE CUENTAS								TOTAL RESOLUCIONES	
	CANTIDAD		EMPLAZ.		INTERLOCUTORIA	RECHAZA RECURSO	FORMULACIÓN DE CARGO	OTRAS	CONCLUSIÓN POR			TOTAL JUICIOS DE CUENTAS
	MESES	RESOL.	RUBRO III	RUBRO V					APROB. RUBRO III	CUMPL. EEMPL. RUBRO V		
SUBTOTAL		143	157	1	1	22	51	1	79	3	315	459
- Ente Zona Franca Santafesina	9	3										3
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	12	4	1								1	5
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	12	4	1				1				2	6
Ministerio de Salud	9	3				1			8	1	10	13
Ministerio de Seguridad	15	5	11				2		6		19	24
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969	12	4	2								2	6
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969 - Decreto n° 3574/12	6	2										2
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	12	4										4
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	6	2	1						1		2	4
Nodo Regional Rafaela	12	4	31	1			20		6		58	62
Nodo Regional Reconquista	9	3	14			1	8		14		37	40
Nodo Regional Rosario	9	3	54				35	1	17		107	110
Nodo Regional Santa Fe	12	4	28			1	4	1	29		63	67
Nodo Regional Venado Tuerto	18	6	24			1	13		2		40	46
SAMCO Carcarañá "Dr. Carlos Goytia"	12	4	4				4				8	12
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	15	2	1								1	3
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	21	2										2
SAMCO Las Rosas	9	3	2						5		7	10
SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferre"	24	2										2
SAMCO Rufino	12	1										1
SAMCO San Cristóbal "Julio Cesar Villanueva"	12	1										1
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	21	7	38		1	1	40		7		87	94
SAMCO San Jorge	12	4										4
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"			1			2			9		12	12
SAMCO Tostado	6	1										1
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	24	2	2				2		4		8	10
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	9	3										3
SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"	9	1										1
SAMCO Villa Ocampo	6	1				1					1	2
SUBTOTAL		228	372	2	2	30	180	3	187	4	780	1008

15 BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS (4/4)

RESOLUCIONES DICTADAS POR SALAS AL 31/12/2014

JURISDICIONES	BMF		JUICIOS DE CUENTAS								TOTAL JUICIOS DE CUENTAS	TOTAL RESOLUCIONES
	CANTIDAD		EMPLAZ.		INTERLOCUTORIA	RECHAZA RECURSO	FORMULACIÓN DE CARGO	OTRAS	CONCLUSIÓN POR			
	MESES	RESOL.	RUBRO III	RUBRO V					APROB. RUBRO III	CUMPL. EMBOL. RUBRO V		
SUBTOTAL		228	372	2	2	30	180	3	187	4	780	1008
SAMCO ZONA SALUD III									1		1	1
SAMCO ZONA SALUD IV									10		10	10
SAMCO ZONA SALUD V									2		2	2
SAMCO ZONA SALUD VII									8		8	8
SAMCO ZONA SALUD VIII									4		4	4
SAMCO ZONA SALUD IX									1		1	1
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	3	1	1				1				2	3
Secretaría de Estado de Energía	12	4										4
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria									5	1	6	6
Servicio de Catastro e Información Territorial	9	3										3
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	12	1										1
PODER LEGISLATIVO												
Cámara de Diputados	18	3										3
Cámara de Senadores	6	2										2
Defensoría del Pueblo	12	1										1
PODER JUDICIAL												
Poder Judicial de la Provincia	12	4	3						2		5	9
TOTAL RESOL. SALAS		246	376	2	2	30	181	3	220	5	819	1065

16 RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

JURISDICCIONES	RESOL. BCES	%	RESOLUCIONES JUICIOS DE CUENTAS	%	TOTAL RESOLUCIONES	% TOTAL
PODER EJECUTIVO	236	22,48	814	77,52	1050	98,6
PODER LEGISLATIVO	6	100			6	0,56
PODER JUDICIAL	4	44	5	56	9	0,84
TOTAL	246		819		1065	100

17 BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS (1/3)

MONTOS DICTAMINADOS AL 31/12/2014 - SALAS

JURISDICCIONES	APROBADO	JUICIOS DE CUENTAS		
		EMPLAZADO	FORMULACIÓN DE CARGO	A FISCALÍA DE ESTADO
PODER EJECUTIVO				
Administración Provincial de Impuestos (API)	\$13.326.747.774,05	\$36.966,80		
Aeropuerto Internacional de Rosario	\$26.076.164,36			
Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (Hazla)	\$42.249.410,11			
Caja de Asistencia Social de la Provincia -Lotería (CASL)	\$2.681.339.176,28	\$11.193,75		
Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia	\$4.960.841.934,51			
Centro Regional de Salud Mental "Dr. Agudo Ávila" de Rosario	\$13.808.890,39			
Colonia Psiquiátrica Oliveros "Dr Abelardo Irigoyen Freyre"	\$15.199.008,01			
Dirección Provincial de Obras Sanitarias – Residual				\$490.905,43
Dirección Provincial de Vialidad (DPV)	\$241.514.066,14			
Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo (DPVyU)	\$192.766.937,71			
Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ENRESS)	\$34.234.788,27			
Fiscalía de Estado	\$78.893.536,73			
PE-Gobernación	\$61.969.420,06	\$50.000,00	\$20.583.402,48	
Hospital Central de Reconquista "Olga Stucky de Rizzi"	\$1.217.961,66			
Hospital de Helvecia	\$2.156.624,16			
Hospital de Niños "Dr. Orlando Alassia" de Santa Fe	\$73.011.086,51			
Hospital de Niños Zona Norte - Rosario	\$9.696.093,68		\$2.555,75	
Hospital de Rehabilitación Dr. Carlos M. Vera Candioti - Santa Fe	\$2.272.137,26			
Hospital de Vera	\$233.514,90		\$60.639,38	
Hospital Provincial del Centenario - Rosario	\$13.207.323,11	\$351.665,86	\$1.731.766,25	
Hospital Escuela Eva Perón – G. Baigorria	\$41.698.519,75			
Hospital Geriátrico - Rosario	\$4.049.252,05			
Hospital "Dr. José María Cullen"	\$37.121.841,66			
Hospital Protomédico Dr. Manuel Rodríguez – Recreo	\$3.998.657,47			
Hospital Provincial de Rosario	\$38.493.374,32		\$1.445,00	
Hospital Psiquiátrico "Dr. Emilio Mira y López" - Santa Fe	\$7.742.517,33			
Hospital "San José" de Cañada de Gómez	\$15.407.960,47			
Hospital "Dr. Gumersindo Sayago"	\$10.135.144,21			
Hospital "San Carlos" de Casilda	\$5.482.051,06			
Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (IAPIP)	\$10.983.067,72			
Instituto Autárquico Provincial de Obra Social (IAPOS)	\$3.291.531.431,75			
Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente	\$1.209.697.627,41			\$62.372,05
- Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Menores-Ley N° 13049 (PROAS)	\$15.859.679,78			
SUBTOTAL	26.469.636.972,88	449.826,41	22.379.808,86	553.277,48

17 BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS (2/3)

MONTOS DICTAMINADOS AL 31/12/2014 - SALAS

JURISDICCIONES	APROBADO	JUICIOS DE CUENTAS		
		EMPLAZADO	FORMULACIÓN DE CARGO	A FISCALÍA DE ESTADO
SUBTOTAL	26.469.636.972,88	449.826,41	22.379.808,86	553.277,48
- Serv. Pcial. de Agua Potable y Saneamiento Rural (SPAR)	\$1.837.490,88			
Ministerio de Desarrollo Social	\$108.640.141,68	\$478.223,33		\$176.950,31
Ministerio de Economía	\$78.035.607,72			
- Programa Municipal de Inversiones (PROMUDI)	\$165.847.003,18			
- Puerto de Santa Fe - Proyecto de Preinversión	\$7.284,30			
- Unidad Ejecutora Provincial (UEP) del Programa de Saneamiento Financiero y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (PSFyDEPA)	\$62.480.778,44			
- Programa de Infraestructura Vial - Ley 12653	\$214.091.474,71			
- Fondo para la Convergencia Estructural del MERCOSUR-Ley N° 13176 (FOCEM)	\$53.070.758,28			
Ministerio de Educación	\$4.092.238.745,65		\$14.875,42	
Ministerio de Innovación y Cultura	\$197.963.618,27			
Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto	\$521.808,12	\$809.098,62	\$3.299,09	
Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado	\$1.267.475.418,31	\$13.853.503,66	\$4.922.428,51	\$193.595,52
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969 - Decreto N° 3574/12	\$10.619.545,90			
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	\$1.231.746,74			
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos		\$1.125.116,52		
Ministerio de Producción	\$107.075.292,05	\$962.000,00	\$925.619,43	\$30.400,19
- Control Fitosanitario	\$196.449,92			
- Ente Zona Franca Santafesina	\$817.095,84			
Ministerio de Obras Servicios Públicos y Vivienda	\$243.905,17	\$64.000,00		
Ministerio de Obras Públicas y Vivienda	\$324.278.534,91	\$1.770,00	\$1.775,37	
Ministerio de Salud	\$1.168.855.286,67		\$851.090,33	
Ministerio de Seguridad	\$2.038.842.557,82	\$88.720,32	\$28.731,61	
- Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12969	\$13.187.724,75	\$60.000,00		
- Fondo de Seguridad Vial Ley N° 13133	\$1.231.746,74			
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	\$146.821.897,28	\$113.520,00		
Nodo Regional Rafaela	\$12.531.866,53	\$351.665,34	\$208.168,44	\$1.202,98
Nodo Regional Reconquista	\$4.532.534,61	\$297.684,19	\$173.971,92	\$90.486,42
Nodo Regional Rosario	\$27.640.611,19	\$936.446,83	\$683.713,05	\$176.157,32
Nodo Regional Santa Fe	\$15.655.487,26	\$151.764,42	\$53.790,17	\$28.950,92
Nodo Regional Venado Tuerto	\$13.857.637,97	\$324.980,70	\$181.151,74	\$4.065,24
SAMCO Carcarañá "Dr. Carlos Goytia"	\$3.336.956,21	\$49.284,00	\$49.700,07	
SUBTOTAL	36.602.803.979,98	20.117.604,34	30.478.124,01	1.255.086,38

17 BALANCES Y EXPEDIENTES DE RENDICIONES DE CUENTAS (3/3)

MONTOS DICTAMINADOS AL 31/12/2014 - SALAS

JURISDICCIONES	APROBADO	JUICIOS DE CUENTAS		
		EMPLAZADO	FORMULACIÓN DE CARGO	A FISCALÍA DE ESTADO
SUBTOTAL	36.602.803.979,98	20.117.604,34	30.478.124,01	1.255.086,38
SAMCO Esperanza "Dr. Daniel Alonso Criado"	\$5.567.562,85	\$56.959,45		
SAMCO Gálvez "Dr. Alfredo Baetti"	\$4.841.211,81			
SAMCO Las Rosas	\$2.947.449,84	\$4.000,00		\$33.483,99
SAMCO Rafaela "Dr. Jaime Ferre"	\$26.050.571,07			
SAMCO Rufino	\$2.929.732,99			
SAMCO San Cristóbal "Julio Cesar Villanueva"	\$3.689.483,71			
SAMCO San Javier "Dr. Guillermo Rawson"	\$8.273.458,20	\$591.116,45	\$700.281,69	
SAMCO San Jorge	\$6.362.102,33			
SAMCO San Lorenzo "Granaderos a Caballo"	\$869.840,84	\$2.960,00	\$399.557,89	\$425.481,04
SAMCO Tostado	\$1.224.068,52			
SAMCO Venado Tuerto "Dr. Alejandro Gutiérrez"	\$20.531.513,44	\$44.430,80	\$44.808,31	\$21.596,82
SAMCO Villa Constitución "Dr. Juan Esteban Milich"	\$4.209.627,75			\$507.546,76
SAMCO Villa Gobernador Gálvez "Dr. Anselmo P. Gamen"	\$9.026.859,81			
SAMCO Villa Ocampo	\$1.270.914,22			\$19.000,00
SAMCO ZONA SALUD III	\$1.650,00			
SAMCO ZONA SALUD IV	\$32.925,90			
SAMCO ZONA SALUD V	\$1.260,00			
SAMCO ZONA SALUD VII	\$48.970,55		\$ 10.128,12	\$7.950,00
SAMCO ZONA SALUD VIII	\$14.169,29		\$ 1.697,53	
SAMCO ZONA SALUD IX	\$2.402,05			
Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación	\$2.627.204,79	\$ 47.421,92	\$ 13.976,38	
Secretaría de Estado de Energía	\$2.253.037,03			
Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria – Ex	\$44.823,36			
Servicio de Catastro e Información Territorial	\$53.541.171,86			
Sindicatura General de la Provincia (SIGEP)	\$7.178.320,98			
PODER LEGISLATIVO				
Cámara de Diputados	\$403.419.251,97			
Cámara de Senadores	\$105.274.158,42			\$15.081,77
Defensoría del Pueblo	\$46.384.723,96			
PODER JUDICIAL				
Poder Judicial de la Provincia	\$803.798.876,52	\$165.000,00		
TOTAL SALA II	\$38.125.221.324,04	\$ 21.029.492,96	\$ 31.648.573,93	\$ 2.285.226,76

El importe de la columna "Aprobado" se integra con movimientos aprobados conforme el art. 81º de la Constitución Provincial y otros movimientos descargados

18 RESUMEN POR PODER DEL ESTADO

JURISDICCIONES	APROBADO	JUICIOS DE CUENTAS		
		EMPLAZADO	FORMULACIÓN DE CARGO	A FISCALÍA DE ESTADO
PODER EJECUTIVO	\$36.766.344.313,17	\$20.864.492,96	\$31.648.573,93	\$2.270.144,99
PODER LEGISLATIVO	\$555.078.134,35			\$15.081,77
PODER JUDICIAL	\$803.798.876,52	\$165.000,00		
TOTALES POR PODER	\$38.125.221.324,04	\$21.029.492,96	\$31.648.573,93	\$2.285.226,7

4.4 RECOMENDACIONES, ADVERTENCIAS Y DICTÁMENES RELEVANTES

PROVEÍDOS Y NOTAS DE SALAS

MINISTERIO DE AGUAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO N°: 923/14 MASPyMA

PROVEIDO N° SI: 1400/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065340-4 TCP - SIE

TEMA: Aprobación Licitación Pública.

Mediante el decisorio de la referencia se aprueba la Licitación Pública y Mejora de Precios y se adjudica la Obra: "COLECTOR PRINCIPAL LLERENA – FFCC – CUENCA ALDAO – 1° ETAPA – CIUDAD DE SANTA FE – DEPARTAMENTO LA CAPITAL – PROVINCIA DE SANTA FE", a una firma constructora, en la suma de \$35.500.002,21.

Analizadas las presentes actuaciones, se requiere, la actualización de la siguiente documentación que estuviere vencida al momento de la firma del contrato:

- Para las empresas que conforman la U.T.E. adjudicataria: Informe Técnico-Económico y Financiero (DGRL – MOPV).
- Para la firma constructora: Certificado Negativo del Registro de Deudores Alimentarios Morosos – Ley N° 11945.
- Para la empresa: Certificado Fiscal para contratar (AFIP).

La presente gestión fue objeto de seguimiento por parte de la Delegación Fiscal sita en ese organismo.

» **Hubo respuesta por parte de la Jurisdicción encontrándose para su consideración.**

DECRETO N°: 1862/14 MASPyMA

PROVEIDO N° SI: 2182/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0053258-1 TCP - SIE

TEMA: Regulación Laguna La Blanca.

Mediante el decreto de la referencia se aprueba la Licitación Pública convocada para la contratación de la Obra: "REGULACIÓN LAGUNA LA BLANCA Y OBRAS DE ARTE – CUENCA ARROYO PANTANOSO Y SALADILLO AMARGO – GOBERNADOR CRESPO – DEPARTAMENTO SAN JUSTO – PROVINCIA DE SANTA FE" efectuada por conducto del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, en fecha 27 de septiembre de 2011, autorizada por Resolución N° 546/11, y se adjudica la misma a una empresa constructora, en la suma de \$ 2.999.223,75.

Se procedió a su devolución a esa Jurisdicción solicitando la actualización de la documentación que estuviere vencida a la firma del contrato de obra pública que, a la fecha del decisorio

bajo examen, son:

- Certificado Negativo (Registro Deudores Alimentarios Morosos -Ley N° 11945)
- Certificado Fiscal para contratar (AFIP).

» **Con la respuesta favorable por parte del MASPyMA se devolvieron los antecedentes y se archivaron las actuaciones propias.**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DECRETO N°: 0801/14 MOPyV

NOTA N° SI: 1245/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065165-7 TCP

TEMA: Aprobación Licitación Pública

Mediante el decisorio de referencia se aprueba la Licitación Pública convocada por intermedio del Ministerio de Obras Públicas y Vivienda, para la contratación de la obra: "CONSTRUCCIÓN PISTA DE ATLETISMO Y VESTUARIOS – LOCALIDAD DE SAN JAVIER – DEPARTAMENTO SAN JAVIER" y se adjudica la misma a una empresa constructora en la suma de \$4.895.912,46 en un todo de acuerdo con su propuesta y demás documental que lo integra.

Se procedió a su devolución a esa Jurisdicción recomendando actuar según lo expresado a fs. 470 -Expte. 00601-0044480-7 cuerpo II- por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio y a la DIPAI la observancia -en el futuro – de lo aconsejado por dicha área: "... debe corregirse la modalidad y procedimiento de realizar las prórrogas mediante circulares aclaratorias cuando no consta a quien se debe circularizar, asimismo observando que la intención es la concurrencia, es preciso como mínimo, advertir en el llamado y publicación original que las prórrogas serán publicitadas en la página web de la provincia, ello permitirá el seguimiento de la gestión de los interesados y posibilitar que con mayor tiempo de estudio se logre la mayor concurrencia deseada..."

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias**

RESOLUCION N°: 0626/13 MOPyV

PROVEIDO N° SI: 1442/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0043139-6 TCP

TEMA: Aprobación recepción definitiva y adicionales de obra.

Mediante el decisorio de referencia se aprueba la Recepción

Definitiva total y los Adicionales Nros 1, 2 y 3 correspondientes a la Obra: "NUEVO HOSPITAL GENERAL DE SAN CRISTÓBAL – DEPARTAMENTO SAN CRISTÓBAL". Asimismo dispone que, por intermedio de la Dirección General de Administración, se proceda a la devolución de las garantías presentadas por una firma constructora, en concepto de sustitución de Fondo de Reparación, conforme lo establecido por el art. 81° de la Ley de Obras Públicas.

Se procedió a su devolución, requiriendo a esa Jurisdicción, agilice y optimice los procedimientos que lleva a cabo para la aprobación de las actas de recepción provisoria y definitiva, en tiempo y forma.

» **Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento, sin respuesta favorable a la fecha.**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCION N°: 0119/14 M.E.

PROVEIDO N° SI: 0571/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064576-0 TCP

TEMA: Partidas FANI

Mediante el decisorio de referencia se autoriza a la Dirección General de Administración de esa Jurisdicción a practicar liquidación en favor del Taller N° 198 de la localidad de Santa Fe – Departamento La Capital con destino a la "Construcción de aula", afectando el crédito disponible del "Fondo para Atención de Necesidades Inmediatas – FANI" por la suma de \$ 299.995,82.

Se dispuso la devolución de antecedentes recomendando que, en contrataciones futuras cuyo marco sea el invocado y se vea involucrado un edificio escolar que encare tanto una refacción importante como una construcción de obra nueva en los términos de la Resolución N° 1971/10, también se haga referencia a la supervisión y control de las pautas establecidas en la Ley de Obras Públicas N° 5188 sobre la materia (arts. 56° y 57° LOP).

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias**

MINISTERIO DE SEGURIDAD

DECRETO N°: 1351/14 M. Seguridad

PROVEIDO N° SI: 1552/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065610-2 TCP

TEMA: Designación Docentes.

Mediante el decisorio de referencia se designaron interinamente, como Docentes en el Instituto de Seguridad Pública – I.Se.P. -, dependiente del Ministerio de Seguridad, del Segundo Año de la carrera de "Técnico Superior en Seguridad Pública y Ciudadana Orientada a la Formación Policial" - Ciclo lectivo 2014 - a las personas que se consignan en Anexos I y II del presente decreto, por los períodos que en los mismos se detallan y con las horas semanales de cátedra del nivel que en cada caso se especifica.

Se procedió a su devolución señalando que, en gestiones similares a la presente, debe observarse el estricto cumplimiento de las normas procedimentales que en materia de gasto y ejecución presupuestaria impone la Ley N° 12510 y su Decreto Reglamentario N° 3748/06, arbitrando ante el Ministerio de Economía lo conducente a que cada ejercicio financiero cuente con las asignaciones crediticias requeridas para dar cumplimiento en tiempo y forma al objetivo de la Ley N° 12333.

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCION N°: 1755/13 M. Producción.

PROVEIDO N° SI: 434/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064326-7 TCP

TEMA: Otorga aporte no reintegrable.

Mediante el decisorio de la referencia se otorgó un aporte no reintegrable de \$900.000 destinado a brindar asistencia técnica y financiera a los pequeños productores y elaboradores de productos, en el marco del Programa de Desarrollo Rural y Agroindustria Familiar, según lo establecido en la Addenda N° 1/13 de la Carta de Entendimiento de fecha 23/12/10, firmada entre el Ministerio de la Producción, el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) y la mencionada Fundación, que será ejecutada de la siguiente manera:

- \$810.000 para crear un fondo rotatorio para el financiamiento de proyectos.
- \$45.000 para realizar seguimiento y monitoreo.
- \$45.000 para efectuar compensación por gastos administrativos y técnicos de la institución beneficiaria.

Se advierte que en el apartado "Gastos de Otorgamiento" del Anexo se prevé retener un 8% anual al momento de otorgar un préstamo. Atendiendo al objetivo perseguido a través de los fondos rotatorios -apoyo a productores- no se justificaría el cobro de gastos de otorgamiento al productor cuando la Institución beneficiaria ya está percibiendo por parte de la Provincia un monto para los gastos que implican esta operatoria.

Se procedió a su devolución a esa Jurisdicción solicitando la remisión de:

- un informe de evaluación de estos fondos rotatorios, de-

terminando el porcentaje de recupero, o si en realidad los préstamos se tornan incobrables, ya que en este último caso, habría que evaluar si resulta conveniente continuar con dicha metodología.

- la justificación de la necesidad de percibir doble compensación de gastos.

Se efectuó el seguimiento de la gestión a través de la Delegación Fiscal.

» Conforme lo informado por la jurisdicción, se dispuso la devolución de los antecedentes a la jurisdicción y el archivo de las actuaciones propias.

RESOLUCION N°: 1774/13 M. Producción.

PROVEIDO N° SI: 461/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064328-9 TCP

TEMA: Otorga aporte no reintegrable

Mediante el decisorio de la referencia se otorga a favor de un club de tenis, un aporte no reintegrable, por un monto de \$ 315.000 destinado a la reparación completa del natatorio climatizado de dicho club, en el marco del plan general de mejoramiento y optimización de sus instalaciones.

El encuadre se efectúa en las atribuciones conferidas por Decreto N° 0306/11 y se destaca, en los antecedentes colectados en el expediente 00701-0092659-9, que el objetivo propuesto es incrementar la calidad de los servicios de la institución a beneficiar, como intento de utilizarla como destino turístico, adhiriéndose al Plan Estratégico Provincial en lo concerniente al desarrollo y promoción de dicha actividad productiva.

No surge en forma directa del objeto y fines sociales en los Estatutos de dicha institución, acciones de fortalecimiento al turismo. El compromiso que toma la Entidad beneficiaria no puede quedar como una intención abstracta. Así ello, en el contexto del encuadre legal que cita el acto, falta concretar que la utilización de esas "obras" con el destino que expresan, debe ser una obligación exigible, determinando en forma concreta y real, cuál y cómo es la articulación con el Ministerio para fomentar la actividad turística. Es decir precisar las acciones obligacionales de la receptora del beneficio, abriéndose a la comunidad para tal cometido y para ello, se hace necesario la existencia de un convenio o acuerdo formal entre el Lawn Tennis club de tenis con la autoridad administrativa competente, donde se fijen las pautas pertinentes que lleven a la promoción del turismo en aquella región.

Se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción, requiriendo la formalización de un convenio que canalice las acciones mutuas de las partes celebrantes en pos de fomentar el turismo en la zona, condición sine qua non para subsumir la gestión en las previsiones legales que habilita el Decreto N° 0306/11 y, por ello, previo a la entrega del aporte.

Se suspendió el plazo legal que establece el artículo 208° de la Ley N° 12510 a fin de que se formalice el convenio obligacional

antes mencionado.

» Se efectuó el seguimiento de la gestión por parte de la Delegación Fiscal. Respuesta de la jurisdicción a elevar a la Vocalía.

RESOLUCION N°: 0619/14 M. Producción.

PROVEIDO N° SI: 1465/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065635-3 TCP

TEMA: Otorga aporte no reintegrable.

Por Resolución N° 0619/14, se otorgó favor del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales San Carlos, C.U.I.T. N° 30-67459827-7, Personería Jurídica N° 203/83, un aporte no reintegrable de \$ 170.000.-, destinado a refaccionar el salón de usos múltiples de dicha Institución (construcción de cocina y parrillero, revoque y terminación de paredes, colocación de aberturas y ladrillos de vidrio, revoque exterior del edificio, reconstrucción de vereda y acceso adecuado, revestimiento plástico Anklaflex para acabado final de muro con color a elección y también para el exterior del edificio, y climatización central del SUM frío/calor 2 splits de 18.000 frigorías instalados).

El propio acto administrativo, encuadra la gestión en las atribuciones conferidas por el Decreto N° 0306/11, utilizando fondos de la Ley N° 11998 (Fondos Resultados del Casino), destacando de los antecedentes colectados en el expediente jurisdiccional, que el objetivo propuesto es utilizarlo como infraestructura para brindar servicios a los turistas que se acercan a la ciudad en ocasión de realizarse los festejos del Día Mundial del Adulto Mayor, así como el Torneo Argentinito de Fútbol Infantil y el Torneo Abierto de Voleibol Sub 14, (asentado en el pedido inicial de fs. 1 del expte. de la jurisdicción).

Por su parte, en su intervención, la Secretaría del Sistema de Turismo, Comercio y Servicios avala el pedido a fs 23/24, sosteniendo que es competencia de la jurisdicción entender en todo lo relacionado a la promoción y fiscalización de la actividad turística de la provincia; considera que la propuesta de la entidad solicitante tiene un gran potencial en materia de desarrollo turístico para la ciudad y la zona, toda vez que está pensado para un grupo etéreo que requiere una adaptación especial para sus expectativas y necesidades. Que la optimización de la calidad de los destinos turísticos es un principio expresamente consagrado en la Ley Nacional de Turismo N° 25997 a la cual la Provincia se encuentra adherida.

Plantea que el objetivo principal del Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable creado por la mencionada norma, es que "el turismo sea reconocido simplemente como una actividad socioeconómica, clave para el desarrollo del país, ello también plasmado en los considerandos del Decreto N° 0500/09 a través del cual se transfiere al Ministerio de la Producción las competencias funcionales relacionadas con el turismo social; concluyendo en líneas generales, que la utilización que se propone con la refacción del "Salón de Usos Múltiples del Centro de Jubilados y Pensionados de San

Carlos Centro” se encuentra incluida dentro de las políticas de promoción turística y contribuye al incremento de la calidad buscada, alineándose en consecuencia con los principios y objetivos tanto provinciales como nacionales en la materia.

Conforme la Ley de Ministerios, el Ministro de la Producción asiste al Gobernador de la Provincia en todo lo atinente a la economía provincial, a su impulso y desarrollo, como asimismo en relación a los sistemas de producción agropecuaria, agroalimentaria; sidero-metalúrgico, químico, de automoción, de equipos y otras manufacturas; turismo, servicios y comercio interior; de tecnología de la información, electrónica, industria cultural y sectores económicos emergentes; derivados de recursos hídricos, forestales y mineros (cfr. art. 21° de la Ley N° 12817).

Puntualmente, en el tema de tratamiento, entiende en todo lo relacionado a la promoción y fiscalización de la actividad turística en la Provincia, luciendo con competencia dentro de esa Jurisdicción, la Secretaría de Turismo, Comercio y Servicios.

Así ello, esa Jurisdicción, entiende en la elaboración de regímenes de promoción y protección de las actividades económicas de cualquier índole, lo que no escapa a ello la actividad turística, la que se concatena con el desarrollo regional y local, promoviendo agencias de desarrollo productivo.

Así las cosas, una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos relacionados con el régimen legal que plantea el Decreto N° 0306/11 entorpecería el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio, destacando que, en el contexto expresado, hay una ponderación de habilitación por parte del funcionario que específicamente tiene competencia sobre el tema.

También, debe tenerse presente que los fondos utilizados provenientes de la Ley N° 11998 permiten -por su art. 11°- que, de los resultados netos de la explotación o concesión de las modalidades de juego que autoriza dicha norma legal según su inciso a), puedan hasta en un 5%, ser destinado a políticas activas de promoción turística en todo territorio provincial.

En orden a ello, como está planteada e integrada la gestión, donde no surge en forma directa del objeto y fines sociales del Estatuto, acciones de fortalecimiento al turismo; en donde el compromiso que hace la Entidad beneficiaria tendiente a fomentar el mismo no puede quedar como una invocación o intención abstracta, máximo que en consideración al encuadre legal que cita el acto, no se precisa en el mismo que la utilización de esas “refacciones u obras” se utilizarán con el destino que expresan; ello debe ser una obligación exigible, determinándose en forma concreta y real: “cual y cómo es la articulación con el Ministerio de la Producción para fomentar la actividad turística. Es decir, cabe precisar las acciones obligacionales de la receptora del beneficio, abriéndose a la comunidad para tal cometido y para ello, se hace necesario la existencia de un convenio o acuerdo formal entre la Entidad con la autoridad administrativa competente, que fije las pautas pertinentes tendientes a la promoción del turismo en aquella región.

Se procedió a la devolución de los antecedentes a esa Jurisdicción, con la suspensión del plazo establecido por el art. 208° de la Ley N° 12510, requiriendo la documental respaldatoria que plasme la existencia previa de un convenio que canalice las acciones mutuas de las partes celebrantes en pos de fomentar el turismo en la zona, condición sine quanon para subsumir la gestión en las previsiones legales que habilita el Decreto N° 0306/11 y por ello, previa a la entrega del aporte.

A través de la Delegación Fiscal sita en ese Ministerio, se efectuó el seguimiento de lo actuado por esa Jurisdicción.

» Reservado en Secretaría, por 90 días, a la espera de respuesta.

RESOLUCION N°: 681/14 M.Producción.

PROVEIDO N° SI: 1712/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065819-9 TCP

TEMA: Otorga aporte no reintegrable.

Mediante el decisorio de la referencia se otorgó a favor de la ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA DIRECCIÓN DE ASESORAMIENTO Y SERVICIOS TECNOLÓGICOS, un aporte no reintegrable por un monto total de \$1.000.000,00 distribuido en \$920.000,00 para brindar asistencia financiera a través de la entrega de subsidios a las empresas Pymes de la Provincia y \$80.000 para compensar los gastos administrativos, destinado a llevar adelante la primera etapa del “Programa Mejoramiento de la Gestión en las Empresas Pymes de la Provincia” el que se agrega y forma parte del mismo.

Se procedió a su devolución a esa Jurisdicción recomendando que, en las posteriores acciones tendientes a la implementación del programa en cuestión, los aportes no reintegrables sean otorgados directamente por el Ministerio a las Pymes Santafesinas con la intervención previa en su evaluación y selección de la Dirección General de Asistencia Técnica conforme misión y funciones según estructura orgánica funcional (Dcto. 471/10).

» Se procedió al archivo de las actuaciones propias.

RESOLUCION N°: 739/14 M.Producción.

PROVEIDO N° SI: 1742/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0066030-1 TCP

TEMA: Otorga aporte no reintegrable.

Mediante el decisorio de la referencia se otorgó a favor de la Municipalidad de Avellaneda, un aporte no reintegrable por un monto de \$1.000.000.-, destinado a constituir un fondo rotatorio para el otorgamiento de créditos para la reactivación productiva de la zona (art. 1°).

En su artículo 3°, se precisa textualmente: “...se concederán préstamos según las siguientes condiciones: Tasa de Interés: fija 15,5%. Plazo máximo de reintegro: hasta 30 meses. Plazo máximo de gracia: hasta 12 meses, solo se pagan intereses.

Garantía: Personal. Destino: recomposición del capital de trabajo...".

El acto administrativo destaca su emisión en el marco de las atribuciones conferidas por Decreto N° 0306/11.

Mediante el citado decreto, reglamentario, el Sr. Gobernador de la Provincia, delegó en el Sr. Ministro de la Producción las facultades de resolver respecto a los asuntos y materias que indica el instrumento legal.

Dicho régimen, prevé la posibilidad de otorgar este tipo de aportes tendientes al fortalecimiento institucional del territorio vinculado a todos los actores públicos y privados comprometidos con el desarrollo de nuestras regiones.

A ese Ministerio se le impone como lineamiento estratégico la articulación de sus acciones desde el enfoque de cadenas de valor tendiente al mejoramiento de la competitividad del territorio santafesino.

Direccionado el aporte no reintegrable a un Ente Territorial (Municipalidad de Avellaneda), el fin propuesto tiene que estar relacionado con el fortalecimiento de la actividad productiva santafesina y mejoramiento de su competitividad, en la articulación de acciones en pos de mejorar el desarrollo territorial.

Evidentemente, aquella parte resolutive del Decreto N° 0303/11, lleva a disponer este tipo de aportes a Entes Territoriales, en tanto se motive en las causas que indican en sus considerandos.

Así las cosas, posicionándonos en los párrafos primero, segundo y tercero de motivación del Decreto N° 0306/11, se concluye que, como premisa de acción del Gobierno Provincial, se encomienda a ese Ministerio la coordinación necesaria con los protagonistas del quehacer de las distintas regiones del ámbito santafesino tendiente al mejoramiento de la competitividad.

Ahora bien, más allá de que el disparador para propiciar la presente gestión pudo ser la asistencia económica a una firma según presumen los primeros niveles de control de este Órgano de Control-; del propio decisorio no se desprende ello, sino que en todo su contenido refiere al otorgamiento de créditos (1er considerando), lo que se repite en el art. 1ro de la parte resolutive, luego ratificado en el art. 3ro cuando expresa textualmente: "...se concederán préstamos según las siguientes condiciones...". Es decir que el monto a entregar es destinado en plural a "créditos" y no a "un crédito", lo que no está reflejado en las indicadas condiciones del art. 3ro, donde deberá precisarse el tope máximo a entregar a los destinatarios. Caso contrario, si el disponente del acto, está en el convencimiento que puede entregar el monto total a un solo beneficiario, en la inteligencia de que al constituirse un fondo rotatorio, una vez recuperado el importe entregado, éste vuelve a la Municipalidad y luego se destina a otro beneficiario, es preciso dejarlo igualmente formalizado en el acto y no que sea consecuencia de una interpretación.

Se requirió se aclare en acto administrativo ampliatorio, el límite de los importes del, o, de los créditos a conceder,

suspendiéndose el plazo legal que establece el art. 208° de la Ley N° 12510 hasta contar con lo solicitado.

La presente gestión, fue objeto de seguimiento por parte de la Delegación Fiscal sita en esa Jurisdicción.

» Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento, sin respuesta favorable a la fecha.

RESOLUCION N°: 709/14 M.Producción.

PROVEIDO N° SI: 1755/14TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065899-3 TCP

TEMA: Modificación Presupuestaria.

Mediante el decisorio de la referencia se modificó el Presupuesto General en Carácter 1 Administración Central -Ley N° 13404-, en la Jurisdicción 30 "Ministerio de la Producción", con reducción y ampliación compensada por la suma de \$2.000.000, Fuente de Financiamiento N° 111, con el objeto de reforzar las partidas que necesitarán mayor disponibilidad de crédito, para poder atender el otorgamiento de un aporte no reintegrable a favor de la "Asociación para el Desarrollo del Departamento 9 de Julio", destinado a la construcción del acueducto tramo "Villa Minetti-El Nochero".

Se señala que en el aspecto estrictamente presupuestario, las áreas de control de este Tribunal de Cuentas no encuentran cuestiones obstativas, no obstante cabe advertir que, por su motivación, tiene estrecha conexidad con la Resolución N° 455 dictada por ese titular ministerial que, en oportunidad de otorgar un "primer subsidio por \$1.000.000.- mereció su tratamiento por el Cuerpo Colegiado en Reunión Plenaria y por cuya consecuencia se le requirió al Ministro, la formalización de un acta compromiso o acuerdo obligacional con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente, a los efectos de que esta última jurisdicción, se encargue de materializar la obra en cuestión, según Proyecto Ejecutivo de su autoría y donde debía quedar plasmado el origen de los fondos para la adquisición de los materiales necesarios para las distintas etapas.

Se procedió a la devolución de los actuados a esa Jurisdicción insistiendo en que se dé cumplimiento al requerimiento efectuado, porque así como está documentado en el expediente que dio origen a la Resolución N° 455/14, plantea un mecanismo de ejecución de obra pública que no responde a ninguna normativa, situación que volvería a repetirse en los próximos otorgamientos de subsidios, de acuerdo a la modificación presupuestaria realizada a través de la Resolución N° 709/14.

» Con respuesta de la jurisdicción, se procedió al archivo de las actuaciones.

RESOLUCION N°: 938/14 M. Producción.

PROVEIDO N° SI: 2721/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0066975-9 TCP

TEMA: Otorga Aporte no Reintegrable.

Por Resolución Nro. 938 de fecha 13 de agosto de 2014, el Señor Ministro de la Producción otorgó a favor de la Asociación para el Desarrollo del Departamento 9 de Julio, un aporte no reintegrable de \$ 1.457.580, del que se deducen \$28.580 para solventar gastos administrativos y el resto con destino a:

1. \$710.000.-, para cubrir gastos de bienes de capital y \$ 97.000.- para gastos corrientes que surjan de las actividades de construcción o reparación de sistemas de abastecimiento de agua para uso doméstico y abrevado de hacienda.
- 1.1 Aprovechamiento de agua subterránea: I) Realización de estudios de prospección geoelectrica (SEV), análisis de calidad de agua para consumo humano y ganadero, construcción de perforaciones. II) Instalación de Sistemas de Extracción de Almacenamiento de Agua: Bombeadores y motobombeadores, bombas manuales, cañerías, accesorios y tanques de almacenamiento. Molinos, tanques australianos y bebederos.
- 1.2 Proyecto y construcción de cosechas de agua de lluvia: incluye el proyecto y construcción de parcelas de captación y escurrimiento, y de represas excavadas.
- 1.3 Construcción y reparación de aljibes en Escuelas y Viviendas Rurales: comprende el acondicionamiento de techos de vivienda; instalación de canaletas, bajadas y tanques para almacenamiento de agua de lluvia, como así también relación y/o construcción de cisternas en Escuelas Rurales.
2. \$ 290.000.- para solventar gastos corrientes que surjan de las actividades de reserva forrajera invernal: comprende la implantación de forrajeras, su ensilado y manejo apropiado bajo supervisión del Equipo Técnico.
3. \$ 429.000 para cubrir gastos de bienes de capital y \$ 321.000 en gastos corrientes, que surjan de las actividades de relevamiento de establecimientos y familias rurales, investigación, comunicación y extensión: contratación de personal técnico para realizar relevamientos de comunicación y extensión: Capacitación de técnicos residentes en el Norte Provincial, para trabajar en prospección geoelectrica de aguas subterráneas. Investigación e implementación de técnicas de desalinización y potabilización de aguas subterráneas, proyecto e instalación de equipamiento. Realización de jornadas de comunicación y extensión rural. Adquisición o reparación de instrumental, conductivímetros y resistivímetros. Gastos de movilidad de personal técnico contratado.

También se habilita la concesión de préstamos en las condiciones que indica el artículo 3ro. del instrumento legal, con parte de los fondos que indica el artículo 1º creando un Fondo Rotario por la suma de \$ 285.000.

Se encuadra en derecho el acto administrativo, en las previsiones del Decreto Nro. 0306/11.

Mediante el citado decreto, el Señor Gobernador de la Provincia, delegó en el Señor Ministro de la Producción las facultades de resolver respecto a los asuntos y materias que indica el instrumento legal.

Dicho régimen, explicita la posibilidad de otorgar este tipo de aportes a entidades de bien público sin fines de lucro, asociaciones, fundaciones, sociedades civiles, que tengan por objeto social el fortalecimiento de la actividad productiva santafesina.

Evidentemente, aquella parte resolutive del Dcto. 0306/11, lleva a disponer este tipo de aportes a esas entidades, en tanto se motive en las causas que indican sus considerandos.

Así las cosas, posicionándonos en los párrafos primero, segundo y tercero del Decreto Nro. 0306/11, se concluye que como premisa de acción del Gobierno Provincial, se encomienda al Ministerio de la Producción la coordinación necesaria con los protagonistas del quehacer de las distintas regiones del ámbito santafesino tendiente al mejoramiento de la competitividad.

Conforme ley de Ministerios, el Ministro de la Producción asiste al Gobernador de la Provincia en todo lo atinente a la economía provincial, a su impulso y desarrollo, como asimismo en relación a los sistemas de producción agropecuaria, agroalimentaria; sidero-metalúrgico, químico, de automoción, de equipos y otras manufacturas; turismo, servicios y comercio interior; de tecnología de la información, electrónica, industria cultural y sectores económicos emergentes; derivados de recursos hídricos, forestales y mineros (cfr. art. 21º de la Ley N° 12817.

Dentro de ese contexto, y en la autosuficiencia del acto administrativo traído a estudio, en principio, el otorgante del subsidio se estaría conduciendo dentro de los parámetros que hacen a sus cometidos legítimos.

Sin perjuicio de ello, los niveles uno y dos de control del Organismo, cuestionan substancialmente la razonabilidad del monto solicitado y otorgado en subsidio por no estar apoyado en un estudio de costos, en lo que dice: " ...no solo se debe especificar el destino de los fondos sino también la justificación del monto solicitado..." y se cita normativa provincial que así lo exige (segundo párrafo del artículo 1º del Decreto N° 1123/08, segundo considerando del Decreto N° 3585/12, etc.).

Liminalmente cabe destacar que las autoridades ministeriales subsumen la gestión en la implementación del Programa Provincial de Desarrollo Socioeconómico y Productivo – Abastecimiento de agua y forraje, a pequeños productores, establecimientos y familiares rurales – 1era. Etapa – 2014).

En el marco del Programa se otorga una asistencia económica canalizado a través de una "asociación" con personería jurídica propia y subsistente, la que coadyuva en articular acciones de coordinación con el Ministerio para llegar a dar satisfacción a cometidos públicos y con destinatarios directos a la población en general y en particular según la diversidad de acciones a pequeños productores que podrían lograr préstamos de hasta \$ 12.000.- con el destino que indica el acto administrativo.

Ahora bien, la cita de normativa provincial -que hace el cuestionante -y que así lo exige-, refiere a otro régimen legal, está relacionada directamente a obras menores, régimen distinto al habilitado para el Ministerio de la Producción. En este, según Ley N° 12385 y su decreto reglamentario N° 1123/08, en el artículo 1° de su Anexo I se les exige a los Municipios de Segunda Categoría y Comunas, la existencia de un plan de avance e inversión y estar suscriptas por un profesional técnico idóneo en la materia, siempre tratándose de una obra propiamente dicha con destino a un Ente Territorial. Por su parte el citado Decreto N° 3585/12, no es decreto reglamentario o de carácter general, sino relacionado con una obra concreta, la restauración y puesta en valor del Edificio de la Iglesia San Antonio de Padua de San Antonio de Obligado, haciendo mención a la existencia de "memoria descriptiva del proyecto, pliego de especificaciones técnicas, cartel de obra, planimetría, cómputo y presupuesto según segundo considerando del decreto.

En el caso de autos, evidentemente la estimación del costo, debe sustentarse con un mínimo de lógica y razonabilidad y dentro de ese contexto, con el aval del Secretario del Sistema Agropecuario, Agroalimentos y Biocombustible luce informe de la Asociación para el Desarrollo según nota de fecha 26 de septiembre de 2014 compuesta de tres fojas, la que sería complementario a la de inicio de la gestión, obrante a fs. 1/3 del expediente jurisdiccional.

En orden a todo ello, si consideramos que una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos relacionados con el régimen legal que plantea el Decreto N° 0306/11, entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio, no existe cuestiones con virtualidad jurídica para oponerse a la ejecución del acto, sin perjuicio de que el accionar de la asociación dentro de su cometido debe ceñirse al objeto del acto y a las premisas que pregona el precitado Programa de Gobierno, por lo que el control de este Organismo se reflejará en el estudio de las rendiciones documentadas sobre todos los protagonistas que interactúan consecuencia del acto administrativo.

Se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción señalando que, el control de este Organismo se reflejará en el estudio de las rendiciones documentadas sobre todos los protagonistas que interactúan como consecuencia del acto administrativo. Incluso, con la realización de auditoría que se incluirá como programada para el próximo período por la Fiscalía General Área I.

Asimismo, se destaca que la presente gestión fue objeto de seguimiento por parte de la Delegación Fiscal sita en esa Repartición.

» Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento, sin respuesta favorable a la fecha.

RESOLUCION N°: 1058/14 M. Producción.

PROVEIDO N° SI: 2738/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067268-3 TCP

TEMA: Adjudicación

Mediante el decisorio de la referencia se adjudicó a favor de una firma, por la suma total de \$292.234,93: Renglón 1: una enfardadora automática nueva por la suma de \$174.883,93 y Renglón 2: un fumigador nuevo, por la suma de \$117.351.-, ambos con características que indica el acto administrativo.

En su motivación, se sostiene la necesidad de contar con esos elementos para realizar en tiempo y forma, los diferentes cultivos que permitan proveer alimentos a los animales alojados en el Centro Operativo Experimental "Dr. Tito Livio Coppa" dependiente de ese Ministerio (primer considerando).

Plantea la urgencia de su utilización, razón de sostener en derecho la adquisición por la vía exceptiva que habilita el art. 108° inc. a) de la Ley de Contabilidad y su análogo, art. 6° inc. b) del Decreto N° 4059/79.

Conforme antecedentes se adjuntaron cuatro presupuestos de distintas firmas del ramo, pre adjudicando y luego adjudicando a la firma individualizada por tener precio más bajo de elementos que responden a las características técnicas requeridas.

Ahora bien, en el mes de julio del corriente año -con efectos en el mes anterior y posterior- hubo una onda de crecida del río Paraná que llevó a inundar islas y zonas bajas generando el retiro de ganado allí alojado, procediéndose a su redistribución; y como emergencia, esas maquinarias lucen necesarias para habilitar la provisión de alimentos a los animales que entre otros, fueron alojados en el Centro Operativo Experimental "Dr. Tito Livio Coppa" por esa inundación.

En función de lo mencionado en el párrafo anterior, cuando la situación es de público y notorio conocimiento, se obvian las pruebas al respecto; ello, sin perjuicio de entender cuestionable desde lo formal, que en el texto del instrumento legal no se mencione que, la urgencia en la necesidad de alimentar aquellos animales allí alojados, es consecuencia de la inundación por la crecida del río Paraná, tal como lo pregona la "solicitud de contratación" donde intervienen una serie de funcionarios jerarquizados hasta llegar al propio Ministro, con atribuciones para ponderar la contratación directa conforme Decreto N° 1505/14.

Se procedió a su devolución recomendando que en las motivaciones de los instrumentos legales que se dicten, se reflejen todas las situaciones que originan los actos administrativos a emitir, máximo como en este caso, cuando resultan substanciales para el encuadre legal de la gestión, donde no se explicita que la urgencia es consecuencia de la inundación por la última crecida del río Paraná.

» Se procedió al archivo de las actuaciones propias.

RESOLUCION N°: 1061/14 M. Producción.

PROVEIDO N° SI: 2740/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067317-6 TCP

TEMA: Adquisición de herramientas y máquinas

Mediante el decisorio de la referencia se adjudicó a favor

de una firma, por la suma de \$ 269.317,00, Renglón 1: una rastra de discos desencontrados; por \$ 180.970,00, Renglón 2: un elevador de rollos nuevo; por \$32.572,00, Renglón 3: una pala frontal por \$55.775,00; y, a otra firma, el Renglón 4: una hoyadora para levante de tres puntos del tractor por \$ 30.135,00, todos con las características que indica el acto administrativo.

En su motivación, se sostiene la necesidad de contar con esos elementos para realizar en tiempo y forma, los diferentes cultivos que permitan proveer alimentos a los animales alojados en el Centro Operativo Experimental "Dr. Tito Livio Coppa" dependiente de ese Ministerio (primer considerando).

Plantea la urgencia de su utilización, razón de sostener en derecho la adquisición por la vía exceptiva que habilita el art. 108° inc. a) de la Ley de Contabilidad y su análogo, art. 6° inc. b) del Decreto N° 4059/79.

Conforme antecedentes se adjuntaron seis presupuestos de distintas firmas del ramo, pre adjudicando y luego adjudicando a la firmas individualizadas por tener precio más bajo de los elementos que responden a las características técnicas requeridas.

Ahora bien, en el mes de julio del corriente año -con efectos en el mes anterior y posterior- hubo una onda de crecida del río Paraná que llevó a inundar islas y zonas bajas generando el retiro de ganado allí alojado, procediéndose a su redistribución; y como emergencia, esas maquinarias lucen necesarias para habilitar la provisión de alimentos a los animales que entre otros, fueron alojados en el Centro Operativo Experimental "Dr. Tito Livio Coppa" por esa inundación.

En función de lo mencionado en el párrafo anterior, cuando la situación es de público y notorio conocimiento, se obvian las pruebas al respecto; ello, sin perjuicio de entender cuestionable desde lo formal, que en el texto del instrumento legal no se mencione que, la urgencia en la necesidad de alimentar aquellos animales allí alojados, es consecuencia de la inundación por la crecida del río Paraná, tal como lo pregonan la "solicitud de contratación" donde intervienen una serie de funcionarios jerarquizados hasta llegar al propio Ministro, con atribuciones para ponderar la contratación directa conforme Decreto N° 1505/14.

Se procedió a su devolución recomendando que en las motivaciones de los instrumentos legales que se dicten, se reflejen todas las situaciones que originan los actos administrativos a emitir, máximo como en este caso, cuando resultan substanciales para el encuadre legal de la gestión, donde no se explicita que la urgencia es consecuencia de la inundación por la última crecida del río Paraná.

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias.**

MINISTERIO DESARROLLO SOCIAL

RESOLUCION N°: 39/14 MDS

PROVEIDO N° SI: 423/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064298-1 TCP

TEMA: Aprob. Padrones beneficiarios.

Mediante el decisorio de referencia se autorizó para los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2013 y enero 2014, los padrones de beneficiarios correspondientes al Programa de Asistencia a Comedores Comunitarios, en el marco de la Resolución N° 000718 de fecha 20 de octubre de 2009 y rectificatorias, que se detallan en Planilla Anexa "A" que se adjunta y forma parte del mismo.

La acreditación se realiza a través de la Tarjeta Única de Ciudadanía que administra el Banco Municipal de Rosario, cuyo contrato fue renovado hasta el 20/10/14 por Decreto N° 4747/13.

Se procedió a la devolución de estos actuados a esa Jurisdicción recomendando que, con la suficiente antelación, se realicen los trámites para la nueva gestión de contratación del servicio que presta el Banco ya que, la aprobada, es la última prórroga.

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias.**

RESOLUCION N°: 262/14 MDS

PROVEIDO N° SI: 1434/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065459-5 TCP

TEMA: Autorización liquidación y pago.

Mediante el decisorio de referencia se autorizó para los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 y, enero, febrero y marzo de 2014, los padrones de beneficiarios correspondientes al Programa de Asistencia a Comedores Comunitarios y se autoriza a la Dirección General de Administración de ese Ministerio, a la liquidación y pago de \$2.969.996.- en favor del Banco Municipal de Rosario, correspondiente a la acreditación de la tarjeta precargada a favor de los beneficiarios detallados en Planilla Anexa al acto de marras.

Se procedió a su devolución señalando que queda bajo la responsabilidad de la Directora Provincial de Seguridad Alimentaria la aplicación de los controles necesarios, tanto en el cumplimiento de los requisitos de las entidades receptoras de los fondos, como en la aplicación de los mismos en el destino establecido en el Programa.

Asimismo, se recomendó que con la suficiente antelación, se realicen los trámites para la nueva gestión de contratación del servicio que presta el banco, ya que la aprobada es la última prórroga.

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias.**

RESOLUCION N°: 880/14 MDS

PROVEIDO N° SI: 2614/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067289-0 TCP

TEMA: Liquidación y pago Programa Comedores Comunitarios

Mediante el decisorio de referencia se autorizó para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2014 los padrones de beneficiarios correspondientes al Programa de Asistencia a Comedores Comunitarios, en el marco de la Resolución N° 000718 de fecha 20 de octubre de 2009 y rectificatorias, que se detallan en Planilla Anexa "A" que se adjunta y forma parte integrante del mismo.

Por su artículo 2° se autorizó a la Dirección General de Administración a efectuar la liquidación y posterior pago en favor del Banco Municipal de Rosario, por la suma de \$ 3.265.483,00 correspondiente a la acreditación de la tarjeta precargada a favor de los beneficiarios que se detallan en la citada Planilla Anexa, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas.

Se procedió a su devolución a ese Ministerio, destacando que queda bajo la responsabilidad de la Directora Provincial de Seguridad Alimentaria las aplicaciones de los controles necesarios, tanto en el cumplimiento de los requisitos de las entidades receptoras de los fondos, como en la aplicación de los mismos en el destino establecido en el programa.

» **Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento, sin respuesta favorable a la fecha.**

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N°: 201/14 M.P.Acusación

PROVEIDO N° SI: 2391/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067199-4 TCP

TEMA: Renovación contrato de alquiler.

Mediante el decisorio de la referencia se aprobó la renovación del contrato N° 011591, aprobado por Resolución conjunta N° 0354 MJyDH y 0553 M.E., de locación del inmueble sito en calle Montevideo 1968 de la ciudad de Rosario, donde funciona la sede de la Fiscalía Regional de la 2da. Circunscripción, de ese Ministerio Público de la Acusación y el modelo de contrato de prórroga que, como Anexo, forma parte del presente, desde el 1° de setiembre de 2014 y por un lapso de treinta y seis (36) meses, por la suma total de \$ 2.202.480, IVA incluido, importe éste que se hará efectivo de la siguiente forma: un alquiler de \$ 46.000 mensuales durante los primeros doce meses, un alquiler de \$ 59.000 mensuales durante los doce meses siguientes y un alquiler de \$ 77.740 mensuales durante los últimos doce meses.

Se procedió a su devolución a esa Jurisdicción señalando que

deberá incorporar en sus pliegos licitatorios el requerimiento del "Certificado Fiscal para Contratar" RG 1814/05 AFIP, en concordancia con el órgano rector en materia de adquisiciones (DPCyGB).

Por otra parte, y en relación al Certificado Negativo de Deudores Morosos, podrá ser requerido su actualización al momento de futuros pagos.

La respuesta a lo solicitado, deberá ser remitida a la Delegación Fiscal de este Tribunal de Cuentas en ese Ministerio.

» **Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento, sin respuesta favorable a la fecha.**

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

DISPOSICIÓN N°: 0043/14 A.A:EPE

PROVEIDO N° SI: 456/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064312-0 TCP

TEMA: Adquisición Computadoras

Por el decisorio de referencia se aprobó el trámite del Concurso de Precios N° 9600/13 realizado para la "Adquisición de Computadoras de Escritorio" adjudicando el mismo a una firma, por un total de \$ 247.962.

Efectuado el análisis de las actuaciones, se advierte la falta de intervención del Comité de Racionalización y Coordinación de Proyectos TICs.

Se procedió a la devolución de estos actuados a esa Jurisdicción recomendando dar cumplimiento a lo establecido por el Dcto. N° 0657/09 y, de entender esa Empresa que no queda alcanzada por dicho instrumento legal reglamentario, lo resolverá directamente con el citado Comité, comunicándose a este Órgano de Control sobre las resultas arribadas.

Se destaca que, paralelamente, se comunicará lo actuado a dicho Comité y, a través de la Delegación Fiscal en la EPE, se procederá al seguimiento de la gestión.

» **Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento, sin respuesta favorable a la fecha.**

DISPOSICIÓN N°: 0027/14 A.A:EPE

PROVEIDO N° SI: 458/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064387-6 TCP

TEMA: Adquisición Computadoras

Por el decisorio de referencia se aprobó el trámite del Concurso de Precios N° 9609/13 realizado para la "Adquisición de Computadoras Portátiles" adjudicando el mismo a una firma, por un total de \$ 104.312.

Efectuado el análisis de las actuaciones, se advierte la falta de intervención del Comité de Racionalización y Coordinación de Proyectos TICs.

Se procedió a la devolución de estos actuados a esa Jurisdicción recomendando dar cumplimiento a lo establecido por el Dcto. N° 0657/09 y, de entender esa Empresa que no queda alcanzada por dicho instrumento legal reglamentario, lo resolverá directamente con el citado Comité, comunicándose a este Órgano de Control sobre las resultas arribadas.

Se destaca que, paralelamente, se comunicará lo actuado a dicho Comité y, a través de la Delegación Fiscal en la EPE, se procederá al seguimiento de la gestión.

» **Realizado el seguimiento, se procedió al archivo de las actuaciones.**

NOTA N° SI: 1032/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0051073-0 TCP

TEMA: Verificación in-situ reparación inmuebles

De la verificación in-situ realizada por este Órgano de Control en la obra referenciada, se remitió a esa Empresa Provincial expresamente las recomendaciones de la labor de control a la que se arribó:

- Quedó demostrado que el desarrollo inacabado del Proyecto Ejecutivo -responsabilidad de esa repartición- ha generado significativas modificaciones al contrato que, a su vez, acarrearán mayores costos a la Administración, los que pudieron ser evitados si se hubiesen realizado los estudios previos necesarios a efectos de lograr un desarrollo adecuado del proyecto ejecutivo.
- Estas modificaciones de obra han incrementado el monto de Contrato original considerablemente, lo que ha generado la necesidad de suprimir tareas que debían realizarse según los lineamientos originales del Proyecto Ejecutivo, las cuales al parecer se gestionaron como Adjudicación Directa, lo que incrementó el costo real de las tareas previstas en más del 30%.
- El incremento del 30% que fuera aprobado, según la Unidad Trabajo Obras se lo encuadra en los alcances del Artículo N° 51 de la Resolución N° 005/99 EPE. Dicho artículo establece que "las ampliaciones de una obra en ejecución, así como también las que se consideren complementarias e indispensables de la misma, podrán ser encomendadas al mismo contratista de la obra ya en ejecución, siempre que no se supere el 30% del monto contratado, que el contratista no haya concluido con los trabajos y que no pudieren haberse previsto en el proyecto".
- Las modificaciones a las condiciones de contrato pudieron haberse previsto, ya que oportunamente fueron advertidas por la Dirección de Control de Obras Públicas de este Tribunal de Cuentas en instancias del análisis de la documentación para la licitación de la obra.
- Producto de las modificaciones de obra introducidas se ha

extendido considerablemente el plazo de obra originalmente previsto, ampliando el mismo en 259 días corridos.

Por ello, la optimización de los estudios previos y la elaboración de un correcto proyecto ejecutivo debería incidir, en definitiva, en una mínima modificación de la obra adjudicada originalmente.

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias.**

RESOLUCION N°: 326/14. EPE

PROVEIDO N° SI: 1985/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0066358-2 TCP

TEMA: Licitación Pública

Por el decisorio de referencia se aprobó el trámite de la Licitación Pública N° 393/2014 realizada para la "Construcción de LAMT y SETAs 33kV y 13,2 kV – Construcción de LABT con Cond. Preensamblado – Remodelación de la Red de B.T. Convencional por Cond. Preensamblado – Construcción de Líneas Subterráneas de B y MT" - Sucursal Villa Constitución; y adjudica el objeto de la citada Licitación a favor de una firma, hasta completar la suma del Presupuesto Oficial de \$ 1.200.000,00; incluido IVA.

Analizadas las presentes actuaciones se ha advertido que, al confeccionarse el Acta de Apertura de Ofertas se detallaron los valores cotizados por las dos firmas oferentes, desprendiéndose de la misma que para el Rubro I, la menor cotización correspondía a una firma. Sin embargo, la Comisión de Estudios, señala en su informe (fs. 516/9) que otra firma es la "...que presenta la mejor oferta", considerando al efecto que, al dorso del Formulario de Propuesta - Rubro I (fs. 124 vta.), la contratista redactó el ofrecimiento de un descuento del 21% a su oferta.

Posteriormente esta situación es aceptada sin más por todos los estamentos internos intervinientes tales como el Jefe Área Proyectos; Gerente de Infraestructura, Gerente de Administración, y, finalmente plasmado en el acto administrativo de marras.

Se procedió a la devolución de estos actuados a esa Jurisdicción recomendando que, a fin de no afectar la transparencia de las gestiones, cuando se confeccionen las Actas de Apertura se tomen los recaudos necesarios, dejando asentado en las mismas los descuentos propuestos por los oferentes.

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias.**

RESOLUCION N°: 366/14. EPE

PROVEIDO N° SI: 2401/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0066930-2 TCP

TEMA: Contratos de locación de servicios

Mediante Resolución N° 366 de fecha 23 de julio de 2014, el Directorio de la Empresa Provincial de la Energía, dispuso la contratación de agentes bajo el régimen de locación de servicios por el término de siete meses, a partir de la

notificación de la Resolución o la firma del contrato.

El objeto de la contratación se encuentra plasmado en el modelo de contrato y en los considerandos del acto, donde plantea proyectar un marco legal, institucional y regulatorio sólido y perdurable que garantice la expansión y sustentabilidad futura del servicio eléctrico en la provincia, redefiniéndose el ambiente legal e institucional en donde la EPE y las Cooperativas Eléctricas desarrollarán sus actividades en el futuro y perdurable en el tiempo (primer considerando).

Posteriormente se expresa, que el diseño de un marco regulatorio eléctrico provincial debe afrontarse como un proyecto integral a desarrollarse específicamente para Santa Fe, que responda efectivamente a las características y desafíos propios de nuestra Provincia, con calidad e integridad técnica para lograr consenso público y legislativo, que incluya la definición de un esquema jurídico y de gestión orientado a favorecer políticas de Estado en orden a la más eficiente prestación del servicio público de electricidad (segundo considerando).

Expresamente el Directorio plantea en el quinto considerando del acto, la necesaria y conveniente contratación de servicios profesionales experimentados, con un asesoramiento específico y especializado en la materia para elaborar ese nuevo marco normativo, adaptable a nuevos desafíos y oportunidades que puedan presentarse en el futuro a consecuencia de la evolución tecnológica o de cambios en otros factores sensibles a la actividad del sector.

Culmina el acto, con una ponderación de los individualizados como especialistas necesarios para ese cometido en condición de expertos, en lo que dice, demostrado con los antecedentes académicos y laborales que corren agregados del expediente jurisdiccional (sexto considerando).

Cita como modelo de contrato a celebrar el obrante a fs. 34 a 36 del expediente jurisdiccional (séptimo considerando), fijando como retribución la suma de \$ 621.755 más I.V.A. a abonar en cinco etapas que perdura por un lapso de siete meses.

Liminalmente, es preciso destacar que la Empresa Provincial de la Energía a través de su Directorio, tiene suficientes atribuciones para contratar temporariamente personal de reconocida capacidad, fijándole sus retribuciones, conforme potestades que le otorga expresamente su Ley Orgánica N° 10014 (cfr. arts. 6° inciso. v) y 17°).

Ahora bien, esa misma ley orgánica, les indica que para actuar en las gestiones y actividades que se le atribuyen en la propia ley, lo puede hacer con plena autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, financiero y comercial y que para alcanzar este cometido con plena capacidad jurídica dentro del campo del derecho privado, se deben sujetar a la Ley de Contabilidad (art. 7° de la citada norma legal).

Así ello, en gestiones como las que nos ocupa, debe analizarse si las potestades otorgadas en forma especial -cfr. arts. 6 inciso v prevalecen sobre las que se les indica con carácter general (imposiciones que prevé la Ley de Contabilidad en su régimen

de transición hasta la plena aplicación de la Ley N° 12510).

Es aquí cuando se debe concluir en que los principios del ordenamiento jurídico hacen prevalecer las imposiciones especiales sobre las generales. Es decir, si se planteara la existencia de un conflicto, se resolverá a favor del mandato especial -cuya interpretación literal no da motivos de dudas para su actuación cuando expresamente le endilga la posibilidad de: "contratar temporariamente personal de reconocida capacidad, fijándole sus retribuciones"-y aún, cuando un área técnica de la Empresa referencia normas de la Ley de Contabilidad y de la actual Ley N° 12510 para alcanzar la contratación (citado en un considerando), lo cierto es que el Directorio de la Empresa Provincial de la Energía, se apoya en las atribuciones establecidas en los artículos 6°, inciso v) y 17° de su Ley Orgánica N° 10014 para lograr el cometido propuesto (último considerando).

Dentro de ese contexto, se debe resaltar que tratándose de una locación de servicios autónoma de naturaleza civilista, donde la "reconocida capacidad" de los contratados que pondera el Directorio y demás estamentos técnicos intervinientes en la gestión, que contrasta con lo cuestionado por los intervinientes en el control por este Organismo; por tratarse de parte de éstos últimos, únicamente de una afirmación al expresar que no satisfacen los recaudos que imponen el art. 108 inciso g) de la Ley de Contabilidad y art. 6 inciso g) del Decreto 4059/79, pierde contundencia para cuestionar aquella valoración que hace el disponente del acto, sobre las aptitudes profesionales de los propuestos. Y ello es así, porque no resulta una crítica razonada y circunstanciada del porqué de la objeción y fundamentalmente, por la primacía del mandato legal especial, con atribuciones expresas para la especificidad que nos ocupa.

Consecuente con ello, se entiende que las observaciones planteadas pueden constituir a lo sumo una cuestión opinable respecto a las razones que sustentaron la elección de los expertos, pero que a la postre no lucen con contundencia para tildar de ilegítimo al acto administrativo por la existencia de un vicio de entidad ante las atribuciones otorgadas por el Cuerpo Legisferante al Directorio de la Empresa Provincial de la Energía mediante Ley N° 10014 para dar satisfacción a cometidos públicos de extrema sensibilidad para el quehacer económico y social de la provincia.

Así las cosas, habiendo en la contratación de marras, una elección por la capacidad técnica de los propuestos y con ponderación de necesaria especialización por parte del Directorio en el marco de sus atribuciones por Ley N° 10014, y comprobando que lo especificado por la reciente reglamentación del artículo 169° de la Ley N° 12510 por Decreto Provincial N° 2038 de fecha 22 de julio de 2013 dada la naturaleza civilista de la vinculación que habilita este tipo de contrataciones- destinados a la realización de estudios, proyectos, programas especiales, se encuentra contenido en las cláusulas contractuales del modelo a celebrar, con descripción del servicio autónomo a realizar acorde con la idoneidad requerida para llevar a cabo las tareas a efectivizar, que la retribución se concreta en un monto total

por los servicios a prestar, pagadero en cuotas y sujeto al cumplimiento de las etapas y/u objetivos que se establezcan y no al mero transcurso del tiempo; desmoronan aún más las endilgadas cuestiones optativas al trámite. Todo ello, sin perjuicio de considerar necesario, que se integre a la gestión, todos los antecedentes de los individualizados que dan crédito de su capacidad, con la certificación de las fotocopias de los certificados y de los demás instrumentos legales que indica la propia Área de Relaciones Laborales. En orden a todo ello, se procedió a la devolución de las actuaciones a esa Jurisdicción requiriendo se integre a la gestión, todos los antecedentes de los individualizados que den crédito a su capacidad con la certificación de las fotocopias de los certificados y de los demás instrumentos legales que indica la propia Área de Relaciones Laborales.

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias.**

DISPOSICION N°: 037/14.EPE

PROVEIDO N° SI: 2801/14TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067650-8 TCP

TEMA: Autorización de liquidación y pago de intereses compensatorios

Mediante el decisorio consignado en la referencia, se autorizó al Área Contaduría a liquidar, y, a la Unidad Administrativa Financiera, a pagar a un ex-agente, la suma de \$ 5.644,74, en concepto de intereses compensatorios, imputando la erogación en la partida presupuestaria de Servicios no Personales – Otros Servicios – Varios.

En relación a la citada imputación presupuestaria, la Fiscalía General Área I de este Órgano de Control, advierte que la partida adecuada para registrar los aludidos intereses sería la 7.3.1.4 "Intereses por Pagos Diferidos".

En virtud de lo expuesto, se procedió a la devolución del expediente jurisdiccional a esa Empresa Provincial, requiriendo la rectificación de la cuestión presupuestaria planteada.

» **Realizado el seguimiento, se procedió al archivo de las actuaciones.**

RESOLUCIÓN N°: 531/14.EPE

PROVEIDO N° SI: 2864/14TCP

ANTECEDENTES: Expte. Nro. 00901-0067881-6 TCP

TEMA: Aprobación y adjudicación de licitación pública

Mediante el decisorio consignado en la referencia, se aprobó el trámite de la Licitación Pública Nro 2952/14, realizada para la "Contratación Servicio de Vigilancia para Santa Fe y Rosario" adjudicando el Rubro 1 a favor de una firma, por un importe total de \$15.358.717,20 más IVA; y el Rubro 2 a otra firma por un importe total de \$27.829.503,60, más IVA.

Se observa que el citado acto administrativo no identifica pormenorizadamente las zonas donde se prestará el servicio, las horas, sus precios unitarios y demás detalles que componen

cada uno de los renglones, limitándose solo a adjudicar por el monto total de cada renglón. Esta situación puede constituir un vicio de la voluntad en el acto administrativo.

Se procedió a la devolución de los antecedentes a esa Jurisdicción, manifestando que debería suscribirse un contrato expresando claramente la voluntad de las partes, conteniendo la identificación mencionada en el párrafo anterior.

» **Se procedió al archivo de las actuaciones propias.**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD

DECRETO N°: 4550/13 DPV

PROVEIDO N° SI: 652/14TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064395-7 TCP – SIE

TEMA: Modificación fecha designaciones

Mediante Decreto N° 0990 de fecha 30 de marzo de 2012, fueron designados como Asistentes Técnicos Nivel I en el Ministerio de Obras Públicas y Vivienda, a fin de conformar un equipo de trabajo para desarrollar tareas en esa Dirección Provincial y, a través del Decreto N° 4550/13, se establece que las designaciones dispuestas para cumplir funciones, deben considerarse a partir del 12 de diciembre de 2011.

Efectuado el análisis de las actuaciones se advirtió que:

1. La gestión -impulsada por el Señor Administrador General- y sus antecedentes tienen como finalidad retrotraer la incorporación de tres personas de las individualizadas en el Dcto N° 990/12, a la fecha que indica el acto, justificado en los elementos de juicio colectados. Al formalizarse el decreto en cuestión, la decisión y sus efectos, cubre a todos los individualizados en el decreto que alcanza, sin ningún antecedente de éstos ni actuación que lo propiciara por parte de las autoridades iniciadoras del trámite. Evidentemente, por estos dos últimos, no existe elemento de prueba alguno que precise en forma indubitable haber laborado a partir del 12 de diciembre de 2011 y, por ende, antes de sus designaciones por Decreto N° 990/12. Citando criterios doctrinarios, cabe decir que a diferencia con el derecho civil, la causa aquí se vincula con la génesis del acto, y no tiene nada que ver con el origen o los propósitos en que se basa ese acto o con el origen o propósito que implican las obligaciones. El elemento causa tiene una vinculación directa con otro elemento que es la motivación del acto administrativo. Al acto le falta la causa cuando los hechos y el derecho invocados no existen o son falsos o cuando se viola la ley aplicable, las formas o la finalidad. La comprobación de la causa consiste en la constatación o apreciación de un hecho o de un estado de hecho. El supuesto de hecho es siempre un supuesto reglado del acto. El motivo, podemos decirlo en palabras de Hutchinson, consiste en la razón por la cual la autoridad se decide a dictar el acto. Cuando la atribución

es reglada, puede coincidir el motivo con la causa. Por otro lado, la motivación, es la explicación de la causa; esto es, la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto. La motivación es indispensable para poder apreciar si se ha satisfecho la finalidad prevista en la norma que otorga facultades al órgano para emitir el acto. En el decreto sujeto a análisis, ante la falta de todo antecedente documentado de la prestación de servicios desde el 12 de diciembre de 2011 por la misma actividad al de su designación, que generara la designación de otros, desestabiliza el acto administrativo emitido, porque para éstos no se expresan las razones concretas para emitir el acto por falta de causa y finalidad. La gestión debe completarse con los elementos de juicio faltantes aún con la voluntad del disponente de alcanzar en los efectos a todos los designados en el originario Decreto N° 990/12.

2. El procedimiento adoptado entra en colisión con el artículo 159° de la Ley N° 12510, situación advertida por la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio involucrado, cuando cita el artículo como cuestión limitativa y lo transcribe: "Para tomar posesión de un cargo que dependa de los Poderes Ejecutivos, Legislativo o Judicial, es indispensable que haya sido dictado, previamente, el decreto de designación o acto equivalente emitido por la autoridad a quien compete hacerlo. Los haberes se devengarán a partir de la fecha de la toma de posesión no pudiendo liquidarse hasta tanto se haya cumplido con esta exigencia." El Estado puede hacer un reconocimiento con intención de compensación económica, pero hay que tener presente que los elementos de legitimidad de los actos administrativos se relacionan con el cumplimiento de disposiciones positivas atinentes al acto, sustento para sostener que si la voluntad administrativa está circunscripta a un reconocimiento económico por una prestación que generara utilidad al Estado, debió encausarse la gestión en el instituto de reconocimiento por legítimo abono, en tanto y en cuanto se acrediten los recaudos sustanciales que se exige para ello y así lograr un reconocimiento válido.

Por todo lo expuesto, se procedió a la devolución de estas actuaciones suspendiéndose el plazo legal que establece el art. 208° de la Ley 12510 de los antecedentes a esa Jurisdicción a fin de que se proceda al saneamiento del acto en orden a lo apuntado más arriba.

Se destaca que, a través de la Delegación Fiscal se efectuó el seguimiento de lo actuado por esa Jurisdicción.

» Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento, sin respuesta favorable a la fecha.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN N°: 578/14 DPVyU

PROVEIDO N°SI: 767/14TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064615-0TCP - SIE

TEMA: Prórroga contrato

Por Resolución N° 0578 de fecha 12 de febrero de 2014, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo resolvió prorrogar ad referendum del Poder Ejecutivo, un contrato de locación de servicios, en lo que dice: "afectada para tareas de liquidaciones presupuestarias de certificados de Obra, anticipos financieros, gastos generales (policía adicional, publicaciones, etc.), adquisición de bienes y contrataciones de servicios, redacción de actos administrativos (resoluciones y disposiciones) de la D.P.V. y U. y de la Secretaría de Estado del Hábitat, confección de informes semestrales del Fondo Federal Solidario para ser elevados a Contaduría General de la Provincia, despacho de expedientes y registro y control de certificados de obras municipales y comunales", por el período comprendido entre el 1° de febrero de 2014 y hasta el 31 de julio de 2014 y convalidar como legítimo abono el período previo trabajado.

En el considerando primero del acto, se indica a la Dirección General de Administración como la propiciadora de la gestión de prórroga, donde también se precisan las tareas a realizar, objeto de la contratación casi textualmente repetida en la parte resolutive y en cláusula primera del contrato que integra el acto como modelo que aprueba.

El disponente, sostiene su potestad de hacerlo, en las facultades otorgadas por la Ley N° 6690 Título III – Capítulo II art. 8° inc. d), n) y o) y en lo normado por el art. 169° de la Ley N° 12510 reglamentada por Dcto. 2038/13.

Liminalmente, se advierte que se ha invocado en el expediente, que se trata de prestaciones de servicios extraordinarios y eventuales que no pueden ser atendidos por los agentes de planta, que se requiere de conocimientos especiales que no reúnen los otros agentes o que no pueden ser afectados a tal cumplimiento.

Lo expuesto en el párrafo anterior, cotejado con el objeto prestacional, permite anticipar que se está realizando una vinculación contractual temporaria que oculta una relación de trabajo público bajo la apariencia de una locación de servicios autónomo de naturaleza civilista, haciéndose facturar como proveedor de un servicio, contraponiéndose al principio de congruencia que debe imperar en las gestiones.

La invocada transitoriedad, profesionalidad o excepcionalidad, que no puedan ser materializados por personal de planta permanente, se desvanece como afirmación sin antecedente alguno dentro de la gestión, toda vez que la prestación a desarrollar apuntala a comprender una vinculación dentro de una relación de empleo público por funciones que se corresponden a personal técnico de planta permanente de

cualquier estructura organizacional; y así, bajo el régimen de contratación de servicios autónomos se los vincula para que cumplan tareas propias del personal de planta permanente y luego se renuevan indefinidamente tales contrataciones.

El citado encuadre en el artículo 169° de la Ley N° 12510 reglamentado por Decreto 2038 de fecha 22/07/13, lleva a sostener que no puede ajustarse esa vinculación, tanto al imperio de esa normativa legal vigente como a los recaudos reglamentarios que se exigen en el Anexo Único que forma parte integrante del citado Decreto 2038/13.

Véase que la Ley N° 12510 habilita estas contrataciones de naturaleza civil cuando están destinados a "la realización de estudios, proyectos, programas especiales". Una interpretación literal del texto legal sólo lleva a la conclusión de que debe excluirse de este régimen el otorgamiento de funciones típicas de personal operativo, cuando no se lo relaciona a un particular programa de gobierno (éstas, son tareas normales, usuales y propias a realizar en el área de trabajo al que se la afecta).

En cuando a la reglamentación del citado artículo 169° de la Ley N° 12510, para que no se endilgue que se ha efectuado una interpretación antojadiza de aquellas exigencias reglamentarias figurantes en el Anexo Único del Dcto. 2038/13, se lo transcribe textualmente, a saber: "Artículo N° 169°: Los contratos de servicios personales se regirán por un instrumento escrito que además de otras cláusulas que identifiquen a las partes, deberá contener de manera precisa el servicio autónomo a realizar, el cual tendrá relación estricta con la idoneidad requerida para llevar a cabo las tareas a efectivizar por el contratado y será realizado en forma personal y directa. La idoneidad se acreditará mediante el procedimiento que el titular de la Jurisdicción o ente convocante evalúe conveniente, debiendo prever, entre otras, evaluaciones de Antecedentes y/o de Conocimientos y/o de Habilidades. Percibirá como única retribución por los servicios prestados, un monto total, pagadero en cuotas y sujeto al cumplimiento de las etapas y/u objetivos que se establezcan y no al mero transcurso del tiempo. Esta modalidad que se prestará en carácter personal, sólo puede ser utilizada para la realización de trabajos que, ya sea por su naturaleza, por su transitoriedad, por su profesionalidad o por su excepcionalidad, no puedan ser materializados por personal de planta permanente. Las referidas contrataciones, por tratarse de servicios personales, no ocuparán un cargo presupuestario de la Planta de Personal Permanente (Previsto la Estructura Orgánica Funcional) ni Transitoria, debiendo contar con la previsión presupuestaria y financiera pertinente. En el contrato respectivo, deberá establecerse expresamente la responsabilidad propia y exclusiva del contratado, quién actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con el Estado. Será a exclusivo cargo del contratado, las obligaciones impositivas nacionales, provinciales y municipales, así como las de previsión social y la cobertura de servicios de salud, que emanen de esta relación contractual. La Dirección General Recursos Humanos y Función Pública será el Órgano Rector que tendrá a su cargo el contralor de las intervenciones Jurisdiccionales pertinentes y el cumplimiento de los extremos

exigidos para las contrataciones que se promuevan, siendo el órgano de interpretación en caso de controversias suscitadas en dichos trámites. La Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública establecerá, con acuerdo de la superioridad, las reglamentaciones y procedimientos, debiendo proponer pautas para la elaboración de los modelos de contratos respectivos".

Luego de transcribir su texto, no queda más que resaltar que es necesario hacer primar la realidad material por sobre las formas jurídicas utilizadas y así como están planteados los hechos de esa vinculación, ella debería ser bajo la regencia de la normativa de empleo público por tratarse de una actividad propia de personal de planta permanente regido por la Ley N° 8525.

Evidentemente los trabajos que son el objeto de la renovación de la contratación, ni son transitorios ni excepcionales, y por su naturaleza solo pueden ser materializados por personal de planta permanente.

Se procedió a la devolución de los antecedentes a esa Dirección Provincial requiriendo:

1. Motivar, incorporando en forma documentada en la gestión, la falta de personal de planta para dar satisfacción a los cometidos prestacionales que se contratan.
2. De insistir en la imperiosa necesidad de dar cumplimiento a ese cometido -por imposibilidad de cubrirse con personal de planta permanente-, ratificar la contratación como última ratio con amparo en las normas civilistas de contrato de locación de servicios autónomos con la inmediata gestión de regularizar la conformación de la estructura orgánica funcional y la planta de cargos y funciones de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo y no repetir este tipo de contrataciones. Cabe resaltar en esta gestión, lo informado en otros trámites de contrataciones como las que nos ocupa, respecto a que, en el presupuesto 2014 se otorgaron a la D.P.V. y U., 155 nuevos cargos en planta permanente, lo cual permitiría solucionar definitivamente la situación que se repite periódicamente.

Se destaca que, a través de la Delegación Fiscal se efectuó el seguimiento de lo actuado.

» Se remitieron las actuaciones propias a la Delegación Fiscal para su seguimiento, sin respuesta favorable a la fecha.

SECRETARÍA DE ESTADO DE HABITAT

RESOLUCIÓN N°: 211/14 SEH

NOTA N°SI: 2882/14 TCP

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067801-2 TCP - SIE

TEMA: Aprobación Pliegos Concurso de Precios.

Mediante el decisorio de referencia se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y se llama a Concurso de Precios N° 03/14 para la ejecución de 191 Soluciones Habitacionales en el Parque Habitacional Ibarlucea, Rosario, Dpto. Rosario, motivado por la Ley N° 13297/12 y el Decreto N° 2940/14.

Analizadas las presentes actuaciones, se advierte que si bien el Decreto N° 2940/14 fue incorporado a las actuaciones como respuesta al Proveído S. I N° 2830/14, el mencionado acto no ha sido comunicado con las formalidades exigidas en la Resolución N° 007/06 TCP y sus modificatorias, esto es: comunicar el decisorio en dos copias debidamente autenticadas y sus antecedentes por conducto de la Delegación Fiscal del área para su debido ingreso y registro y posterior análisis.

Se señala que, no siendo la respuesta satisfactoria, se mantiene suspendido el plazo legal que establece el artículo 208° de la Ley N° 12510 para el control de legalidad de la resolución de referencia, hasta tanto esa Secretaría de Estado del Hábitat proceda a comunicar a este Tribunal de Cuentas el Decreto N° 2940/14 que es el marco que determina la competencia de esa Jurisdicción para la presente gestión.

» **Para situaciones análogas corresponderá la devolución de los antecedentes solicitándole que gestione ante el Poder Ejecutivo la emisión de un decreto ratificatorio de las resoluciones dictadas por el Secretario de Estado de Hábitat**, en el marco del artículo 13° del Decreto N° 2940/14 y encuadradas legalmente en la excepción de las normas sobre compras y contrataciones a que refiere el artículo 108° inciso a) de la Ley de Contabilidad, en virtud de lo establecido por el artículo 3° in fine del Decreto 3226/05 modificado por el artículo 3° – Decreto 1505/14.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y REFORMA DEL ESTADO.

DECRETO N°: 4814/13. - MGyRE.

PROVEIDO S.S.II N°: 0484/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064493-4 SIE-TCP.

TEMA: Incorporación a la Planta Permanente del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado - Programa 33 - Actividad 01 - Secretaría de Relaciones Internacionales e Integración, con carácter provisional según Artículo 4° de la Ley N° 8525 "Estatuto del Personal de la Administración Pública Provincial" - en Categoría 03 - Agrupamiento Profesional.

Mediante el citado Proveído , y con suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, se le hace saber al Sr. Ministro que, del análisis de la referida norma legal venida a examen, conjuntamente con los antecedentes suministrados como respaldatorios de la gestión, y atendiendo a lo informado al respecto por los estamentos

técnicos de este Órgano de Control, se dispuso se retornen dichos antecedentes a esa jurisdicción, con el objeto de que se dé intervención a la Comisión Técnica dependiente de la Comisión Paritaria Central (Ley N° 10052), a fin de que en los términos del artículo 8° del Decreto N° 1358/11, considere si el presente caso queda comprendido en la Ley N° 13179.

» **Sin respuesta a la fecha por parte de la jurisdicción; encontrándose a cargo de la Delegación Fiscal el seguimiento de la tramitación.**

DECRETO N°: 1266/14 – MGyRE.

PROVEIDO S.S.II N°: 1278/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065502-2 SIE-TCP.

TEMA: Se autoriza el pago a la firma constructora, por la prestación del servicio de alquiler del Helicóptero Bell 206 Jet Ranger III -alternativo Helicóptero Bell 407 (Back up)- y trabajo aéreo -patrullaje en helicóptero-, desde el 4 de abril de 2014 al 28 de abril de 2014, con una cantidad de vuelo de 23,4 horas.

Habiéndose analizado la citada norma legal, así como los antecedentes acompañados como respaldo de la gestión, se comparte lo manifestado por la Fiscalía General – Área II de este Órgano de Control en el informe de su competencia, en cuanto a que, en razón de verificarse en las actuaciones administrativas que ha sido acreditada la efectiva prestación de los servicios abonados y conformada la recepción de los mismos por parte de la Unidad de Organización de la Administración, y atendiendo al Dictamen N° 25/14 de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Ministerial, en el que se expresa "... en cuanto a la pretensión de pago de tales servicios, no queda otra alternativa que reconocer y abonar las sumas liquidadas como si se tratara de una obligación de legítimo abono y de forzoso cumplimiento ...", sugiere se recomiende a esa jurisdicción la adopción de las medidas conducentes para que en futuras contrataciones no se transgreda la normativa vigente en materia de Compras y Contrataciones.

En virtud de lo expuesto, se retornaron las actuaciones jurisdiccionales, recomendándole al Sr. Ministro de Gobierno y Reforma del Estado adopte los recaudos pertinentes para que en futuras gestiones se dé estricto cumplimiento a las disposiciones que conforman precisamente el Régimen de Compras y Contrataciones en vigencia.

» **Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, para la toma de conocimiento de la recomendación que se le formulara al titular de esa Cartera, y posterior remisión de las mismas a la Sub-Dirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.**

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESOLUCION CONJUNTA N°: 740/13 ME y N° 136/13 ARE-API.

PROVEIDO S.S.II N°: 0315/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064078-7 SIE-TCP.

TEMA: Adjudica a una firma la oferta realizada al ítem único de la Licitación Pública N° 08/2013, convocada para la provisión de dos (2) automóviles 0 Km.

En el marco del control de legalidad del citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo del procedimiento licitatorio resuelto, los estamentos técnicos de este Tribunal que precedieron en el análisis, informan que en la gestión no se cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente en la materia (artículos 113° de la Ley N° 12510 y 41° de la Ley N° 12512).

Se le señaló también que, habiéndose evaluado la tramitación manifestó que, si bien esa Administración Provincial fue habilitada por la Ley N° 13260 (artículo 18° – inciso i) para adquirir bienes muebles e inmuebles para el uso de sus oficinas o del personal, conforme las necesidades del servicio (aquí debe considerarse a los automotores como muebles registrables), expresamente el mandato legal le impone que sea "... de acuerdo a la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado y a la reglamentación que dicte al efecto el Poder Ejecutivo;".

Además se le destacó que, principiando en sostener la plena aplicabilidad de la Ley N° 12510, puesto que más allá de coexistir un régimen de transición aplicable para las contrataciones, a tenor del principio de que "... las leyes son operativas, es decir, que no es necesario reglamentarlas para su aplicación y cumplimiento, salvo casos realmente excepcionales ..." (Carlos F. Balbín. 2007, pág. 325), nos permite posicionarnos en la norma imperativa de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado que prevé en la Sección III - "Normas Técnicas Comunes Aplicables a la Gestión de Bienes", la necesaria aprobación del Poder Ejecutivo para efectuar las altas voluntarias onerosas de bienes inmuebles y vehículos (artículo 113° – inciso a); destacando a título ilustrativo la cita de esta imposición en el Dictamen N° 1249 -Año 2007- de Fiscalía de Estado de la Provincia, como también que fuera advertido a los disponentes del acto por los propios servicios jurídicos de las Reparticiones intervinientes .

En virtud de lo expuesto y considerando que no luce -previo a la adjudicación- aquella aprobación por parte del Poder Ejecutivo para la compra de los vehículos objeto del llamado, resuelve se devuelva el expediente jurisdiccional a fin de que se dé cumplimiento precisamente a lo dispuesto en el mencionado artículo 113° -inciso a)- de la referida Ley N° 12510.

»Habiendo acreditado el Organismo, de acuerdo con lo requerido, el dictado por parte del Superior Gobierno de la Provincia del correspondiente decreto autorizante de la gestión, se dispuso la devolución de las actuaciones jurisdiccionales y el archivo de nuestros actuados.

CENTRO ÚNICO DE DONACIÓN, ABLACIÓN E IMPLANTE DE ÓRGANOS – CUDAI0.

ORDEN N°: 003/14.

PROVEIDO S.S.II N°: 0294/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064510-6 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba los contratos de locación de servicios celebrados con agentes, con vigencia los mismos a partir del 01/01/2014 hasta el 31/12/2014.

Analizado el citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes suministrados como respaldo de la tramitación, y más allá de destacarse la potestad de esa Dirección Provincial para realizar todos los actos que resulten necesarios para dar cumplimiento al cometido de creación del Organismo, y así, particularmente para contratar servicios, obras y suministros (cfr. artículo 6° – Ley N° 11264), mediante la aludida Providencia N° 0294/14, se le expresa al Sr. Director Provincial del CUDAI0 que, en atención al encuadre de la gestión en el artículo 108° -inciso g)- del Decreto-Ley N° 1757/56, debe quedar debidamente acreditada en los actuados la especialización considerada para esas contrataciones.

Se le señaló asimismo que, si nos posicionamos en la referida normativa de excepción para este tipo de contrataciones, observamos que el inciso g) del artículo 108° de la citada Ley de Contabilidad expresa: "Las obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a artistas, operarios o empresas experimentadas, y la contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad.". Por su parte, el inciso g) del artículo 6° del Decreto N° 4059/79 dice: "Capacidad especial: Para las contrataciones que se pretendan efectuar en uso de la excepción establecida en el inciso g) del artículo 108° de la Ley de Contabilidad, deberá fundamentarse documentadamente la necesidad de la especialización para la prestación del servicio como asimismo la capacidad técnica del ejecutor, esto último sobre la base de antecedentes que así lo acrediten. ...".

Además, se le manifestó al titular del Organismo que, tal como lo viene sosteniendo la nombrada Vocalía en reuniones plenarios que han tratado temas como el que nos ocupa, en donde la prestación de la salud para la Comunidad toda, luce un pilar a sostener por el Estado, que no puede paralizarse o suspenderse, se considera que una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos exigidos para las contrataciones de marras que llevarían a una observación, entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio.

Se le expresó también, y amén de lo expuesto en el párrafo anterior, que normas legales posteriores a la Ley de Contabilidad, como es la Ley Provincial N° 12510, la que aún no excluye la vigencia del régimen de contrataciones del Decreto-Ley N° 1757/56 por estarse en una etapa de transición legal, tiende a flexibilizar aquellas exigencias para este tipo de locaciones de servicios de implementación para todo el sector público, y sujetas a la aplicación de las normas del Código Civil (artículo 169° de la Ley N° 12510), disposiciones que a la fecha

fueron reglamentadas por el Poder Ejecutivo por Decreto N° 2038 - del 22/07/2013.

Por tal motivo, sosteniéndose el encuadre en el inciso g) del artículo 108° del Decreto-Ley N° 1757/56 y en el artículo 6° -inciso g)- del Decreto N° 4059/79, se le hizo saber al nombrado Director Provincial que se consideró necesario la incorporación a la gestión de la documentación pertinente que acredite la especialización del contratado y su necesidad, como única forma de permitir el objeto de la contratación; y además, que deben ajustarse las contrataciones a los recaudos que se exige en el Anexo Único que forma parte integrante del Decreto N° 2038/13, dada precisamente la naturaleza de estas contrataciones regidas por el Código Civil, debiéndose dar cumplimiento también a la reglamentación del artículo 158° -inciso m)- de la Ley N° 12510, conforme Anexo del precitado Decreto N° 2038/13, en cuanto expresa: "Todos los contratos de servicios personales y sus renovaciones, deberán contar con la necesaria intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a efectos del control administrativo y técnico pertinente ...".

En virtud de lo expuesto, se le retornan las actuaciones administrativas a ese Organismo, solicitándole se realicen -a la mayor brevedad- los ajustes que se proponen; ello con suspensión del plazo previsto en el artículo 208° de la citada Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, hasta tanto se rectifique el acto y se complete la gestión.

» En respuesta a lo requerido mediante la Providencia S.S.II N° 0294/14, el CUDAI0 dicta la Orden N° 019 -del 11/03/2014- modificando la gestión venida a examen, enmarcándola legalmente en el artículo 169° de la Ley N° 12510.

ORDEN N°: 019/14 - CUDAI0.

PROVEIDO S.S.II N°: 0836/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064740-3 SIE-TCP.

TEMA: Modifica la Orden N° 003/14, encuadrando la gestión en el artículo 169° de la Ley N° 12510.

Con motivo de la requisitoria formalizada mediante la anteriormente citada Providencia S.S.II N° 0294/14, con el dictado de la Orden N° 019 -del 11/03/2014- el CUDAI0 modificó la gestión original encuadrándola en el artículo 169° de la aludida Ley N° 12510; verificándose que previamente, y por Nota de fecha 28/02/2014 de esa Repartición, se incorporan las razones que motivaran la contratación de los individualizados, y se glosan antecedentes de Programas que se relacionan con los cometidos del Ente.

De una nueva evaluación de la gestión, a través del Proveído S.S.II N° 0836/14 se le reitera al Director Provincial que se han tratado temas como el que nos ocupa, en donde la prestación de la salud para la Comunidad toda, luce un pilar a sostener por el Estado, que no puede paralizarse o suspenderse; considerando que una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos exigidos para las contrataciones de marras

que llevarían a una observación, entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio.

Se le expresa además que, dentro del contexto de la gestión, donde esa autoridad disponente tiene facultades para esa contratación, con el encuadre legal enderezado en el artículo 169° de la referida Ley N° 12510, se considera también que desde este Organismo de Control no se puede controvertir la ameritación que hace el contratante, tanto de que aquella prestación a realizar se subsume en una actividad dentro de un Programa Gubernamental, como de la idoneidad de los propuestos, ponderada por el titular del CUDAI0 dentro de determinado margen de discrecionalidad que le habilita la reglamentación específica del aludido artículo 169° de dicho texto legal.

Con lo manifestado se retornaron las actuaciones administrativas a ese Organismo, solicitándole se dé intervención a la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública de la Provincia, quien tiene a su cargo verificar el cumplimiento de los extremos exigidos para las contrataciones de esta naturaleza, según Decreto N° 2038/13, y conforme lo consignara en dichos actuados la Subdirección General de Recursos Humanos del Ministerio de Economía de esta Provincia.

» Se encomendó a la Delegación Fiscal el seguimiento de la tramitación. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.

CAJA DE PENSIONES SOCIALES – LEY 5110.

RESOLUCIONES NROS.: 1011/14 y 2698/14. CJyP.

PROVEIDO S.S.II N°: 2628/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0066123-0 SIE-TCP.

TEMA: Mediante el dictado de la Resolución se otorga la Pensión para "ex presas y presos políticos", correspondiéndole la asignación mensual prevista en la Ley N° 13298, equivalente a dos haberes mínimos de la pensión provincial vigente; y posteriormente, con la emisión de la Resolución N° 2698/14 esa Unidad de Organización se ratifica en todos sus términos el citado decisorio N° 1011/14 y concede la pensión "ex presa política".

Mediante Proveído S.S.II N° 2628/14 se le manifiesta al Director Provincial que la Resolución N° 1011/14, ratificada ahora por su similar N° 2698/14, en el marco del examen de legalidad, y tal como resultara de su conocimiento, la misma fue objeto de tratamiento por el Cuerpo en Reunión Plenaria del 06/08/2014, destacándole al respecto que sin haberse llegado a la Observación Legal del acto, por NOTA S.A.P. N° 0162/14, del 07/08/2014 (recibida en esa jurisdicción en la misma fecha), este Organismo le requirió "... incorpore a la gestión el sustento de la motivación que llevó a esa Caja de Pensiones Sociales Ley N° 5110 a otorgar el beneficio de pensión ..."; ello por las razones que se consignaran en la nota, y con suspensión del

plazo instituido en el artículo 208º de la Ley N° 12510.

En dicho Proveído también se hace referencia a lo señalado al respecto, en cuanto a que con el dictado de la mencionada Resolución N° 2698/14, la que es meramente una ratificación de la anterior no observada, hace que este Órgano de Control Externo no pueda modificar aquella decisión; y en este sentido, si la resolución ratificada no mereció Observación Legal, esta última que es ratificatoria, por un principio de congruencia jurídica no permite objetar su legitimidad con la fuerza legal que genera aplicar las consecuencias que impone el artículo 205º -inciso b)- de la referida Ley N° 12510, porque aquella actuación primigenia no pudo tener idoneidad y virtualidad jurídica para suspender la ejecución de aquel acto administrativo (artículo 209º del citado cuerpo legal).

Se le destaca además lo esgrimido por la presidencia de este organismo, en cuanto a que en orden a lo dispuesto por el Cuerpo Colegiado en la aludida reunión plenaria, a través de dicha NOTA S.A.P. N° 0162/14 solo se le solicitó integrar elementos de juicio en la motivación del acto primigenio (Resolución N° 1011/14), apreciando que en la resolución de ratificación se ha eliminado aquella incongruencia oportunamente advertida y que planteaba el "visto" del decisorio, en cuanto declaraba "que existe conformidad con la Secretaría de Derechos Humanos", cuando en ésta última resolución se afirma con contundencia "En el caso que nos ocupa, esta Coordinación de Asuntos Jurídicos, no tuvo dudas y objetivamente consideró que el beneficio debía concederse." (s/ 2º párrafo considerativo).

Asimismo, en dicha Providencia N° 2628/14 se transcribe lo expresado por el Sr. Presidente, acerca de que coadyuva a la legalidad de la gestión lo que en particular ha sostenido en oportunidad de analizar la Resolución N° 1011/14, cuando precisamente expusiera las siguientes conclusiones: "... * Para otorgarse el beneficio de la pensión, debe acreditarse que durante el período comprendido entre el 24/03/1976 y el 10/10/1983 se hubieren encontrado privadas de su libertad, como consecuencia del accionar de las Fuerzas Armadas, de Seguridad o de cualquier otro grupo parapolicial y/o paramilitar, por causas políticas, gremiales o estudiantiles, que hubiesen permanecido en prisiones legales o clandestinas de cualquier tipo, incluyendo los Centros Clandestinos de Detención, Tortura y/o Exterminio, o sometidas a la Justicia Penal Federal, Provincial o a Tribunales Militares, o a disposición del Poder Ejecutivo Nacional y/o condenadas por un Consejo de Guerra (artículo 1º - Ley Provincial N° 13928).", "** En su decreto reglamentario (N° 712/13), el artículo 4º expresa que para probar la detención o privación ilegal o el nacimiento en cautiverio de menores de edad que hubieran estado detenidas o detenidos sus padres, se citan con carácter enunciativos once hipótesis a las que me remito en honor a la brevedad y expresa que se pueden admitir otros medios probatorios que puedan dar fe de la detención o privación de la libertad de las víctimas contempladas en la presente ley.", "** En lo particular de la cuestión, lo que la autoridad de aplicación debe tener por probado por la 'peticionante del beneficio', es la condición de haber sido detenido junto

con sus padres (madre y/o padre).", "En nuestro expediente interno, tanto el primer nivel de control (fs. 1), el segundo nivel (fs. 5/6 y 19) como la opinión legal de Fiscalía Jurídica (fs. 16/18 vto. en Dictamen N° 269/14), entienden ' que no se puede considerar acreditado que esta persona haya estado detenida o privada de su libertad antes del 04/09/1977 (fecha en que fue encontrada en la Plaza de las Banderas).", "** La Contadora Fiscal General en su Informe F.G. II 769/14 plantea, 'salvo que se interprete que la causa de la defunción de su madre -ausencia por desaparición forzada Ley N° 24321-, pueda admitirse como medio probatorio para el otorgamiento del beneficio.!', "** En este punto hay que detenerse para su ameritación. Así vemos que la indicada ley nacional, en su artículo 2do. expresa: 'A los efectos de esta ley se entiende por desaparición forzada de personas, cuando se hubiere privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima, o si ésta hubiera sido alojada en lugares clandestinos de detención privada, bajo cualquier otra forma, del derecho a la jurisdicción. La misma deberá ser justificada mediante denuncia ya presentada ante autoridad judicial competente, la ex Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Decreto N° 158/83), o la Subsecretaría de Derechos Humanos y Sociales del Ministerio del Interior o la ex Dirección Nacional de Derechos Humanos.'. Por su parte en su artículo 3º se indica como competente, el Juez en lo Civil del domicilio del solicitante.", "** Dentro de ese contexto, se destaca que en fecha 1º de Diciembre de 2000, en la causa 'Castillo, María de los Ángeles s/ Ausencia por Desaparición Forzada' - Expte. 720 - Año 2000) tramitados ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la Décima Nominación, se resolvió con encuadre en la Ley Nacional N° 24321, declarar la ausencia por desaparición forzada de la señora, fijando como fecha presunta de la misma el 15 de Agosto de 1977 (madre de la peticionante).", "Evidentemente, para la Justicia ha quedado precisado que en el interregno que va desde el 15/08/1977 al 04/09/1977 cuando apareció en la Plaza de las Banderas, su madre se encontraba privada de su libertad en los términos del artículo 2do. de la Ley N° 24321, por lo que en la interpretación legal y conclusión de acreditación que hace la autoridad de aplicación, la beneficiaria se encontraba con su madre y así alcanzada en las previsiones del artículo 1ro. de la Ley N° 13298.", y agregó "Ahora bien, lo que no puede soslayarse es la escueta motivación del acto y el no respeto al procedimiento impuesto por la citada Ley N° 13298 y su decreto reglamentario. Si el caso 'Laluf' (Expte. 02002-00002320-9) por la situación de hecho acaecida fue similar y obtuvo el beneficio, debió citarse."

Se entiende procedente, volver a insistir en que, tal como lo expresa la parte considerativa de la Resolución N° 2698/14, en su opinión legal la Coordinación de Asuntos Jurídicos no tuvo dudas para aconsejar el otorgamiento del beneficio, que en la actuación que le cupo, el señor Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de DD.HH. opinaba contrario a su reconocimiento si no se colectaban nuevos elementos de juicio o si se hacía una revaloración y análisis de los obtenidos, habiendo manifestando textualmente: y "Con la observación efectuada, PASEN a la Caja de Pensiones Sociales – Ley 5110

a los efectos de su tramitación y eventual otorgamiento. Al respecto, se sostiene que, no hubo ningún análisis de esta cuestión obstativa que planteara la Secretaría de Derechos Humanos en el dictamen jurídico que fue emitido a continuación en el expediente, y en consecuencia, si ninguna otra prueba fue agregada, merecía un análisis pormenorizado de las existentes que desvirtuaran aquella afirmación del Secretario de Derechos Humanos, para concluir con su rotunda afirmación de la procedencia del beneficio.

Considera del caso recalcar también que, tal como se expusiera a lo largo de las actuaciones de control, que el caso "LALUF" no fue objetado por el hecho de que no ingresó al "dígito de control" implementado por este Organismo, "... si el caso 'Laluf' (Expte. 02002-0002320-9) por la situación de hecho acaecida fue similar y obtuvo el beneficio, debió citarse."

Señala por último que, cabe se le recuerde a esa jurisdicción que las resoluciones o actos administrativos que emita, deben ser autosuficientes, integrados en su motivación con toda referencia a sus antecedentes; y que en esta última resolución, para nada se incorporó lo que en el punto II de su informe aconsejara la Coordinación de Asuntos Jurídicos, tanto en la cita del caso "Laluf" como en "el abundamiento en los motivos que dio lugar al otorgamiento" del beneficio en cuestión.

En atención a las razones anteriormente expuestas, se dispuso la devolución de los actuados de referencia a la Caja de Pensiones Sociales – Ley 5110 para que esa Dirección Provincial tome nota y proceda en consecuencia, entendiéndose propicia la ocasión para recordarle una de las atribuciones que la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado le ha otorgado a este Tribunal de Cuentas, en cuanto a la posibilidad de "Recomendar a las autoridades correspondientes la adopción de las medidas administrativas que considere necesarias para prevenir y corregir irregularidades en la gestión de los entes públicos ..." (s/ 1er. parte del inciso n) del artículo 203° del citado plexo legal).

En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto y a los efectos indicados, se le retornan a esa jurisdicción las actuaciones administrativas que motivaran el dictado de las Resoluciones Nros. 1011 y 2698/14.

» Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en la Caja de Pensiones Sociales – Ley 5110, para la toma de conocimiento de lo señalado al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Sub-Dirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.

RESOLUCION N°: 2708/14 – CPS.

PROVEIDO S.S.II N°: 2806/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067787-3 SIE-TCP.

TEMA: Otorga al NN, como esposo de una ex presa fallecida NN, la Pensión para "ex presas y presos políticos", correspondiéndole la asignación mensual prevista en la Ley N° 13298, equivalente a dos haberes mínimos de la pensión provincial vigente.

Del análisis del citado acto resolutivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la gestión, y habiéndose pronunciado respecto de la misma tanto los estamentos técnico contables como de asesoramiento legal de este Órgano de Control, en el respectivo dictamen emitido dicha dependencia jurídica advierte sobre el error material que se verifica en la mencionada parte considerativa y en el artículo 1° de esa resolución, por cuanto se otorga la pensión en cuestión por su condición de "esposo de la ex presa fallecida", lo cual en estricto rigor técnico no es exacto, dado que el nombrado es esposo de la Sra., según surge del acta de matrimonio glosada en los referidos antecedentes.

En efecto, el vínculo matrimonial que unía al Sr. con la Sra. -ex presa política- se disolvió por el fallecimiento de ésta. A partir de allí, el Sr. es legalmente "derechohabiente" de la Sra., siendo éste técnicamente su status jurídico frente a la misma en el caso que motiva el derecho otorgado.

Considerada la presente tramitación, y atendiendo precisamente a las constancias documentales obrantes en autos, a lo dictaminado por el referido estamento de asesoramiento jurídico, así como a las leyes en vigor, se dispuso la devolución del expediente jurisdiccional con nota requerimiento para que consecuentemente, y si la autoridad de aplicación lo estima pertinente, se rectifique la Resolución N° 2708/14 conforme a lo expuesto.

De tal forma, en razón de lo expresado, a los efectos señalados se le retornaron a esa Dirección Provincial las actuaciones administrativas que sirvieron de antecedente para el dictado de la Resolución N° 2708/14.

» Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en la Caja de Pensiones Sociales – Ley 5110, para la toma de conocimiento de lo señalado al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Sub-Dirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION CONJUNTA N°: 673/13 MTySS y N° 744/13 ME.

PROVEIDO S.S.II N°: 0239/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064108-5 SIE-TCP.

TEMA: Adjudica a una firma automotriz la compra de un vehículo Volkswagen Vento 2.5 Nafta 170 CV, sedan cuatro puertas 0 Km.

A través del mencionado Proveído se le hace saber al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social que, en el ejercicio del control hacendal que le compete a este Organismo, los estamentos técnicos que precedieron en el análisis, informan que no se cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente en la materia (artículos 113° de la Ley N° 12510 y 41° de la Ley N° 12512).

Evaluada la tramitación y compartiendo lo informado por las citadas áreas técnicas, en su intervención señala que, conforme imposiciones del aludido artículo 113° de la referida Ley N° 12510, resulta imperiosa la aprobación del Poder Ejecutivo para la incorporación onerosa de vehículos a la Administración Provincial.

De tal forma, a los efectos señalados, se retornaron a esa Cartera los actuados de referencia, solicitándole al Sr. Ministro promueva ante el Poder Ejecutivo Provincial -a la mayor brevedad- el dictado del correspondiente Decreto que ratifique la Resolución Conjunta; advirtiéndose al respecto que, se suspende el plazo instituido en el artículo 208° del referido plexo legal (Ley N° 12510), hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo requerido.

» Con el dictado del Decreto N° 1270/14 el Superior Gobierno de la Provincia ratificó la Resolución Conjunta N° 673/13 MTySS y N° 744/13 ME, dándose así cumplimiento a lo requerido por este Tribunal de Cuentas mediante Providencia S.S.II N° 0239/14.

RESOLUCION N°: 0294/13 – MTySS.

PROVEIDO S.S.II N°: 0274/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0062455-0 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la prórroga de los contratos celebrados con las personas nominadas en el Anexo "B" de ese decisorio, las que serán afectadas al desarrollo de las acciones y tareas previstas en el Convenio Complementario firmado entre la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de esta Provincia.

A través del mencionado Proveído se le expresó al Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social que, en oportunidad del examen de legalidad de la Resolución N° 294/13 dictada por ese Ministerio, y con suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, mediante Proveído S.II N° 0112/13, este Tribunal de Cuentas le hizo saber a esa Cartera acerca de lo que la Contadora Fiscal destacada en esa jurisdicción le señalara a la Directora General de Despacho Ministerial respecto de la gestión que nos ocupa, en cuanto a que en la misma: "1. No se ha individualizado a los agentes que desempeñarán sus funciones dependiendo de la Dirección Regional Rosario, 2. El Anexo 'B' de la presente Resolución debe integrarse con copias de cada uno de los contratos a suscribir., 3. Deberá verificarse convenientemente los importes a abonar a cada contratado que consta en los modelos de contratos con los correspondientes importes que se han incluido en la Planilla Anexa, ya que se han detectado algunas diferencias, 4. Respecto de un agente no se han detallado las Actividades a Desarrollar (Anexo I. Actividades), 5. No se ha cuantificado la necesidad crediticia mensual, y consecuentemente del semestre, que resulta de la renovación de los contratos que se tramitan., 6. No consta el compromiso preventivo del gasto que implica la presente gestión. ...".

Además, se le manifiesta que en el citado Proveído N° 0112/13 se hizo referencia a que, en contestación a las observaciones

formuladas por la Fiscal actuante, la Directora General de Administración jurisdiccional agregó a la tramitación la Nota N° 2159/2013 DGA que le dirigiera a la profesional, adjuntando a la misma documental; y además que, en virtud de lo expuesto, le requiere a esa Cartera de Gobierno impulse -a la mayor brevedad- "... el dictado del pertinente acto administrativo ampliatorio, que contemple:

- Se tenga por incorporado y como parte integrante del decisorio sujeto a análisis, un Anexo que contenga los modelos de contratos que aprueba;
- Se indique el encuadre legal y calificación del tipo de locación de servicios que genera la gestión; y
- Se subsanen las cuestiones que plantea la citada Nota N° 154/13 de la Delegación Fiscal (antes transcriptas).".

Asimismo, en dicho Proveído se alude a que, del seguimiento ordenado para la tramitación, y de una nueva evaluación de la gestión, atendiendo a que el acto administrativo ampliatorio solicitado no ha quedado respondido debidamente con el dictado de la Resolución N° 649/13, toda vez que esta aprueba modelos de contrataciones o de renovaciones que lucen abstractos, y no particularizados respecto de quienes por Resolución N° 294/13 se les renovarían las contrataciones.

Se le advierte también que, en esta última resolución tampoco se integró el encuadre legal y calificación jurídica de ese tipo de locaciones de servicios que genera la gestión primigenia, ni se subsanaron formalmente los requerimientos que mediante la Nota N° 154/13 (al principio transcripta) le realizara la Contadora Fiscal delegada.

De tal forma, coincidiendo con las conclusiones que en sus respectivos informes de competencia esgrimieran los estamentos técnicos de este Tribunal, se resolvió se insista a esa jurisdicción en el cumplimiento de la requisitoria que se le formalizara por medio del antes referido Proveído S.II N° 0112/13.

Es así que, se le retornaron las actuaciones administrativas a ese Ministerio, insistiéndole en el requerimiento oportunamente formulado por dicha Providencia; dejándose constancia que, hasta tanto se dé respuesta satisfactoria a lo requerido, el plazo instituido en el artículo 208° del aludido plexo legal (Ley N° 12510), continuará suspendido.

» Se retornaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, habiéndose encomendado a la profesional actuante el seguimiento de la tramitación, y oportunamente expedirse acerca del cumplimiento de la requisitoria, ahora objeto de insistencia, que mediante Proveído S.II N° 0112/13 esa Vocalía le formalizara al nombrado titular de esa Cartera de Gobierno.

DECRETO N°: 4564/13 - MTySS.

PROVEIDO S.S.II N°: 0313/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064163-8 SIE-TCP.

TEMA: El Poder Ejecutivo Provincial autoriza al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a realizar los trámites tendientes a la compra directa de un inmueble ubicado en calle Falucho N° 409 de la ciudad de San Lorenzo, para ser afectado al funcionamiento de la Delegación San Lorenzo de ese Ministerio.

Mediante el citado Proveído se le expresa al titular de la Cartera de Trabajo y Seguridad Social Provincial que, en el marco del análisis de legalidad del Decreto N° 4564/13, y con suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, la Contadora Fiscal le requirió a la Dirección General de Despacho jurisdiccional se aporte a la tramitación la documental que detalladamente consignara en dicho requerimiento.

Se le señaló también que, no obstante haberse ofrecido respuesta por parte de esa jurisdicción al aludido pedido de mayores antecedentes, en el informe de su competencia la profesional actuante aduce la falta de cumplimiento a las siguientes cuestiones, a saber:

- La documentación relacionada con la propietaria del inmueble adjudicado obra en fotocopia simple;
- Falta de constancia de la conformidad expresa para efectuar la venta por parte de quien posee el usufructo vitalicio del inmueble; y
- Falta conformidad del titular de la nuda propiedad y de la titular del derecho real de usufructo del porcentaje de participación en el precio total que se autoriza por el artículo 5° del Decreto bajo examen.

Y que habiéndose considerado la gestión por la Fiscalía General – Área II de este Tribunal, en su intervención se pronuncia compartiendo lo señalado por el Fiscal preopinante, lo que motivó que la Secretaría de Sala II, a través del Proveído S.S.II N° 092/14 advirtió a esa Cartera de Gobierno respecto de la necesidad de que se suministren los mencionados antecedentes, reiterándole de tal modo el pedido formalizado por la Contadora Fiscal, ello a fin de concluir con el control de legitimidad de la norma legal venida a examen.

Se hizo mención además a que, en orden al seguimiento dispuesto para la tramitación, los referidos estamentos técnicos manifiestan que los antecedentes en esta instancia suministrados por responsables de esa jurisdicción, en respuesta al citado Proveído N° 092/14, son los mismos que ya les fueran remitidos, destacando al respecto que no se aportan nuevos elementos de consideración.

Y asimismo, que evaluada la gestión, se expresa que resulta evidente que el Decreto de marras no solo autoriza la compra directa por la urgencia de continuar ese Ministerio su cometido público en la ciudad de San Lorenzo, en cumplimiento a las normas técnicas aplicables al Régimen de Contrataciones, sino también para ajustarse a la Sección III – “Normas Técnicas Comunes aplicables a la Gestión de Bienes” respecto a la

necesaria aprobación del Poder Ejecutivo para efectuar las altas voluntarias onerosas de bienes inmuebles (artículo 113° -inciso a- de la Ley N° 12.510); y que, dentro del contexto de la habilitación legal que hace dicho acto administrativo, se destaca que la compra autorizada luce condicionada a integrar debidamente la documental y la voluntad de quienes en conjunto tendrían la plena capacidad legal para transferir a la Provincia el dominio pleno del inmueble en cuestión mediante la correspondiente escritura traslativa, con la intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno, única hipótesis para procederse al pago del precio de compra; y que el acto administrativo como está formalizado, aun cuando debe ser integrado con elementos de juicio previo al pago que se expresara, no encuentra cuestiones de entidad para tildarlo de ilegítimo.

En atención a lo expuesto, y con la devolución del expediente jurisdiccional, se le recomendó al Sr. Ministro disponga que -a la mayor brevedad- la tramitación se complete con los antecedentes y documental respaldatoria a la que anteriormente se hiciera alusión.

» En orden al seguimiento dispuesto para la gestión, los estamentos técnicos elevaron los antecedentes jurisdiccionales, entre los que se encontraron contenidas las actuaciones N° 01601-0084634-7 SIE-MTySS, en las que se verifica la pertinente intervención de la Escribanía Mayor de Gobierno de esta Provincia, adjuntando copia autenticada del Primer Testimonio de la Escritura N° 12 Protocolo Par -de fecha 07/08/2014- referente a la compra efectuada por ese Ministerio del inmueble ubicado en la ciudad de San Lorenzo,

» lo que motivó la devolución de esos antecedentes a la jurisdicción y el archivo de nuestros actuados.

RESOLUCION N°: 0146/14 - MTySS.

PROVEIDO S.S.II N°: 1304/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065508-8 SIE-TCP.

TEMA: Reconoce a una firma de viajes el importe correspondiente a los pasajes aéreos por la asistencia a la Reunión Plenaria N° 84 del Consejo Federal del Trabajo en la ciudad de Mar del Plata, por parte del Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social, del Director Provincial de Trabajo y del Director Provincial de Gabinete y Asistencia y autoriza a la Dirección General de Administración jurisdiccional a abonar dicho importe.

En el ejercicio del examen de legitimidad del mencionado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de dichas medidas, en el informe de su competencia la Contadora Fiscal delegada advirtió sobre la vulneración a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 0267/08, en cuanto expresamente establecen que la utilización de medios de transporte aéreo deberá contar con la previa autorización de la autoridad de cada jurisdicción (artículo 3°). Señala además, que el decisorio bajo análisis no consigna el encuadre legal en el que se enmarca la decisión adoptada.

No obstante compartir la Fiscalía General – Área II de este

Tribunal lo expresado por la profesional actuante, destaca que en razón de haber ya utilizado los citados funcionarios el transporte aéreo para su traslado a la ciudad de Mar del Plata, y no constando en autos la referida autorización previa para el empleo de dichos servicios, entiende procedente se formulen las recomendaciones pertinentes a esa jurisdicción, tendientes a que en el futuro se dé estricto cumplimiento a lo dispuesto por la normativa en vigencia.

Con lo señalado en dicha Providencia N° 1304/14, la tramitación se retorna a la jurisdicción, recomendándole al titular de la Cartera considere precisamente para futuras tramitaciones análogas, las disposiciones que rigen en materia de reconocimiento para este tipo de gastos.

» Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para la toma de conocimiento de lo señalado al titular jurisdiccional, y posterior remisión de las mismas a la Sub-Dirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

DECRETO N°: 1274/14.ME.

PROVEIDOS S.S.II NROS.: 1218/14 y 1777/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065558-3 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba el Convenio de Cancelación de Deuda, suscripto entre el Poder Ejecutivo, representado por el Ministro de Gobierno y Reforma del Estado y el Ministro de Economía, y la Asociación de Trabajadores del Estado (A.T.E.), y dispone la intervención de la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo, dependiente de la Secretaría de Estado del Hábitat, para que en el marco del Programa "Mi Tierra Mi Casa" y conforme a las facultades acordadas por la Ley 6.690, se dé cumplimiento a la cláusula cuarta del referido Convenio.

Mediante la remisión del Proveído se retornaron al Ministerio de Economía de esta Provincia los antecedentes administrativos aportados, expresándole al Sr. Ministro que, del análisis de la citada norma legal, conjuntamente con las actuaciones administrativas acompañadas como respaldo de la gestión, se dispuso se le requiera a esa Cartera de Gobierno el envío de todos los antecedentes catastrales y dominiales del/los inmuebles objeto de la dación en pago, así como el pertinente informe de la Junta Central de Valuación que acredite el valor de los mismos; y además, que se le solicite el cumplimiento de los procedimientos de baja de los inmuebles en los términos del artículo 113° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, con intervención tanto de la Unidad Rectora del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, así como del estamento legal de ese Ministerio de Economía.

Se dejó constancia de la suspensión del plazo instituido en el artículo 208° del referido plexo legal, hasta tanto se satisfaga

lo requerido.

Posteriormente, a través del Proveído S.S.II N° 1777/14, y habiéndose considerado el informe que al respecto elaborara el Subdirector Provincial de la Secretaría de Estado del Hábitat, se le manifiesta al Sr. Ministro que dicha Vocalía dispuso la devolución de las actuaciones jurisdiccionales, haciéndole saber que una vez que se encuentren individualizados catastral y registralmente los lotes a entregar a la Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.), deberá requerirse informe a la Junta Central de Valuación que acredite el valor de los mismos; debiéndose cumplir además, con los procedimientos de baja de los inmuebles en los términos del artículo 113° del referido plexo legal, con intervención de la Unidad Rectora del Subsistema de Administración de Bienes y Servicios, así como del estamento legal de ese Ministerio de Economía.

Se le expresa además que, no obstante lo indicado, por tratarse de una dación en pago donde los bienes a entregar no se encuentran aún individualizados ni valuados, la tramitación fue considerada, no formulándose objeciones.

» Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el Ministerio de Economía, para la toma de conocimiento de lo señalado al titular jurisdiccional, encomendándole al profesional actuante realice el seguimiento de la tramitación y oportunamente se pronuncie respecto del cumplimiento de lo requerido al titular de la nombrada Cartera de Gobierno. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.

INSTITUTO AUTÁRQUICO PROVINCIAL DE OBRA SOCIAL

DISPOSICION I N°: 2793/13 – IAPOS.

PROVEIDO S.S.II N°: 0319/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064299-2 SIE-TCP.

TEMA: Adjudica a distintas empresas, por precio razonable y por ajustarse al pliego de bases y condiciones del llamado (s/ Anexos I, II, III, IV, V y VI integrantes de ese decisorio), la provisión de los "Elementos Médicos - Cardiología" que motivaran la convocatoria a la Licitación Pública N° 08/13; ello de acuerdo a la prescripción médica y en orden a la demanda efectiva que efectúen los afiliados a esa Obra Social.

A través del Proveído se le manifestó al Director Provincial del IAPOS que, en el marco del análisis de legalidad de la citada Disposición, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la decisión adoptada, los estamentos técnicos informantes de este Órgano de Control coinciden en señalar que la gestión no es merecedora de reparos; no obstante ello, destacan que la modalidad de contratación implementada por ese Organismo para la adquisición de los referidos elementos médicos, no se encuentra prevista en la normativa legal en la que se enmarca el acto administrativo bajo examen (Decreto-Ley N° 1757/56, t.o.), como así tampoco

en la actual Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (N° 12510) y demás reglamentación aplicable en la materia. Además, destacan que dicha situación ya fue puesta en evidencia a esa jurisdicción por parte de este Tribunal, a través de la NOTA N° S.II 063 – del 05/04/2010, entre otras.

Con la remisión de dicho Proveído N° 0319/14 se advierte además que, mediante la aludida Nota N° 063/10 se le recomendó al entonces Director Provincial de ese Instituto "... se arbitren las medidas pertinentes a fin de que, en oportunidad de reglamentarse dicha norma legal, se evalúe la necesidad de precisar formalmente mecanismos de selección, adjudicación y provisión como el que instrumentara esa Obra Social con las licitaciones públicas convocadas."

Y asimismo se le expresa que, compartiendo lo informado por las nombradas dependencias técnicas, entendiéndose propicia la oportunidad para reiterarle a esa Dirección Provincial la recomendación formulada por la referida Nota N° 063/10 (antes transcripta).

» Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal destacada en el IAPOS, para la toma de conocimiento de la reiteración de la recomendación que oportunamente se le formulara al titular de esa Obra Social, y posterior remisión de las mismas a la Sub-Dirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.

DISPOSICION I N°: 1016/14 – IAPOS.

PROVEIDO S.S.II N°: 1572/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065645-6 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba el Modelo de Adenda y su Anexo, los cuales forman parte integrante de esa Disposición, valorizado de la siguiente forma: incremento del 25% sobre el valor adjudicado para elementos de origen importado, a suscribir entre el I.A.P.O.S. y un proveedor Implantes, adjudicado en la Licitación Pública N° 06/13, quien suscribió el contrato respectivo en la mencionada licitación.

Con el dictado de la citada Providencia S.S.II N° 1572/14 se le expresó al Director Provincial del IAPOS que la referida Disposición I N° 1016/14 tiene origen en el mencionado procedimiento licitatorio N° 06/13, resuelto oportunamente por esa Obra Social con la emisión de la Disposición I N° 2769 -fecha 19/12/2013-; sustentándose dicha medida en el reclamo realizado por la firma adjudicataria de Implantes, relacionado con la reformulación de precios del convenio oportunamente suscripto en el marco de dicha Licitación Pública N° 06/13, la que fuera convocada para la provisión de "Elementos Médicos Traumatología".

También se le hizo referencia a que, en el ejercicio del análisis de legalidad de ese acto administrativo N° 2769/13, este Órgano de Control -por PROVEIDO S.S.II N° 0384/14- le hizo saber a esa Dirección Provincial acerca de lo señalado respecto de la gestión por los estamentos técnicos, en cuanto a que si bien la misma no es merecedora de reparos, destacan "... que la modalidad de contratación implementada por ese Organismo para la adquisición de los referidos elementos

médicos, no se encuentra prevista en la normativa legal en la que se enmarca el acto administrativo bajo examen (Decreto-Ley N° 1757/56, t.o.), como así tampoco en la actual Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado (N° 12510) y demás reglamentación aplicable en la materia. Además, señalan que dicha situación ya fue puesta en evidencia a esa jurisdicción por parte de este Tribunal, a través de la NOTA N° S.II 063 – del 05/04/2010, entre otras, "... y que a ese Instituto consecuentemente se le recomendó -a través de la aludida Nota N° 063/10- "... se arbitren las medidas pertinentes a fin de que, en oportunidad de reglamentarse dicha norma legal, se evalúe la necesidad de precisar formalmente mecanismos de selección, adjudicación y provisión como el que instrumentara esa Obra Social con las licitaciones públicas convocadas."

Se le expresó además que, con la remisión del citado Proveído N° 0384/14, este Tribunal recomendó para el futuro a esa Obra Social "... el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Régimen de Compras y Contrataciones en vigencia, como asimismo, que no se ejecute el acto hasta tanto sea ratificado por el Poder Ejecutivo."

De tal forma, con la devolución de los antecedentes jurisdiccionales, se insiste al Director Provincial respecto de la recomendación que se le formulara mediante el antes aludido Proveído S.S.II N° 0384/14, requiriéndole también que se justifique documentadamente y por informes técnicos de competencia, los aumentos implicados en el acto administrativo venido a examen.

» Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal actuante en el IAPOS, para la toma de conocimiento de lo que se le señalara al titular jurisdiccional, encomendándole al profesional actuante realice el seguimiento de la tramitación y oportunamente se pronuncie respecto del cumplimiento de la requisitoria formulada. A la fecha sin respuesta por parte de la Obra Social.

DISPOSICION I N°: 2750/14 – IAPOS.

PROVEIDO S.II N°: 0025/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067961-9 SIE-TCP.

TEMA: Autoriza Beneficio de Excepción a favor del Hospital Clemente Álvarez por CANCELACION DEUDA FACTURAS EN DUPLICADO, TRIPLICADO O COPIA POR EXTRAVÍO, que se encuentran incluidas en la Disposición I N° 0968/14 – Débito Definitivo de Hospitales Públicos, y la liquidación y pago a favor del Hospital Clemente Álvarez, por la suma de \$ 912.620,39.-, consistente en CANCELACION DEUDA FACTURAS EN DUPLICADO, TRIPLICADO O COPIA POR EXTRAVÍO.

La gestión se encuadra legalmente en lo establecido por el artículo 7º -incisos a), g) y q)- de la Ley N° 8288 y en lo dispuesto por ese Organismo mediante Disposición G N° 070/90, reconocimiento por excepción por la cuestión expresada en el acto, de acuerdo con lo contemplado en la Disposición I N° 0968/14 – Débito Definitivo de Hospitales Públicos (cfr.: art. 1º, 2º y 4º de la parte resolutive).

Como motivación de la decisión adoptada se cita el

requerimiento del Hospital Clemente Álvarez, para que se cancelen deudas con facturas en duplicados, triplicados o copias por extravío, individualizando cada expediente, factura e importe (s/ 1er. y 2do. párrafos del Considerando de ese decisorio).

En el marco del examen hacendal que le compete a este Tribunal de Cuentas, los primeros niveles de control destacan que la obligación que se reconoce a ese efector, se encuentra incluida dentro del valor de \$ 1.211.834,15.- que se autorizara liquidar y pagar por Disposición I N° 0968 - del 13/05/2014, y por la que se aprobara un débito definitivo del 7% para el pasivo que el IAPOS tiene con Hospitales Municipales y Provinciales del Área Sur de esta Provincia, medida que mereciera la remisión del Proveído S.S.II N° 1424/14, por medio del cual este Organismo le requirió a esa Dirección Provincial recomiende al Servicio Administrativo jurisdiccional acerca de que al momento de la rendición, la documental deberá estar debidamente conformada. Así, expresamente se le señaló: "... los referidos antecedentes no se encuentran integrados con la documental respaldatoria correspondiente, es decir, con los expedientes detallados en el Anexo I del decisorio, señalando como procedente que se haga saber al Servicio Administrativo Financiero de esa Obra Social, que en oportunidad de efectuar la rendición de cuentas de los pagos que se autorizan por el acto administrativo ..., se deberán acompañar la totalidad de los expedientes antes citados, debidamente conformados con las Facturas y Notas de Crédito según débitos pertinentes."

Además, las nombradas áreas técnicas advierten que la autorización dispuesta por el artículo 2º del acto bajo análisis, especifica a la medida como "Beneficio de Excepción", cuando dicha prerrogativa la otorga la Obra Social a sus afiliados por una prestación conforme Disposición G N° 070/90, y no como una licencia a la documental renditiva de una erogación, expresando también que con ello se plantea el incumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley N° 12510 y en la Resolución N° 008/06 TCP.

Asimismo, en los respectivos informes, dichos estamentos aducen que en los antecedentes acompañados por ese Instituto no se informa sobre las circunstancias del extravío de la documental, así como acerca de las medidas que se tomaran al respecto, planteándose de tal modo que no consta en autos precisamente ninguna medida administrativa que se haya adoptado con el objeto de esclarecer y deslindar responsabilidades por el extravío de los originales de las facturas adeudadas, lo que permitiría su posterior pago de conformidad a la normativa vigente.

De la consideración de la gestión, se evidencia que la cancelación de deuda por el IAPOS a favor de ese acreedor (Hospital Clemente Álvarez), se diligencia con documental respaldatoria solo en triplicados, duplicados o copias de facturas, y con la sola afirmación de esa autoridad disponente que expresa en el acto "por extravío", cuando en la tramitación, como ya lo destacaran los funcionarios de control intervinientes, no obra ni tan siquiera manifestación de esa situación por parte del efector, y menos aún descargo y/o justificación de acciones y procedimientos como

consecuencia de tal acontecimiento, es decir, contándose solamente con la afirmación de quien reconoce el pago, por la hipotética pérdida de los originales, y sin prueba alguna que demuestre ese acontecimiento, como así tampoco, de la acreditación de la prestación que lleva a la solución arribada en el acto administrativo.

Advierte en ese sentido que, diligencias previas y colectados de otros medios de prueba supletorios, con descargo a esos efectos, pueden dejar plasmado la acreditación de la real y concreta prestación realizada para permitir su pago, validando así el reconocimiento que hace la analizada Disposición I N° 2750.

Y atento las exigencias reglamentarias para rendir cuentas en debida forma, de lo que es sabedor el responsable de la Administración, y verificándose en la gestión la sola afirmación sobre el extravío de los originales, no acredita ni tan siquiera, la verosimilitud del derecho invocado para procederse a su reconocimiento y pago, sin la existencia de los mínimos elementos de viabilidad que no pueden reducirse a una manifestación unilateral de la Administración para ese pago.

Así, con la remisión del Proveído, se le destaca al Director Provincial del IAPOS que, ante la ausencia de prueba eficaz (originales), cabrían utilizarse las llamadas "cargas probatorias dinámicas" (supletorias) y los principios que rigen la sana crítica en su valoración, para luego expedirse por ese reconocimiento y pago; y de parte de este Órgano de Control Externo, ameritar la pertinencia y procedencia de excepcionar el caso, del requerimiento y exigencias que formalmente exige la anteriormente citada Resolución N° 008/06 TCP.

En virtud de lo expuesto, y con la devolución de los antecedentes aportados por la Obra Social como respaldo de la medida adoptada por medio de la Disposición N° 2750/14, se le solicita al titular jurisdiccional quiera tener a bien ordenar se integre la gestión con los requerimientos que anteriormente se señalaran, tanto a cumplir por el efector como por ese Ente Autárquico, mediante el pertinente acto dispositivo que complete el decisorio venido a examen; ello con suspensión del plazo instituido en el artículo 208º de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo requerido.

Se derivaron las actuaciones propias para la toma de conocimiento tanto de la Fiscalía General – Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el IAPOS, encomendándole al Contador Fiscal delegado realice el seguimiento de la gestión a fin de verificar el cumplimiento de la requisitoria formulada, y oportunamente informe al respecto.

» No se recibió respuesta por parte de la jurisdicción.

SERVICIO DE CATASTRO E INFORMACIÓN TERRITORIAL

DECRETO N°: 4333/13.

PROVEIDO S.II N°: 0001/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064238-3 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba los modelos de Contratos de Locación de Servicios que como Anexo A forma parte integrante del decisorio, y autoriza al Señor Administrador Provincial a suscribir los contratos de Locación de Servicios de agentes, para cumplir funciones correspondientes al proyecto de Revaluación Catastral.

En la motivación del acto se especificó que la contratación de los servicios de los agentes nombrados lo es para afectarlos a la implementación del "Proyecto de Revaluación Catastral", el que se encuentra comprendido en el marco de lo establecido por la Ley N° 2996 y modificatorias Nros. 10921 y 13286; encuadrándose la gestión dentro del régimen de excepción a las contrataciones, normado en el inciso g) del artículo 108° de la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley N° 1757/56, t.o.), al que le resultan en consecuencia aplicables las previsiones del artículo 6° -inciso g)- del Decreto reglamentario N° 4059/79.

Del análisis de la citada norma legal, conjuntamente con los antecedentes suministrados como respaldo de la tramitación, observamos que el invocado inciso g) del artículo 108° de la citada Ley de Contabilidad expresa: "Las obras científicas, técnicas o de arte cuya ejecución deba confiarse a artistas, operarios o empresas experimentadas, y la contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad.". Por su parte, el inciso g) del artículo 6° del Decreto N° 4059/79 dice: "Capacidad especial: Para las contrataciones que se pretendan efectuar en uso de la excepción establecida en el inciso g) del artículo 108° de la Ley de Contabilidad, deberá fundamentarse documentadamente la necesidad de la especialización para la prestación del servicio... como asimismo la capacidad... técnica... del ejecutor, esto último sobre la base de antecedentes que así lo acrediten.".

En los respectivos informes de competencia, las áreas técnicas de control de este Organismo, destacan que la cuestión obstativa está sostenida en la falta de fundamentos que hacen a la necesidad de la especialización para la prestación de ese cometido, de acuerdo al encuadre legal del acto. De ser así, debió existir un informe técnico pormenorizado que sostenga y acredite la necesidad de esa especialización, y que las personas propuestas lo satisfacen.

Considerándose el acto administrativo venido a examen y sus antecedentes, se advierte que el objeto de la contratación se circunscribe a una actividad relacionada con la implementación de un programa gubernamental, dándose cuenta de la necesidad de la contratación para precisamente implementar el referido "Proyecto de Revaluación Catastral", comprendido -como ya se consignara- en el marco de lo estipulado en la antes citada Ley N° 2996 y modificatorias Nros. 10921 y 13286.

Al respecto se entiende que, una interpretación restrictiva de

las formas y procedimientos exigidos para la contratación de marras, que llevarían a la observación legal del acto, entorpece el cumplimiento del cometido público y que en la coyuntura, aplicado el régimen legal de transición en contrataciones (Ley de Contabilidad y decretos que son su consecuencia), no se puede desconocer la intención del legislador de flexibilizar las exigencias para este tipo de locaciones de servicios de implementación para todo el sector público, sujetas a la aplicación de las normas del Código Civil, excluyendo el régimen de la Ley de Contrato de Trabajo, cuando por el artículo 169° de la Ley N° 12510 se está habilitando esta alternativa y que a la fecha del dictado del decisorio sujeto a control, por Decreto del Poder Ejecutivo -N° 2038, del 22/07/2013- ya se encuentra reglamentado y aplicable, cuando se trata de instrumentar "programas de gobierno".

Consecuente con todo ello, y en honor a que debe primar la realidad material por sobre las formas jurídicas utilizadas, y citar el régimen legal vigente a la fecha del acto, mediante el citado Proveído S.II N° 001/14 se le hace saber al Administrador Provincial del Servicio de Catastro e Información Territorial que la gestión debe completarse y/o rectificarse para su habilitación legal, por lo que procedió:

1. Rectificar la contratación como locación de servicios autónomos acotados a implementar un "Proyecto de Revaluación Catastral" que se encuentra comprendido en el marco de lo establecido en la Ley N° 2996 y modificatorias Nros. 10921 y 13286, con encuadre en el artículo 169° de la Ley N° 12510 y ajustado a su decreto reglamentario (ver Anexo del Decreto N° 2038/13); y
2. De sostenerse también el encuadre en el inciso g) del artículo 108° del Decreto-Ley N° 1757/56 y en el artículo 6° -inciso g)- del Decreto N° 4059/79 (régimen de transición eventualmente aplicable por no haberse reglamentado aún por el Poder Ejecutivo esa parte del régimen de contrataciones que dispone la precitada Ley N° 12510), debe incorporarse a la gestión documentación que acredite la especialización del contratado y su necesidad como única forma de permitir la implementación (relacionado con el objeto de la contratación).

En virtud de lo señalado, se retornaron las actuaciones administrativas a ese Organismo, solicitándole al nombrado Administrador Provincial impulse -a la mayor brevedad- los ajustes que se proponen, previa remisión de la gestión al Poder Ejecutivo a fin de su rectificación.

Se derivaron las actuaciones propias para la toma de conocimiento de la Fiscalía General - Área II, y por su intermedio de la Delegación Fiscal destacada en el Servicio de Catastro e Información Territorial, habiéndose encomendado a la Contadora Fiscal delegada el seguimiento de la gestión a fin de que verifique el cumplimiento de la requisitoria que se le formalizara al Administrador Provincial del Organismo, y oportunamente informe al respecto.

» Dichos actuados continúan con cargo a la Delegación Fiscal, conjuntamente con las actuaciones a través de las cuales se diligencia el análisis de legalidad del De-

creto N° 2168/14, aprobatorio de las prórrogas de aquellas contrataciones, respecto de quienes resultaran precisamente contratados para la implementación del "Proyecto de Revaluación Catastral".

RESOLUCION N°: 002/14 SCellT.

PROVEIDO S.S.II N°: 0406/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064258-9 SIE-TCP.

TEMA: Asigna las funciones del cargo Supervisor Coordinación Técnica Departamento Comunas -Nivel C – Grado 3- del Agrupamiento Administrativo en el Departamento Municipios y Comunas del Servicio de Catastro e Información Territorial, y las funciones del cargo Supervisor Personal Rosario, Nivel C - Grado 3 - del Agrupamiento Administrativo en ese Servicio.

Analizado el citado acto administrativo, conjuntamente con los antecedentes acompañados como respaldo de la gestión, se advirtió que liminalmente cabe destacar que desde este Tribunal de Cuentas se ha puntualizado en casos como el que nos ocupa, la vulneración a las disposiciones que rigen sobre la materia, por cuanto resulta ser el Poder Ejecutivo el que tiene facultad de asignar funciones que impliquen modificar el nivel escalafonario y remuneratorio de los agentes de la Administración, por aplicación del Decreto N° 085/03 y modificatorios, habiendo mantenido oportunamente ese Servicio de Catastro e Información Territorial ante las observaciones apuntadas, una conducta congruente de requerir la ratificación del señor Gobernador.

Destaca además, que más allá de advertir que el disponente se limita a asignar funciones de mayor jerarquía, no resulta contundente sostener potestades para ello en las otorgadas en la Ley N° 10921, como sostiene el acto, norma que en la especificidad del artículo 2° -inciso e)- dice: "... podrá realizar todas las funciones administrativas relativas al cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, como así también los establecidos por la Ley N° 2996 y sus modificaciones."

Y que, en efecto, la aludida Ley N° 10921, de creación del Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, especificó sus funciones (artículo 1°), dispuso su actuación como Organismo Descentralizado dentro de la jurisdicción del actual Ministerio de Economía, y determinó su financiamiento con recursos propios y de rentas generales (artículo 3°); también estableció que el Régimen Salarial futuro será similar al de la Administración Provincial de Impuestos; que los beneficios que esa Administración Provincial de Impuestos prevé para su personal a través de su Fondo de Jerarquización y Estímulo, se harán extensivos al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial, el que estará sujeto a iguales condiciones y requisitos, todo de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo; que las mejoras salariales y/o por modificaciones escalafonarias que se otorguen al personal de uno u otro Organismo, serán de aplicación al personal del restante, y en materia laboral, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 10813 (artículo 5°).

En consecuencia -señala-, lo cierto es que el contexto general de esas disposiciones, permite sostener que la

regulación en materia de régimen laboral del Ente, se encuentra centralizada en el señor Gobernador, conforme a las atribuciones constitucionales de Jefe Superior de la Administración Pública Provincial (artículo 71° -inciso 1°)- de la Constitución Provincial); siendo atinado resaltar que la Fiscalía de Estado Provincial así se ha pronunciado en Dictamen N° 0670 -de fecha 26/03/2012- para este tipo de asignaciones al personal de la Administración Provincial de Impuestos, trasladable para esta Repartición descentralizada, en orden a las consideraciones antes desarrolladas.

De tal forma, si la ley de creación del Ente no introduce la potestad de asignar funciones de mayor jerarquía que indefectiblemente comprometerá el presupuesto por planteos de mayor remuneración (criterio pacífico de la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de Santa Fe, caso "Bascelli", "Osuna", "Pérez", "López", etc.), corresponde conciliar dichas medidas con la necesidad de garantizar la cobertura de funciones de organización, así como también aquellas funciones críticas que resulten imprescindibles para la gestión gubernativa; cuestión no aclarada en la presente tramitación.

Por todo ello, se sostiene que, en la hipótesis que la presente gestión está asignando funciones que impliquen modificar en más el nivel escalafonario y remuneratorio de los agentes involucrados, teniendo en cuenta que en todo el expediente no figura la situación de revista de los agentes por informe de Recursos Humanos del Organismo que indefectiblemente debe integrar el trámite, en orden a lo dispuesto, mediante Proveído S.S.II N° 0406/14 se le requiere a esa Administración Provincial del Servicio de Catastro e Información Territorial gestione la convalidación de dichas funciones por parte del Sr. Gobernador de la Provincia; dejándose constancia sobre la suspensión del plazo establecido en el artículo 208° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, hasta tanto se concrete la solicitada ratificación de la Resolución N° 002-14 venida a examen.

» Conforme a lo requerido, el Superior Gobierno de la Provincia dictó el Decreto N° 3165/14, mediante el cual asigna las funciones que le fueran otorgadas por Resolución N° 002/14 SCellT, y les reconoce el suplemento por subrogancia; disponiéndose consecuentemente la devolución de las actuaciones jurisdiccionales y el archivo de los actuados propios.

RESOLUCION N°: 010/14 SCellT.

PROVEIDO S.S.II N°: 0493/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064568-9 SIE-TCP.

TEMA: Asigna las funciones del cargo de Jefe División Topocartografía, Nivel B, Grado 1, en la Delegación Reconquista del Servicio de Catastro e Información Territorial, – actual Coeficiente 3,05, Supervisor A.

Del análisis del citado acto administrativo, conjuntamente con los antecedentes acompañados como respaldo de la gestión, se advierte que liminalmente cabe destacar que desde este Tribunal de Cuentas se ha puntualizado en casos como el que nos ocupa, la vulneración a las disposiciones que rigen sobre

la materia, por cuanto resulta ser el Poder Ejecutivo el que tiene facultad de asignar funciones que impliquen modificar el nivel escalafonario y remuneratorio de los agentes de la Administración, por aplicación del Decreto N° 085/03 y modificatorios, habiendo mantenido oportunamente ese Servicio de Catastro e Información Territorial ante las observaciones apuntadas, una conducta congruente de requerir la ratificación del señor Gobernador.

Destaca además, que más allá de advertir que el disponente se limita a asignar funciones de mayor jerarquía, no resulta contundente sostener potestades para ello en las otorgadas en la Ley N° 10921, como sostiene el acto; antes se precisaba el artículo 2° -inciso e)- de esa norma que dice: "... podrá realizar todas las funciones administrativas relativas al cumplimiento de los fines previstos en la presente ley, como así también los establecidos por la Ley N° 2996 y sus modificaciones."

En efecto, la aludida Ley N° 10921, de creación del Servicio de Catastro e Información Territorial de la Provincia de Santa Fe, especificó sus funciones (artículo 1°), dispuso su actuación como Organismo Descentralizado dentro de la jurisdicción del actual Ministerio de Economía, y determinó su financiamiento con recursos propios y de rentas generales (artículo 3°); también estableció que el Régimen Salarial futuro será similar al de la Administración Provincial de Impuestos; que los beneficios que esa Administración Provincial de Impuestos prevé para su personal a través de su Fondo de Jerarquización y Estímulo, se harán extensivos al personal del Servicio de Catastro e Información Territorial, el que estará sujeto a iguales condiciones y requisitos, todo de acuerdo a la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo; que las mejoras salariales y/o por modificaciones escalafonarias que se otorguen al personal de uno u otro Organismo, serán de aplicación al personal del restante, y en materia laboral, serán de aplicación las disposiciones de la Ley N° 10813 (artículo 5°).

En consecuencia -señala-, lo cierto es que el contexto general de esas disposiciones, permite sostener que la regulación en materia de régimen laboral del Ente, se encuentra centralizada en el señor Gobernador, conforme a las atribuciones constitucionales de Jefe Superior de la Administración Pública Provincial (artículo 71° -inciso 1°)- de la Constitución Provincial); siendo atinado resaltar que la Fiscalía de Estado Provincial así se ha pronunciado en Dictamen N° 0670 -de fecha 26/03/2012- para este tipo de asignaciones al personal de la Administración Provincial de Impuestos, trasladable para esta Repartición descentralizada, en orden a las consideraciones antes desarrolladas.

De tal forma, si la ley de creación del Ente no introduce la potestad de asignar funciones de mayor jerarquía que indefectiblemente comprometerá el presupuesto por planteos de mayor remuneración (criterio pacífico de la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de Santa Fe, caso "Bascelli", "Osuna", "Pérez", "López", etc.), corresponde conciliar dichas medidas con la necesidad de garantizar la cobertura de funciones de organización, así como también aquellas funciones críticas que resulten imprescindibles para la gestión gubernativa; cuestión no aclarada en la presente tramitación.

Asimismo, sostiene la nombrada Vocalía que, a título de ejemplo, se tiene presente la situación de la Administración Provincial de Impuestos, que con naturaleza similar al Servicio de Catastro e Información Territorial, para salvar las imprevistas o urgentes necesidades funcionales generadas en el Organismo, logró el dictado del Decreto N° 2378, de fecha 27/08/2012, por el cual expresamente lo exceptuó de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 85/2003, modificado por el Decreto N° 1729/2009.

En virtud de lo expuesto, mediante Proveído S.S.II N° 0493/14 se le requirió a la Administración Provincial del Servicio de Catastro e Información Territorial gestione la convalidación de dichas funciones por parte del Sr. Gobernador de la Provincia; dejándose constancia sobre la suspensión del plazo instituido por el artículo 208° de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, hasta tanto se concrete la solicitada ratificación de la Resolución N° 010-14 venida a examen.

» Se retornaron las actuaciones propias a fin de que la Fiscalía General – Área II, y por su intermedio la Delegación Fiscal destacada en el Servicio de Catastro e Información Territorial, tomen conocimiento de la requisitoria formulada al titular jurisdiccional, habiéndose encomendado a la Contadora Fiscal actuante el seguimiento de la gestión, y oportunamente que informe al respecto. No se recibió respuesta por parte de la jurisdicción.

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO N°: 4450/13 - MS.

PROVEIDO S.S.II N°: 0224/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064142-1 SIE-TCP.

TEMA: Dispone la pertinente modificación de las partidas presupuestarias asignadas a ese Ministerio de Salud para el Ejercicio 2013 -aprobadas por Ley N° 13.338-, en la suma de \$ 90.000.000,00.-, y reconoce las prestaciones incluidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas, Bioquímicas y Sanatoriales efectuadas por el Centro de Especialidades Médicas Ambulatorias, la Maternidad Martín y la Dirección de Servicios de Laboratorio y Análisis Clínicos, dependientes de la Municipalidad de Rosario, correspondientes al primer semestre del año 2013.

Mediante el Proveído que se le cursó al Ministro de Salud de esta Provincia se le hace saber que, del análisis de la citada norma legal, conjuntamente con los antecedentes suministrados como respaldatorios de la decisión adoptada, en el informe de su competencia el Contador Fiscal actuante advierte que de la gestión surgen determinados aspectos que no presentan suficiente respaldo técnico y documental, señalando en ese sentido que:

1. No consta intervención de estamentos técnicos ministeriales con competencia en la materia informando si algunos de los actuales Hospitales Públicos Provinciales dependientes del Nodo Rosario, disponen o no de los ni-

veles de alta complejidad que motivan el presente convenio; tampoco se acredita si los efectores municipales disponen de la capacidad y tecnología que les permita brindar cobertura para la totalidad de las prestaciones de alta complejidad que se requieran sin tener que recurrir al sector privado de prestadores.

2. Ausencia de datos estadísticos suministrados por los efectores públicos provinciales del Nodo Rosario que reflejen la existencia de demanda insatisfecha en prestaciones de salud de alta complejidad o, en caso de haberse brindado dicha cobertura mediante el Sistema de Derivaciones al Sector Privado (Resolución N° 1838/08 MS), detalle de la cantidad de derivaciones, lugar de origen de los beneficiarios, prácticas realizadas y montos abonados;
3. La cláusula primera establece que la Municipalidad de Rosario se obliga a brindar prestaciones incluidas en el Nomenclador Nacional de Prestaciones Médicas, Bioquímicas y Sanatoriales a favor de la población comprendida en el Nodo Rosario, que carente de toda obra social o cobertura privada opte por la utilización de tales servicios, sin que se especifique que dichas prestaciones refieren a alta complejidad;
4. La cláusula quinta establece que la "... Provincia abonará a la Prestadora, a partir de enero de 2014, una suma global mensual de \$ 11.382.225,58.- equivalente a la ejecución presupuestaria mensual promedio de los tres efectores durante al año 2012...";

Al respecto, no consta en los antecedentes documentación que permita comprobar que dicho monto equivale a la ejecución presupuestaria de los tres efectores, sin especificar además si las mismas incluyen el rubro Personal, ya que dichos agentes son dependientes de la jurisdicción Municipal; Además, no se puede meritarse la razonabilidad del monto mensual a abonar, debido a que si bien se acompañan datos estadísticos de prestaciones brindadas por parte de los tres efectores, no consta informe de relevamiento y control de dichas estadísticas, verificaciones de cumplimiento de su prestación, como así tampoco auditorías contables y prestacionales efectuadas por estamentos técnicos ministeriales con competencia en el tema, en particular por la Dirección de Auditoría Médica, de manera tal que permita certificar la certeza de las cifras;

5. No se verifica cita alguna que establezca, en caso de así presentarse, el destino a otorgar a los fondos que pudieran resultar excedentes de la relación entre el importe percibido por el Municipio y lo efectivamente invertido por los efectores en un mes determinado;
6. Atento a lo dispuesto por la cláusula octava, no se establece bajo qué pautas las partes acordaran los valores de los "módulos arancelarios" para las prácticas no incluidas en el Nomenclador y cuáles son las que no estando comprendidas en dicho Nomenclador, pueden brindar los efectores Municipales.

Además, se expresa en dicho Proveído que, el informe emitido por el profesional interviniente en el examen de legalidad de la gestión, es compartido por la Fiscalía General – Área II (s/

Informe N° 012/14) y cuenta con adhesión por parte de la Fiscalía Jurídica de este Tribunal (s/ Dictamen N° 001/14).

Se le señala que atendiendo a los informes emanados de los estamentos técnicos contables y a lo dictaminado por el área jurídica de este Órgano de Control, en su intervención coincide en que la gestión no está integrada documentadamente con el debido respaldo probatorio (técnico jurídico), por lo que, ante la falta de antecedentes del decisorio, indica que cabe su requerimiento conforme tópicos indicados por el Contador Fiscal (antes transcriptos).

Por tal motivo, se le retornan las actuaciones administrativas a ese Ministerio, solicitándole al Sr. Ministro quiera tener a bien disponer que -a la mayor brevedad- se aporten a la gestión los referidos antecedentes e información consignada; advirtiéndose al respecto sobre la suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la Ley N° 12510, hasta tanto sean satisfechos los elementos de juicio requeridos y faltantes.

» Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante realice el seguimiento de la tramitación y oportunamente se expida acerca del cumplimiento de lo solicitado al titular de la nombrada Cartera de Gobierno.

DECRETO N°: 4100/13 - MS.

PROVEIDO S.S.II N°: 0229/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0063968-8 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Salud y los profesionales mencionados en el listado anexo que en un (1) folio se adjunta al decreto, para su desempeño en el Centro Único de Ablación e Implantes de Órganos (C.U.D.A.I.O.), y autoriza la liquidación y el pago de los honorarios correspondientes.

Habiéndose considerado la tramitación y, atendiendo a lo informado por los estamentos técnicos contables de este Organismo, sostiene que conforme postura expuesta en casos anteriores similares al presente, en aquellos contratos celebrados por el titular ministerial de la Cartera de Salud en fecha posterior al dictado de la Ley N° 13179, no es autoridad habilitada por el ordenamiento administrativo, sustento para haber requerido su convalidación por el Poder Ejecutivo (criterio plasmado en la Nota S.S. N° 10036, del 27/03/2013, que se le dirigiera a esa Cartera de Gobierno, entre otras - S/ Resolución N° 2682/12 MS

En este caso, por la prestación necesaria para el funcionamiento del C.U.D.A.I.O., la norma legal bajo análisis resolvió, luego de aprobar los contratos en cuestión, autorizar la liquidación y el pago de los honorarios correspondientes, saneando la situación acaecida en el ámbito de la jurisdicción, actuando el Poder Ejecutivo como Jefe Superior de la Administración Pública (artículo 72° -inciso 1°- de la Constitución Provincial); por lo que el precitado Decreto actúa como convalidatorio en los términos del artículo 217° de la Ley N° 12510 de

Administración, Eficiencia y Control del Estado, aun cuando no se lo cita en derecho, reconociendo la prestación de los profesionales dentro del instituto de "legítimo abono".

Consecuentemente, por un principio de congruencia con la decisión adoptada por este Tribunal en Reuniones Plenarias que trataran idénticos casos, la nombrada Vocalía da por satisfecha la gestión del Poder Ejecutivo.

Señala en ese sentido que, apuntala lo expuesto, la postura sostenida en reuniones del Cuerpo Colegiado que han tratado temas como el que nos ocupa, en donde la prestación de la salud para la Comunidad toda, luce un pilar a sostener por el Estado, que no puede paralizarse o suspenderse, en donde una interpretación restrictiva de las formas y procedimientos exigidos para las contrataciones de marras, entorpece el cumplimiento del cometido público implicado en el acto administrativo sujeto a estudio. Se tendrá presente que las contraprestaciones de aquellos profesionales, tienen una íntima relación con la atención de demandas asistenciales esenciales para la comunidad que el Estado tutela y con exigencia de inmediata efectivización, cometidos públicos previstos tanto por el artículo 19º de la Constitución Provincial como por el artículo 22º de la Ley de Ministerios (Nº 12817).

Además, como consecuencia de la fecha del acto administrativo que valida y aprueba contratos de locación de servicios, con la devolución del expediente jurisdiccional se acompañará nota que exija dar cumplimiento a lo consignado en el Anexo Único que forma parte integrante del Decreto Nº 2038, de fecha 22/07/2013, dada la naturaleza de esta contratación regida por el Código Civil y de acuerdo con lo impuesto en la reglamentación del artículo 158º -inciso m)- de ese plexo legal, conforme Anexo del referido Decreto Nº 2038/13, en cuanto expresa: "Todos los contratos de servicios personales y sus renovaciones, deberán contar con la necesaria intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a efectos del control administrativo y técnico pertinente...".

De tal forma, conforme a lo ordenado, con la remisión del Proveído S.S.II Nº 0229/14 se le retornan las actuaciones administrativas al Ministerio de Salud, a los efectos de que dé cumplimiento -a la mayor brevedad- a los recaudos establecidos en la antes citada norma legal.

» Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante realice el seguimiento a fin de verificar el completamiento de la gestión, y oportunamente informe al respecto. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.

RESOLUCION Nº: 2811/13 - MS.

PROVEIDO S.S.II Nº: 0321/14.

ANTECEDENTES: Expte. Nº 00901-0063856-4 SIE-TCP.

TEMA: Ratifica los contratos de locación de servicios y sus acuerdos modificatorios -en los casos así previstos- celebrados entre el Ministerio de Salud y las personas

mencionadas en el listado que como Anexo A integra la resolución, para su desempeño en distintos establecimientos asistenciales, por el período y con los honorarios que se especifican en cada caso en particular, y convalida la liquidación y el pago de los honorarios efectuados hasta el presente a las referidas personas, de acuerdo con lo previsto por el artículo 217º de la Ley Nº 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.

Del análisis del citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes suministrados como respaldo de la decisión adoptada, en consonancia con los antecedentes y criterio expuesto en casos anteriores que motivaron el tratamiento por el Cuerpo en Reunión Plenaria, advierte que el acto emitido por el Sr. Ministro, en aquella contratación celebrada con posterioridad a la vigencia de la Ley Nº 13179, ha sido dictado por autoridad no habilitada por el ordenamiento administrativo.

En orden a ello, a los fines de sanearse el referido acto, y manteniendo una conducta congruente con situaciones similares, con la devolución de las actuaciones jurisdiccionales se le remite al Sr. Ministro de Salud el Proveído S.S.II Nº 0321/14, a los fines de que gestione -a la mayor brevedad- la emisión de un acto por el cual el Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe Superior de la Administración Pública (s/ artículo 72º -inciso 1º- de la Constitución Provincial), convalide la gestión en los términos del artículo 217º de la Ley Nº 12510.

Además, de acuerdo con lo sostenido por dicha Vocalía, en la referida Providencia se hace mención a que, a la fecha del dictado de la Resolución venida a examen, el Poder Ejecutivo ya había reglamentado el artículo 169º de la aludida Ley Nº 12510, motivo para sostener que debe ajustarse la contratación a los recaudos que se exigen en el Anexo Único que forma parte integrante del Decreto Nº 2038 -de fecha 22/07/2013-, dada la naturaleza de esta contratación regida por el Código Civil, y dentro de ese contexto, cumplir con lo impuesto en la reglamentación del artículo 158º -inciso m)- de ese plexo legal, conforme Anexo del Decreto Nº 2038/13, en cuanto expresa: "Todos los contratos de servicios personales y sus renovaciones, deberán contar con la necesaria intervención de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública a efectos del control administrativo y técnico pertinente...".

» En razón de haber dado cumplimiento la jurisdicción a la requisitoria formulada mediante Proveído S.S.II Nº 0321/14, se dispuso la devolución de los antecedentes que motivaran el dictado de la Resolución Nº 2811/13 MS, y el archivo de los actuados propios.

DECRETO Nº: 0420/14 - MS.

PROVEIDO S.S.II Nº: 0824/14.

ANTECEDENTES: Expte. Nº 00901-0064822-8 SIE-TCP.

TEMA: Autoriza al Secretario de Administración del Ministerio de Salud a suscribir contrato, a partir del 1º de enero de 2014 y por doce (12) meses.

En la motivación del acto se propició la contratación para realizar particularmente "... la gestión, ejecución y programación administrativa y sanitaria de la Secretaría ..." (s/ 2do. párrafo del considerando), aprobando un modelo

de contrato donde específicamente se consigna -en la cláusula 3ra.- haberse considerado para su contratación "... sus antecedentes y experiencia específica en la temática;"; surgiendo como objeto de dicha contratación "... asistir en lo atinente a la gestión, ejecución y programación administrativa y sanitaria de la Secretaría, la colaboración en el estudio del rediseño de circuitos administrativos y la compilación y sistematización de la información administrativa-sanitaria ..." (cfr. cláusula 1ra.).

Además, en expediente jurisdiccional lucen los antecedentes de su titulación (título universitario), con cursos de capacitación y taller en materia de salud; verificándose que en la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Ministerial se propicia como encuadre legal para esa contratación, el artículo 169º de la Ley N° 12510, por estar orientado a la "... realización de estudios y proyectos especiales."

Analizado el citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes suministrados como respaldo de la decisión adoptada, se destaca liminalmente la potestad de esa autoridad disponente para realizar contrataciones de locación de servicios autónomos, y como en el caso, subsumida en las previsiones del artículo 169º de la Ley N° 12510, se encuentra reglamentada por el Decreto N° 2038/13.

Considera además que, como está precisado el acto, con su motivación y encuadre, desde este Organismo de Control no se puede controvertir la ameritación que se hace en la gestión y que recepta el disponente en cuanto a que aquella actividad prestacional se subsume en una actividad encarada dentro de estudios y proyectos especiales, como tampoco, la idoneidad de la propuesta, que queda ponderada en la gestión dentro de determinado margen de discrecionalidad que le habilita la reglamentación del aludido artículo 169º del referido texto legal.

Señala asimismo que, en dichas actuaciones administrativas ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, quien tiene a su cargo verificar el cumplimiento de los extremos exigidos para las contrataciones de esta naturaleza según Decreto N° 2038/13, sin formular observaciones para la prosecución del trámite.

En virtud de lo expuesto, se retornan los referidos actuados al Ministerio de Salud, solicitándole al Sr. Ministro, con la remisión del Proveído S.S.II N° 0824/14, disponga se complete la gestión con fotocopias debidamente autenticadas del DNI, de los certificados de conducta y de Deudores Alimentarios, del título (en anverso y reverso) y de los cursos y talleres de capacitación, cuyas constancias -en fotocopias simples- se encuentran agregadas en los aludidos actuados.

Mediante dicha Providencia, se le recordó a esa Cartera de Gobierno que, cuando exista prestación anterior a la fecha del dictado del acto administrativo que aprueba el contrato respectivo, debe utilizarse el instituto "de reconocer como de legítimo abono" el período previo de prestación de ese servicio.

» Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante realice el seguimiento a fin de verificar el completamiento de la gestión, y oportunamente informe al respecto. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.

RESOLUCION N°: 0461/14 - MS.

PROVEIDO S.S.II N°: 0964/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065018-6 SIE-TCP.

TEMA: Ratifica el Convenio Marco de Colaboración celebrado en fecha 31 de enero de 2013, entre este Ministerio y el Instituto de la Salud "Juan Lazarte" Asociación Civil de Rosario.

De la evaluación del citado acto administrativo y atendiendo a los antecedentes e informes emanados de los niveles de contralor que lo precedieran en el análisis, se señala que la gestión debe lograr su debida integración.

En ese sentido en el caso particular, ese poder contractual no tiene un régimen de autorización legal previo general o especial de manera expresa, como tampoco surgiría de manera implícita, por lo que considera pertinente requerirle a esa jurisdicción la ratificación por parte del Poder Ejecutivo, con facultad exclusiva y reservada a esa autoridad por la Constitución Provincial (s/ artículos 72º -inciso 12- y 55º -inciso 11-), por tratarse precisamente de una materia no delegada en la autoridad ministerial.

En virtud de lo expuesto, con el envío del Proveído S.S.II N° 0964/14 se le retornó a esa Cartera de Gobierno la tramitación analizada, requiriéndole al Sr. Ministro quiera tener a bien disponer las medidas conducentes precisamente para que se dicte el decisorio del Poder Ejecutivo ratificatorio de ese convenio, dando de tal forma validez y eficacia a la Resolución N° 0461/14 MS; ello con la advertencia de la suspensión del plazo instituido en el artículo 208º de la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, hasta tanto se acredite el cumplimiento del requerimiento formulado.

» Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante realice el seguimiento de la tramitación a fin de verificar el cumplimiento de lo solicitado al titular de esa Cartera de Gobierno, informando oportunamente al respecto. A la fecha sin respuesta por parte de la jurisdicción.

DECRETO N°: 1229/14 - MS.

PROVEIDO S.S.II N°: 1311/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065503-3 SIE-TCP.

TEMA: Reconoce a partir del 1° de Noviembre de 2013, un incremento del monto máximo prestacional acordado con la Asociación Bioquímica del Departamento General López, por la suma de \$ 64.500,00.- mensuales, de conformidad con lo previsto en la cláusula quinta del Convenio de Prestaciones Bioquímicas -celebrado en fecha 01/11/12- entre el Ministerio de Salud y dicha Asociación, que fuera aprobado por Decreto N° 3961/12, reconociéndole además a la referida Asociación los excedentes de facturación del Convenio de Prestaciones Bioquímicas celebrado con el Ministerio de Salud, conforme al detalle que como Anexo se adjunta y forma parte del decreto.

Del análisis de la citada norma legal, y habiéndose considerado los antecedentes que se acompañaran como respaldo de la gestión, conforme se desprende de la cláusula quinta del Convenio firmado entre ese Ministerio y la Asociación Bioquímica del Departamento General López (s/ fs. 294 del expediente jurisdiccional), el monto del contrato podría ser revisado y actualizado en el caso que en dos meses consecutivos se superase la hipótesis prestacional tomada en consideración al momento de la celebración de dicho convenio, y teniendo presente precisamente que de los informes obrantes surge que dicho desfase se habría producido, el reajuste deviene procedente, sin perjuicio de que se recomiende a esa jurisdicción practique las pertinentes auditorías o controles a fin de determinar si las facturaciones se corresponden con las prestaciones autorizadas en cuanto a cantidad y valor de las mismas.

Destaca igualmente que, el contrato no establece una cantidad determinada de prestaciones, sino tan solo un monto global partiendo de una base prestacional hipotética, remunerándose cada una con el valor arancelario del IAPOS, por lo que ante el aumento de este último, repercute alterando la ecuación original, concluyendo así que el reajuste se encuentra ínsito en la previsión contractual.

En virtud de lo manifestado, con la remisión del Proveído S.S.II N° 1311/14 se retornaron las actuaciones jurisdiccionales a ese Ministerio, recomendándole al Sr. Ministro quiera tener a bien disponer, a la mayor brevedad y a los fines anteriormente consignados, las auditorías y controles a las que se hiciera anteriormente referencia.

» Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, a fin de que la profesional actuante realice el seguimiento de la gestión. Atendiendo a lo informado al respecto por los nombrados estamentos técnicos, y habiendo quedado acreditada la comunicación de la recomendación que se le formulara al Sr. Ministro a través de la citada Providencia, se dispuso la devolución de los antecedentes a la jurisdicción y el archivo de los actuados propios.

RESOLUCION N°: 2804/13 - MS.

NOTA S.S.II N°: 2064/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064086-8 SIE-TCP.

TEMA: Ratifica los contratos de locación de servicios celebrados entre el Ministerio de Salud y las personas nominadas en el listado que como Anexo A integra la Resolución, para su desempeño en el establecimiento, por el período y con los honorarios que se especifican en cada caso en particular, y convalida la liquidación y el pago de los honorarios efectuados hasta el presente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 217° de la Ley N° 12510.

Mediante la Nota este Tribunal de Cuentas le manifestó al Sr. Ministro de Salud que, en el marco del control de legalidad de la Resolución N° 2804/13 de ese Ministerio, por Proveído S.S.II N° 0423/14, y en orden a lo dispuesto, se le señaló que "... en consonancia con los antecedentes y criterio expuesto en casos anteriores que motivaran el tratamiento por el Cuerpo en Reunión Plenaria (entre otras gestiones, la que originara la remisión a esa Cartera de la NOTA S.S. N° 10036 - del 27/03/2013), advierte que el acto emitido por el Sr. Ministro, en aquella contratación celebrada con posterioridad a la vigencia de la Ley N° 13179, ha sido dictado por autoridad no habilitada por el ordenamiento administrativo."

Además, en dicha nota se hizo mención respecto de que a través de la citada Providencia N° 0423/14 también se le expresó a esa Cartera que, a los fines de sanearse el referido acto, y manteniendo una conducta congruente con situaciones similares, se dispuso precisamente se le remita nota a esa jurisdicción "... a los fines de que gestione la emisión de un acto por el cual el Poder Ejecutivo, en su carácter de Jefe Superior de la Administración Pública (s/ artículo 72° -inciso 1°- de la Constitución Provincial), convalide la gestión en los términos del artículo 217° de la Ley N° 12510; requiriéndole además a ese Ministerio proceda a salvar la situación respecto de la cual hicieran referencia los estamentos técnicos de este Tribunal en los informes de competencia, relacionada a la incompatibilidad de una Dra. y asimismo, atento a que la imputación presupuestaria del artículo 4° de la Resolución bajo análisis no consigna la Fuente de Financiamiento 111, se solicitará que mediante acto formal se efectúe la rectificación pertinente."

Asimismo, la citada nota alude a que, en razón de lo señalado, en la mencionada oportunidad se le requirió a esa Cartera de Gobierno gestione "... la emisión de un acto convalidatorio en el marco de lo establecido en el aludido artículo 217° del mencionado plexo legal, debiéndose también sanear la situación de incompatibilidad en la que se encuentra la nombrada Dra., y asimismo, corresponderá que mediante el dictado del acto pertinente se rectifique la imputación presupuestaria realizada en el citado artículo 4° del decisorio venido a examen."; acompañándose para mejor proveer copia autenticada de dicho Proveído.

La nota de referencia también le señala al Sr. Ministro de Salud que, habiéndose considerado las actuaciones administrativas a través de las cuales se diligencia el análisis de legitimidad de la Resolución N° 2804/13, y atendiendo al reciente dictado

del Decreto N° 2536/14, por medio del cual el Poder Ejecutivo Provincial aprueba lo actuado por ese Ministerio "... en relación a la contratación de las personas mencionadas en el listado anexo que en dos (2) folios se adjunta a este decreto, la que fuera ratificada por Resolución N° 2804 del 29/11/2013 ..." (s/ artículo 1º), y además, teniendo en cuenta los informes emitidos por los estamentos técnicos jurisdiccionales con respecto a la imputación presupuestaria del gasto, se dispone se reitere a esa jurisdicción el requerimiento, en lo relativo a que se aclare la situación de incompatibilidad de la Dra.

En consecuencia, con la remisión de la aludida Nota N° 2064/14, se insistió al Sr. Ministro acerca de la necesidad de que se aporten a la Delegación Fiscal -a la mayor brevedad- las pertinentes aclaraciones con relación a la referida situación en la que se encontraría la mencionada profesional.

» **Se retornaron las actuaciones propias para conocimiento tanto de la Fiscalía General - Área II como de la Delegación Fiscal destacada en el Ministerio de Salud, habiéndose encomendado a la profesional actuante realice el seguimiento de la tramitación a fin de verificar el cumplimiento de lo que se le solicitó al titular de esa Cartera de Gobierno, informando oportunamente al respecto. A la fecha la jurisdicción no aportó las solicitadas aclaraciones.**

HOSPITAL PROVINCIAL DE ROSARIO

DECISORIO N°: 0103/14.

PROVEIDO S.S.II N°: 0766/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0064686-2 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la Gestión Directa (art. 116 inc. c) 2) de la Ley 12510) para la compra de un automóvil Chevrolet Aveo 0 km. a una empresa, con destino a la asistencia logística de los Centros de Salud Nodo Rosario.

Mediante la remisión del Proveído se le hizo saber a los miembros del Consejo de Administración del Hospital Provincial de Rosario que, en el marco del control de legalidad del citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la gestión de compra resuelta, las Fiscalías General – Área II y Jurídica de este Tribunal que precedieran en el análisis, coinciden en señalar que no se cumple con las disposiciones contenidas en la normativa vigente en la materia (artículos 113º de la Ley N° 12510 y 41º de la Ley N° 12512).

Se le señaló también que, habiéndose evaluado la tramitación y compartiendo lo informado por los citados estamentos, en su intervención destaca que en el presente caso, y conforme lo ha resuelto este Órgano de Control respecto de análogas situaciones, corresponde requerir la ratificación del acto por parte del Poder Ejecutivo, en virtud de lo preceptuado por el aludido artículo 113º de la referida Ley N° 12510, sobre altas onerosas de vehículos al patrimonio provincial, y en sentido concordante con el artículo 41º de la Ley N° 12512

Complementaria General de Presupuesto.

De tal forma, a los efectos señalados y conforme a lo indicado por la nombrada Vocalía, se retornaron a ese efector los mencionados antecedentes de la gestión, solicitándole a los integrantes del Consejo Administrativo Hospitalario gestionen ante el Poder Ejecutivo Provincial el dictado del correspondiente Decreto ratificatorio del decisorio venido a examen; ello con suspensión del plazo instituido en el artículo 208º del referido plexo legal (Ley N° 12510), hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo requerido.

» **Habiendo acreditado el efector el cumplimiento de lo requerido, se dispuso la devolución de las actuaciones jurisdiccionales y el archivo de lo actuados propios.**

DECISORIO N°: 0676/14 - HPR.

PROVEIDO S.S.II N°: 2261/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067022-7 SIE-TCP.

TEMA: Aprueba la Licitación Pública N° 002.14, Expte. N° 061.14, convocada a los fines de concretar la contratación de mano de obra para mantenimiento de Efectores de Salud de Rosario (APS), y adjudica los mencionados trabajos a una firma.

Con la remisión del Proveído a los miembros del Consejo de Administración del Hospital Provincial de Rosario, se le hizo saber que, en el marco del control de legalidad del citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo del procedimiento licitatorio aprobado, en su informe de competencia la Fiscalía General – Área II de este Tribunal que precediera en el análisis, advierte sobre la imprecisión en el objeto de la contratación, dada por la falta de un relevamiento que especifique la ubicación geográfica de los edificios, las características de los mismos y las reparaciones a realizar, tornando carente de respaldo la razonabilidad de los precios cotizados.

Se le hizo mención además a que, habiéndose evaluado la tramitación y atendiendo a lo informado por el citado estamento técnico, en su intervención dispone que con la devolución de los referidos antecedentes a ese establecimiento hospitalario, se le recomiende a ese Consejo de Administración que en futuras gestiones se precise el objeto de la contratación, con la indicación de los efectores a asistir justamente con la contratación de la mano de obra.

En virtud de lo expuesto, y conforme a lo indicado, se retornaron a ese establecimiento hospitalario los antecedentes administrativos suministrados, solicitándoles a las autoridades del nosocomio quieran tener a bien tomar en consideración dicha recomendación para próximas gestiones.

» **Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio al Contador Fiscal con competencia sobre el Hospital Provincial de Rosario, para la toma de conocimiento de la recomendación que se le formulara a los integrantes del Consejo de Administración del Hospital Provincial de Rosario, y posterior remisión de las mismas a la Sub-Dirección de Documentación y Archivo General, para su archivo.**

HOSPITAL CENTRAL RECONQUISTA “OLGA STUCKY DE RIZZI”

DECISORIO N°: 0157/14 – HCR.

PROVEIDOS S.S.II NROS.: 1259, 1825 y 2823/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0065483-8 SIE-TCP.

TEMA: Llama a Concurso de Precios N° 018/14, a los efectos de adquirir insumos descartables para ser distribuidos entre los centros de salud, conforme planilla anexa.

Con la remisión del Proveído a los miembros del Consejo de Administración del Hospital Central Reconquista, se le hizo saber que, en el marco del control de legalidad del citado acto administrativo, conjuntamente con la documental que conforma los antecedentes aportados como respaldo de la gestión, y atendiendo a lo señalado por los estamentos técnico contables en los informes de competencia, así como a lo dictaminado por nuestra Fiscalía Jurídica, se dispone se le requiera a ese Consejo Administrativo la ratificación del decisorio por parte del Sr. Ministro de Salud de esta Provincia.

De tal forma, se retornaron a ese nosocomio los referidos antecedentes suministrados, solicitándole a las autoridades hospitalarias impulsen, a la mayor brevedad, el dictado del respectivo acto dispositivo que ratifique el Decisorio N° 157/14 venido a examen; dejándose constancia de la suspensión del plazo instituido en el artículo 208° de la Ley de Administración, Eficiencia y Control del Estado, hasta tanto se acredite el cumplimiento de lo requerido.

Posteriormente, habiéndose considerado tanto los antecedentes agregados a la tramitación, así como la nota remitida por el Secretario de Regulación e Innovación Normativa del Ministerio de Salud en contestación a la requisitoria formulada, mediante Proveído S.S.II N° 1825/14 se le requiere al Consejo de Administración del Hospital Central Reconquista, expliciten sobre las facultades legales de ese efector para realizar compras que exceden sus propias necesidades y destinadas a otros efectores de salud.

Por último, de una nueva evaluación de la tramitación, y atendiendo precisamente a la nota ahora enviada por el antes nombrado funcionario Ministerial, así como a lo manifestado al respecto por integrantes de ese Consejo Administrativo en el escrito presentado ante la Delegación Fiscal de Reconquista, ello en respuesta a lo solicitado a través de la citada Providencia N° 1825/14, mediante Proveído S.S.II N° 2823/14, y en concordancia con lo resuelto en casos análogos, se le retornan al efector los antecedentes aportados, recomendándoles que en gestiones similares se fundamente sobre las facultades legales para efectuar contrataciones que exceden su propio ámbito de actuación y con destino a otros efectores de salud.

» **Se derivaron las actuaciones propias a la Fiscalía General, y por su intermedio a la Delegación Fiscal destacada en Reconquista, a fin de que tomen conocimiento de la recomendación que se le formulara a los integrantes del Consejo de Administración del Hospital Central de**

esa ciudad, para posteriormente remitirse las mismas para su archivo, en dependencias de la Sub-Dirección de Documentación y Archivo General.

DECISORIO N°: 0436/14 - HCR.

PROVEIDO S.S.II N°: 2492/14.

ANTECEDENTES: Expte. N° 00901-0067368-2 SIE-TCP.

TEMA: Dispone el llamado a LICITACION PRIVADA N° 038/13, a los efectos de la contratación de una empresa dedicada a la realización de servicios de limpieza, para los diferentes CAPS que integran el Nodo de Salud Reconquista.

Mediante el Proveído que se le cursó a los miembros del Consejo de Administración del Hospital Central Reconquista, se le hace saber que, en el marco del control de legalidad del citado acto dispositivo, conjuntamente con los antecedentes aportados como respaldo de la gestión, se dispone se le remita nota a ese Consejo Administrativo de igual tenor al Proveído S.S.II N° 1825/14.

Por Proveído N° 2492/14 también se le expresa a dichas autoridades hospitalarias que, a través de la citada Providencia N° 1825/14 (relacionada con el Decisorio N° 157/2014 de ese efector), se le hizo mención a que por intermedio -a su vez- del Proveído S.S.II N° 1259/14, se le requirió "... la ratificación del decisorio por parte del Sr. Ministro de Salud de esta Provincia."

Además, en la Providencia N° 2492/14 se transcribe textualmente lo que ya se le había expresado a los miembros del Consejo de Administración hospitalario en el referido Proveído N° 1825/14, en cuanto a que "... 'En contestación a la requisitoria formulada, se agregan a la tramitación los antecedentes incorporados y nota suscripta por el Secretario de Regulación e Innovación Normativa del Ministerio de Salud, solicitando se amplíen los fundamentos que sirvieran de sustento a la citada Providencia N° 1259/14.', como asimismo que, 'De una nueva evaluación de la gestión por la nombrada Vocalía Jurisdiccional, ... indica se devuelvan las actuaciones administrativas de referencia a ese Hospital, requiriéndoles que -a la mayor brevedad- expliciten sobre las facultades legales de ese efector para realizar compras que exceden sus propias necesidades y destinadas a otros efectores de salud.'. Para mejor proveer se acompaña copia autenticada del aludido Proveído N° 1825/14."

Finalmente, se le expresa al mencionado Consejo de Administración que, en orden a lo dispuesto, se le insiste en la requisitoria a la que anteriormente se hiciera alusión, respecto precisamente a la explicitación relacionada a las facultades legales de ese efector para realizar compras que exceden sus propias necesidades y destinadas a otros efectores de salud.

» **Con el dictado del Decisorio N° 571/14 -fecha 16/12/2014- el Consejo de Administración del Hospital Central Reconquista deja sin efecto la gestión de compra que fuera convocada por el Decisorio N° 0436/14.**

JURISDICCIONES

Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, Fondo de Seguridad Provincial Ley N° 12.969 – MGyRE y Sindicatura General de la Provincia, REGIONES DE SALUD – NODOS: Venado Tuerto y Rosario, HOSPITALES DESCENTRALIZADOS: Hospital “Dr. José M. Cullen” - Santa Fe, Hospital Central de Reconquista, Hospital de Niños “Dr. Orlando Alassia” - Santa Fe, Hospital Regional Vera y Hospital “Dr. Gumersindo Sayago” – Santa Fe, SAMCOs.: Villa Constitución, Venado Tuerto, San Lorenzo, Villa Gobernador Gálvez, Las Rosas, San Jorge y Carcarañá.

RESOLUCION N°:

NOTAS S.II NROS.: 002 a 018/14.

ANTECEDENTES:

TEMA: Atraso en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos.

Comprobándose atrasos en la presentación de los Balances Trimestrales de Movimiento de Fondos por parte de las jurisdicciones que se encuentran bajo el ámbito de competencia de la Sala II, en relación a los plazos de vencimiento establecidos por Resolución N° 008/06 TCP, se requirió la presentación de los estados pendientes de elevación; destacándose al respecto, que la Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, en su artículo 203° -inciso z)- confiere competencia tanto para solicitar su presentación, como para imponer multas a los responsables en caso de desobediencias o incumplimientos (reglamentado por Resolución N° 024/06 TCP).

El seguimiento de la presentación de los balances reclamados se realiza en todas las instancias (Delegación Fiscal, Fiscalía General y Vocalías Jurisdiccionales).

» **En los casos, salvo algunas excepciones, se verificó que al 31/12/2014 se había encaminado la regularización de las presentaciones de los estados adeudados.**

INTERVENCIONES DE FISCALÍA JURÍDICA

DICTAMENES RELEVANTES DE ANALISIS DE LEGALIDAD

Ref.: expte. N° 00901-00665211-7 TCP y agreg. N° 01504-0000499-4 s/ Decreto 0731/14.-

La Fiscalía Jurídica emitió opinión respecto del Decreto 0731/14, por el que el Sr. Gobernador de la Provincia autoriza a la Sra. Ministra de Desarrollo Social a celebrar convenio con la “UNION DE RUGBY DE ROSARIO”... por la suma de PESOS

OCHOCIENTOS MIL (\$ 800.000,00) para solventar el gasto que demandó la organización y ejecución del partido que, por el torneo de Rugby Championship, disputaron los seleccionados de Argentina - Pumas - y Australia - Wallabies - el día 5 de octubre de 2013... en el marco de la Ley Provincial del Deporte N° 10554”, modificándose por el artículo 1° del mencionado Decreto, el presupuesto vigente, y adjuntándose al acto administrativo el correspondiente Convenio.

Que, la gestión se encuadra en el artículo 28 inc. g) de la Ley N° 12510, artículo 24 inc. 4) de la Ley N° 12817 y en la Ley Provincial del Deporte N° 10554.

Surge palmario que el destinatario del subsidio se encuentra imposibilitado de realizar la rendición del mismo a su nombre, conforme lo manifestó el presidente de la UNION DE RUGBY DE ROSARIO. De la enunciación de los hechos, se infiere la intesionalidad de la entrega del referido beneficio, amén de las circunstancias de hecho que demuestran la imposibilidad de la entidad receptora de poder dar cumplimiento a lo dispuesto en el convenio a suscribir. En tal virtud, el acto, al fundarse en una circunstancia de hecho que no coincide con la realidad de la situación “...es nulo...” porque “...desconoce arbitrariamente la situación de hecho existente...” y que pretende enrolarse en circunstancias fácticas falsas o inexistentes, máxime cuando las dependencias internas del Ministerio de Desarrollo acreditan tal situación, lo que acarrea la nulidad absoluta e insanable del acto administrativo (Cfr. Dictámenes 276:175 y 281:322 PTN).

Se evidencia un vicio en el acto (falsa causa), enderezando el derrotero procedimental hacia la autorización a la Sra. Ministra de Desarrollo Social, a celebrar el convenio con la UNION DE RUGBY DE ROSARIO, en desconocimiento de las verdaderas circunstancias fácticas del acto, entendiéndose que “...la actuación de la Administración Pública hoy no solo se sujeta a la ley sino también al derecho...”, siendo que “...la reforma constitucional argentina... (subordina) la administración al orden jurídico” y “Su efecto práctico es que se otorga significativa importancia a los principios generales del derecho, los cuales junto a la ley pasan a constituir el marco de juridicidad que sirve como fuente a la actividad administrativa”.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN PLENARIO, EMITIÓ OBSERVACIÓN LEGAL DEL ACTO N° 001/14.

Ref.: Expte. N° 00901-0066137-7 TCP y ag. 01501-0056688-8 MDSocial en dos cuerpos s/ Resol. N° 403/14 MDS. Delega suscripción contrato a favor del Secretario Coordinador de Políticas Sociales.

La Fiscalía Jurídica emitió opinión legal sobre el decisorio N° 403/14 del Ministerio de Desarrollo Social mediante el cual la Sra. Ministra de esa área resolvió delegar a favor del señor Secretario de Coordinación Políticas Sociales la suscripción del contrato de locación a celebrar a partir del dictado de la Resolución bajo análisis -según modelo que se adjunta- con el Sr. NN, propietario del inmueble sito en calle Demetrio Gómez del Distrito Alto Verde.

Asimismo, reconoció a partir del 1º de abril de 2014 -a favor del locador- el nuevo valor locativo mensual y las diferencias resultantes entre lo que se venía pagando desde dicha fecha y el nuevo monto de contratación.

Compartimos la opinión de Fiscalía General Área I, en consonancia con lo opinado por el Delegado Fiscal, en relación a que el decisorio N° 403/14 sería pasible de Observación Legal por parte de este Órgano de Control, por contravenir diversas disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El decisorio carece de motivación toda vez que no se expide acerca de la conveniencia para el interés público de celebrar un nuevo contrato por el inmueble en cuestión.

Asimismo, la Resolución 403/14 vulnera lo estipulado por el art. 140 Ley 12.510, 3er. párrafo, que establece como "condición indispensable y previa al perfeccionamiento del contrato de locación o sus futuras renovaciones", que el locador acredite libre deuda de impuesto inmobiliario del inmueble en trámite de arrendamiento como así también la verificación de la titularidad del bien.

Asimismo, no se acreditó que sea el "propietario" como expresa el decisorio. Lo que torna observable el acto, en este punto, no es el hecho de que el locador no sea -quizás- el dueño del inmueble entregado en locación sino que se suscriba el contrato sin verificarse la titularidad del bien contraviniendo expresa disposición legal.

Consideración especial también merece, a nuestro juicio, el artículo 2º del decisorio bajo análisis. Reconocer un valor locativo mayor, retroactivo, que ni siquiera se condice con la oferta explicitada a fs. 195 del expte. jurisdiccional, requeriría por parte de la administración mayor motivación que la justifique.

Lo expuesto, nos lleva a concluir que el acto sería pasible de Observación Legal en los términos del art. 205 inc. b) Ley N° 12510, salvo mejor criterio de la Superioridad.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN PLENARIO, EMITIÓ OBSERVACIÓN LEGAL DEL ACTO N° 002/14.

Ref.: Expedientes N° 00901-0065648-9 TCP y agreg. 01608-0005326-7 DIPART- S/ Resol. N° 073/2014.

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con la Resolución, si mediante la cual se reconoce a un agente, el pago de la suma de Pesos Veinticinco mil (\$25.000) en concepto de reintegro de los gastos incurridos por el accidente de trabajo sufrido en fecha 13/02/2013.

Puesto a conocimiento y consideración de esta Fiscalía Jurídica las respectivas actuaciones habiendo operado el vencimiento de los términos establecidos en el art. 208 de la Ley N° 12510-obrando como suspendidos a partir del Análisis de Decisorio, esta Área de Asesoramiento Legal procede a dictaminar formulando las siguientes consideraciones.

Del análisis de las actuaciones y teniendo en cuenta la normativa que regula el régimen de Licencias, justificaciones y franquicias, corresponde citar el art. 27 del Decreto 1919/89, el cual establece que "Ocurrido el accidente de trabajo,

se ordenará iniciar un procedimiento de investigación y se solicitará dictamen médico al Servicio de Reconocimientos Médicos".

En las presentes actuaciones no obran dentro del expediente, antecedente alguno del accidente que la agente alega haber sufrido, así como tampoco el Dictamen que debería haber emitido la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos del Trabajo, por la cual se dispuso la calificación del hecho como "Accidente de Trabajo", solo un presupuesto y facturero de gastos incurridos por la agente (fs. 2 y 3 antecedentes jurisdiccionales).

Del análisis de las actuaciones, esta Fiscalía Jurídica considera que, siendo la documentación requerida en reiteradas oportunidades por este Tribunal y la Delegación Fiscal correspondiente, elemento de fundamental importancia para poder realizar el análisis de legalidad pertinente sobre las mismas, en caso de no encontrarse vencidos los plazos establecidos en el art. 208 de la ley 12.510, el acto bajo examen hubiera sido pasible de observación legal.

EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN PLENARIO, EMITIÓ OBSERVACIÓN LEGAL DEL ACTO N° 003/14.

NOTAS DE PLENARIO

IAPOS

DIPOSICIÓN N°: 2590/13- Director Provincial de IAPOS

NOTA S.A.P. N°: 0019/14 (Reunión Plenaria de fecha 12-02-2014 y registrada en Acta N° 1396)

ANTECEDENTE: Expediente N° 00901-0063708-2-TCP

TEMA: Adjudicación a diversas empresas de la Licitación Pública N° 05/13 para la provisión de distintos elementos médicos del rubro climatología -columna vertebral- y neurocirugía. Los mismos se proveerán de acuerdo a la prescripción médica y en orden a la demanda efectiva que efectúen los afiliados a la Obra Social.

Del análisis de legalidad del citado acto se advirtió:

- La forma de provisión de los productos licitados "en función de la demanda efectiva de los afiliados"; procedimiento que no se encuentra previsto en la normativa legal en la que se enmarca el acto dispositivo (Ley de Contabilidad de la Provincia -Decreto-Ley N° 1757/56, t.o., Ley N° 12510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado, y demás reglamentación aplicable en la materia").
- Fijación de precios referenciales, tanto para las prótesis nacionales como para las importadas, lo cual implica anticipar un criterio de selección basado exclusivamente en el valor económico del producto, dejando de lado otros parámetros esenciales que hacen a la selección, tales como la idoneidad técnica del oferente, cualidades de objeto, la calidad, la marca "... y todo otro criterio cuantitativo o cualitativo que permita la elección de la oferta más conveniente entre aquellas que se ajustaren a las bases y condiciones de

la licitación”.. (artículo 35º - Decreto N° 2809/79).

- En el procedimiento licitatorio, no consta en el acta de fs 1440 que se haya invitado a mejorar la oferta a determinadas firmas que resultaron adjudicatarias de algunos de los ítems de la Disposición bajo análisis, lo cual genera la presunción de falta de invitación a algunos referentes.
- El Informe de la Comisión de Preadjudicación de fs 1739/1741, sólo remite al análisis de la documental presentada, careciendo del estudio comparativo de las ofertas, como asimismo del criterio utilizado para definir la selección final y que, entre otros factores determinantes se constituirán en soporte y motivación del acto administrativo de la adjudicación. Dicha falencia de la Comisión actuante, luego fue salvado por el disponente al motivar la decisión en los párrafos 15º a 20º de los considerandos del acto.
- La presente Disposición debió ser oportunamente elevada al Poder Ejecutivo a los efectos de su ratificación.

En atención a las advertencias señaladas, se le recomendó al Director Provincial que en futuras gestiones proceda a dar estricto cumplimiento al plexo normativo vigente en el Régimen de Contrataciones; y con relación al presente acto se le requirió la no ejecución del mismo hasta tanto sea ratificado por el Poder Ejecutivo.

» **Las actuaciones se encuentran en seguimiento de Contador Fiscal Delegado de esa Jurisdicción.**

CAJA DE PENSIONES SOCIALES

RESOLUCIÓN N°: 1011/14- Director Provincial Caja de Pensiones Sociales

NOTA S.A.P. N°: 0162/14 (Reunión Plenaria de fecha 06-08-2014, registrada en Acta N° 1411)

ANTECEDENTE: Expediente N° 00901-0066123-0 TCP

TEMA: Beneficio de Pensión no contributiva de carácter vitalicio prevista en Ley N° 13298.

Analizada la gestión se observó una escueta motivación del acto y la falta de respeto al procedimiento impuesto por la citada Ley N° 13298 y su decreto reglamentario. Asimismo, la Secretaría de Derechos Humanos entendió que prima facie no obraba prueba alguna de que la solicitante haya sido privada de la libertad de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la Ley N° 13298 y artículo 4º del Decreto N° 0712/13.

Finalmente, el dictamen del Departamento Jurídico del Ente no realizó un análisis pormenorizado de la cuestión obstativa que planteó la Secretaría de Derechos Humanos.

Atento a lo expresado se requirió a la jurisdicción que incorpore el sustento de la motivación que llevó a otorgar el beneficio de pensión y no sólo citar que la pensión era procedente en virtud de haber cumplimentado todos los requisitos exigidos

por la Ley Provincial 13.298 y Decreto Reglamentario 712/13. En respuesta a lo requerido, la Caja de Pensiones Sociales ratificó la Resolución N° 1011/14, mediante su homónima N° 2698/2014.

» **Este último acto administrativo fue objeto Proveído S.S. II N° 2628 que recomendó a las autoridades de la Caja que adopte medidas administrativas necesarias para prevenir y corregir irregularidades en la gestión de los entes públicos.**

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN

RESOLUCIÓN N°: Resolución N° 455/14-MP

NOTA S.A.P. N°: 0103 / 14 (Reunión Plenaria de fecha 26-05-2014, registrada en Acta N° 1406)

ANTECEDENTE: Expediente N° 000901-0065306-8-TCP

TEMA: Aporte No Reintegrable para la realización de la Primera Etapa del construcción del acueducto tramo “ Villa Minetti – El Nochero”

Se observa que el acto de disposición del subsidio, no se relaciona con un compromiso tendiente a dar continuidad a los aportes para subsidiar los materiales de las demás etapas, y menos aún se plantea la intervención del Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente.

En consecuencia, se le requirió al Ministerio de la Producción que formalice un acta compromiso con el Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente a los efectos de que habilite las exigencias obligacionales de dicha Jurisdicción para materializar la Obra en cuestión, debiendo dejar constancia en la misma del origen de los fondos para la adquisición de los materiales necesarios para las demás etapas.

» **En respuesta a lo solicitado, en fecha 06-06-2014 se formalizó un Acta Acuerdo entre ambos Ministerios.**

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DECRETO N°: 1288/14 - MOPyV

NOTAS S.A.P. N°s: 0141/ 14 y 0143/14 (Reunión Plenaria de fecha 27-06-2014, registrada en Acta N° 1409)

ANTECEDENTE: Expediente N° 00901-0065706-4-TCP

TEMA: Aprobación Gestión Directa y adjudicación de dos vehículos 0 km con destino al Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

Se advirtió que la presente gestión directa era consecuencia de la dilación en el trámite licitatorio. Por lo que se solicitó al Ministerio de Economía que adopte las medidas tendientes a que la Dirección Provincial de Contratación y Gestión de Bienes fije plazos internos para que los estamentos intervinientes en

los distintos procedimientos de compras se ajusten al bloque de legalidad vigente, haciéndole saber dicha solicitud al Ministerio de Obras Públicas y Vivienda.

» **No se ha recibido respuesta de lo solicitado.**

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA

RESOLUCIÓN N°: 0343/14 - EPE

NOTA S.A.P. N°: 0181/ 14 (Reunión Plenaria de fecha 28-08-2014, registrada en Acta N° 1414)

ANTECEDENTE: Expediente N° 00901-00664405- 3 TCP

TEMA: Aprueba Licitación Pública N° 2866/2014 y adjudica la adquisición de cables de baja tensión aislados xlpe, clase 2 con cuerda circular no compactados.

En relación con la previsión contenida en el segundo párrafo del artículo 42 del Pliego de Bases y Condiciones para Contratos de Provisión en dólares que establece que la EPE efectuará los pagos convirtiendo en pesos el valor ofertado en dólares al tipo de cambio vigente al día anterior a aquel en que se perfeccione el hecho imponible, se señaló a la jurisdicción que dicho término utilizado por el Derecho Tributario para determinar el nacimiento de una obligación de naturaleza tributaria no está precisado en el Pliego que rige las contrataciones en dólares, generando incertidumbre sobre la determinación del día en que se produce la conversión de moneda extranjera a moneda local.

Por lo expuesto, y a los fines de evitar dudas sobre la fecha de conversión de la moneda extranjera para determinar el valor en pesos de pagos a proveedores en futuras gestiones, se le recomendó que establezca a que refiere el Capítulo X- PAGOS, artículo 42° del Pliego de Bases y Condiciones para Contratos de Provisión en dólares cuando dice " (...), convirtiendo a pesos (\$) el valor ofertado, conforme al cambio

dólar vendedor para operaciones de comercio exterior del Banco Nación de la República Argentina al cierre del día anterior a aquel en el que se perfeccione el hecho imponible." Asimismo, se recomienda adopte las medidas tendientes a que las áreas de contrataciones documenten en el expediente las publicaciones efectuadas. De acuerdo a documentación remitida a la Dirección General de Asuntos de Plenario por la Delegación Fiscal destacada en la Empresa, se observa que a partir de la recomendación se adoptó una nueva redacción del artículo correspondiente a la Forma de Pago de los Pliegos Particulares para Contratos de Provisión "cotización en dólares", con lo cual queda claramente determinado el día de conversión de moneda extranjera a moneda local.

CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL- LOTERÍA

RESOLUCIÓN N°: 375/14 - CAS LOTERÍA

NOTA S.A.P. N°: 375/ 14 (Reunión Plenaria de fecha 13-08-2014, registrada en Acta N° 1412)

ANTECEDENTE: Expediente N° 00901-0066077- 0 TCP

TEMA: Contrato de Locación de Servicios para campaña publicitaria Quini 6.

Se procedió a la devolución del trámite, haciéndole saber a la CAS -Lotería, que si bien la contratación adquiere especiales características al ser aconsejada por una Comisión Especial compuesta por representantes de varias Provincias que efectúan un aporte dinerario, corresponde que la presente gestión por sus particularidades y normativa aplicable además de encuadrarse en el Decreto N° 2513/94 y su modificatorio 1132/10, se encuadre legalmente en el artículo 108° de la Ley de Contabilidad con los requisitos que establece el Decreto N° 4059/79.

» **Se procedió a la devolución a la Jurisdicción**